



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO**



**EL BIEN COMÚN COMO FIN SUPREMO
DEL ESTADO DE GUATEMALA**

MARTA ISABEL ALMAZÁN EGUIZÁBAL

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO

**EL BIEN COMÚN COMO FIN SUPREMO
DEL ESTADO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por la Maestra en Derecho Penal

MARTA ISABEL ALMAZÁN EGUIZÁBAL

Previo a conferírsele el Grado Académico de:

DOCTORA EN DERECHO

Guatemala, octubre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licenciado Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licenciado Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licenciado Henry Arriaga
VOCAL III: Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Fernando Antonio Chacón Urizar

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO: Licenciado Gustavo Bonilla
DIRECTOR: Doctor Ovidio David Parra Vela
VOCAL: Doctor Nery Roberto Muñoz
VOCAL: Doctor Hugo Roberto Jauregui
VOCAL: MSc. Erwin Iván Romero Morales

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

Doctor Jorge Roberto Taracena Samayoa
Presidente

Doctor Luis Felipe Sáenz Juárez
Vocal

Doctor Saúl González Cabrera
Secretario

NOTA: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)

Guatemala, 24 de enero de 2018

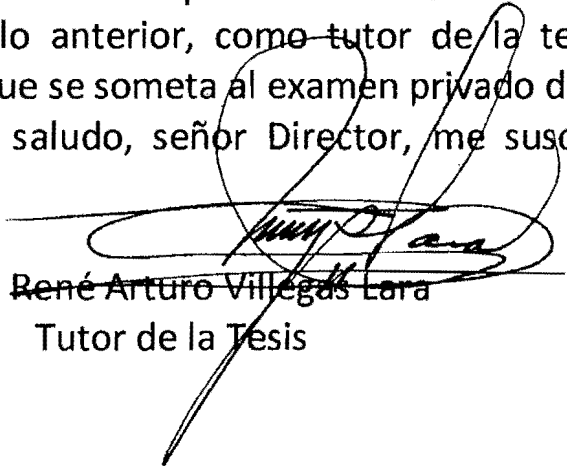
Señor Director
De la Escuela de Postgrado
Dr. Ovidio Parra Vela
Facultad de CC-JJ- y SS. USAC.

Señor Director:

Cumplo con rendirle dictamen sobre el informe final que presenta la maestra Marta Isabel Almazán Eguizabal, sobre el tema que investigó para escribir su tesis doctoral y que se titula: **"El bien común como fin supremo del Estado de Guatemala"**, para cuya tarea académica fui nombrado tutor.

Durante todo el año 2017, la maestra Almazán Eguizabal, trabajó sobre el protocolo que se le autorizó y la orienté capítulo por capítulo, hasta lograr un resultado que, a mi juicio, reúne los requisitos reglamentarios. Por otro lado, el tema es propio de una tesis de este nivel, pues, el valor bien común es, juntamente con la justicia y la libertad, esencialmente fundamental para la existencia de la sociedad, tal como está previsto en la Constitución Política de la República. Por lo anterior, como tutor de la tesis, le doy mi aprobación, para que se someta al examen privado de tesis.

Con mi atento saludo, señor Director, me suscribo con toda consideración.



Dr. René Arturo Villegas Lara
Tutor de la Tesis

Gladys Tobar Aguilar
Doctorado en Educación y Licenciatura en Letras
ortografiataller@gmail.com
Cel. 50051959 y 59300210

Guatemala, 17 de octubre de 2018

Dr. Ovidio Parra Vela
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor director:

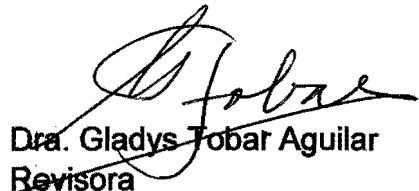
Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos de redacción y ortografía de la tesis denominada:

EL BIEN COMÚN COMO FIN SUPREMO DEL ESTADO DE GUATEMALA

De la MSc. **Marta Isabel Almazán Eguizábal** estudiante del **Doctorado en Derecho** de la Escuela de Estudios de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, después de haber realizado las correcciones indicadas el texto puede imprimirse.

Atentamente,


Dra. Gladys Tobar Aguilar
Revisora

Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 1450

Gladys Tobar Aguilar
LICENCIADA EN LETRAS
Colegiada 1450



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

**LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,**
Guatemala, 22 de octubre del dos mil dieciocho.-----

En vista de que el MSc. Marta Isabel Almazán Eguizábal aprobó examen privado de tesis en el **Doctorado en Derecho**, lo cual consta en el acta número 82-2018 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“EL BIEN COMÚN COMO FIN SUPREMO DEL ESTADO DE GUATEMALA”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Ovidio David Parra Vela
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

Dedico este acto en acción de gracias a mi padre celestial, Dios todopoderoso, por su gracia conmigo y cuidar de mi salud, ayudarme y guiarme en todo lo necesario.

A mi mamá Eleodora Eguizábal Morales, que en paz descanse, quien fue un ejemplo de lucha, perseverancia y superación, y sabiamente me guio en el estudio de las ciencias.

A mi hijo Pedro Fernando Morales Almazán, por apoyarme y animarme siempre a seguir adelante en la realización de mis proyectos, así también, por auxiliarme a pesar de la distancia, en la ayuda técnica y académica que como colaboración suya he necesitado.

Agradezco a mis hermanas y sobrinos por el apoyo en mis proyectos, especialmente a mi hermana Carmen Alicia Almazán Eguizábal y mi sobrina Eleamaría Balcárcel Almazán por auxiliarme en las dificultades con mi salud y en la ayuda técnica que en ocasiones necesité.

Agradezco y dedico este acto a nuestra Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y nuestra querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por todos los conocimientos y experiencias adquiridas.

A mis catedráticos, por compartir sus conocimientos y haberme orientado en mis estudios. Al Doctor René Arturo Villegas Lara, Tutor de mi trabajo de Tesis, por su paciencia y disposición de su tiempo para orientarme en la realización de esta investigación. Agradezco también, a la Doctora Gladys Tobar por su paciencia en la revisión de todos mis trabajos de investigación realizados.

A mis compañeros de curso, por las experiencias y el tiempo compartido en nuestras actividades de estudio.

Agradezco la gentil atención y el apoyo de parte del personal administrativo y de Biblioteca de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. También agradezco la colaboración del personal de la Biblioteca de la Universidad Rafael Landívar, Universidad Francisco Marroquín y Biblioteca del Teologado de la Iglesia María Auxiliadora.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

De los valores y el Estado

1.1.- Los valores	1
1.2.- La objetividad y subjetividad	2
1.3.- Subjetivismo axiológico	3
1.4.- Objetivismo axiológico	5
1.5.- Esencia de los valores	7
1.6.- Cualidad de los valores	9
1.7.- Polaridad de los valores	10
1.8.- Jerarquía de los valores	11
1.8.1.- Clasificación de los valores	15
1.9.- Los valores jurídicos	16
1.9.1.- Clasificación de los valores jurídicos	20
1.9.1.1.- Valores jurídicos fundamentales	20
1.9.1.1.1.- La justicia	21
1.9.1.1.2.- La seguridad jurídica	33
1.9.1.2.- Valores jurídicos consecutivos	38
1.9.1.3.- Valores jurídicos instrumentales	44
1.10.- De los principios y valores jurídicos.....	45



1.11. Del Estado	53
1.11.1. Elementos del Estado	60
1.11.2. Funciones estatales	64
1.11.3. El Estado de Guatemala de la llamada época democrática	65

CAPÍTULO II

Nociones del bien común

2.1.- Noción de los términos Bien y Común	67
2.2.- Conceptualización de bien común	68
2.3.- Enfoque histórico filosófico del bien común	73
2.4.- El bien común valor jurídico fundamental	76
2.4.1.- Características del bien común	83
2.5.- El bien común según la doctrina social de la Iglesia cristiana	90
2.5.1.- Fundamentos de la doctrina social del bien común	94
2.6.- Contenido del bien común	96
2.7.- El individualismo o liberalismo, ideas adversarias del bien común	99
2.8.- Relación entre el bien común y el bien particular	108



CAPÍTULO III

EL BIEN COMÚN FIN SUPREMO DEL ESTADO DE GUATEMALA

3.1.- Función teleológica del Estado	111
3.2.- El bien común en la Constitución Política del Estado de Guatemala	114
3.3.- Régimen jurídico del bien común y políticas que lo desarrollan	117
3.3.1.- Política nacional de desarrollo social y población	119
3.3.2.- Política pública en materia de salud	121
3.3.3. Política pública en materia de educación	130
3.3.4.- Política pública en el Aspecto laboral	137
3.3.5.- Política pública en materia de migración	141
3.3.6. La infraestructura en el Estado de Guatemala	144
3.3.7.- Política pública respecto a zonas de riesgo	147
3.3.8. Aspecto correspondiente al medio ambiente	152
3.4.- Situación de Pobreza	154
3.5.- La solidaridad del guatemalteco	155
3.6.- El Estado no responde efectivamente al bien común como jurídicamente lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala	156
3.7.-El bien común valor jurídico fundamental formalmente establecido en la Constitución Política de la República, ¿Es una utopía en el ejercicio de las funciones que es responsabilidad del Estado de Guatemala?	157
Conclusiones	161
Bibliografía	163



INTRODUCCIÓN

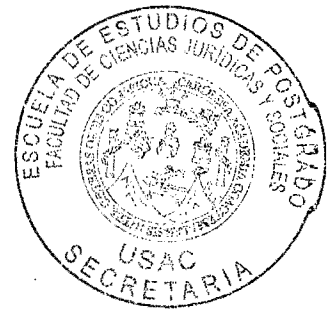
Como estudiante consciente de que la Universidad de San Carlos de Guatemala debe colaborar en el estudio de los problemas nacionales, y, además, con la inquietud de llevar a la práctica algunos de los conocimientos teóricos que durante la formación académica se van adquiriendo, con esta investigación se pretende analizar el cumplimiento del Estado de Guatemala en relación al mandato constitucional de ser responsable del bien común como su fin supremo.

Siendo que el bien común es un valor jurídico fundamental es la guía para el ordenamiento jurídico del Estado de Guatemala, por lo que en el primer capítulo de esta investigación se desarrolla de manera introductoria el tema de los valores desde el punto de vista filosófico-axiológico, como también los valores jurídicos, y seguidamente se expone los aspectos generales del estudio del Estado, ya que es la función del Estado de Guatemala respecto a la realización del bien común como su fin supremo, según mandato constitucional, el problema central que se analiza en esta investigación.

En el segundo capítulo se analiza el Bien Común, el cual se considera que tiene su antecedente más lejano en las obras La Política y la Ética Nicomaquea de Aristóteles. Se desarrolla como valor jurídico fundamental, pues sirve de base o fundamento a todo el orden jurídico contribuyendo a la realización de los fines del Derecho como es procurar la vida armoniosa y el bienestar de todos en la sociedad; también se enfoca desde el punto de vista de la doctrina social de la iglesia cristiana, donde surgió con el propósito de encontrar solución a los problemas sociales enfocándolos según los valores del evangelio, siendo Tomás de Aquino quien retoma el tema de una manera muy amplia, de su predecesor Aristóteles.



En el tercer capítulo, se analiza el escenario de la realidad nacional respecto a las políticas públicas del Estado de Guatemala, acerca de la salud, la educación, el empleo, la pobreza, el medio ambiente, la migración, la situación habitacional, entre otras, ya que constituyen indicadores principales que permiten analizar y determinar si el Estado de Guatemala cumple con la responsabilidad que por mandato constitucional le corresponde la realización del bien común, como su fin supremo.



CAPÍTULO I

De los valores y el Estado

1.1. Los valores

El estudio de los valores, como se conoce en nuestros días, es un tanto reciente, pues todavía a finales del siglo XVIII, acerca de este tema no existían estudios más que en relación al valor, pero desde el punto de vista económico. Luego de este origen, el término valor es incorporado a la filosofía por autores como Kant y Nietzsche, sin tenerse todavía un concepto claro del mismo. (Ortega y Gasset, 1941, 315, Tomo VI).

No fue sino hasta finales del siglo XIX y principios del siglo XX, cuando empiezan los primeros trabajos de manera sistemática, en relación con lo que hoy se conoce como la teoría de los valores, desarrollándose tanto por autores alemanes como ingleses. El estudio más antiguo sobre los valores es el del filósofo alemán Wilhelm Windelband, el cual lo desarrolla en su obra *Preludios*, la cual fue publicada en 1884.

Así mismo, Alois Meinong, en su obra *Investigaciones psicológicas para una teoría del valor*, publicada en 1894, es el primero en hacer un planteamiento formal y general de los valores. También como obra pionera en el tema, está *La ética* de Nicolai Hartmann, publicada en 1926, la cual se tiene como el tratado más extenso sobre escritos axiológicos.

Posteriormente surgieron otros autores que han sustentado otras teorías, a las que se hará referencia en esta investigación, consideradas importantes para explicar el tema, pues no existe una que sea unánimemente aceptada, dada la diversidad de criterios que han sido expuestos, pues cada uno los concibe desde su particular punto de vista.



En la filosofía contemporánea la idea del valor es contraria a lo que es el ser o la existencia, pues las cosas que *son o existen* podrán poseer o no, alguna cualidad que determine su existencia. Como ejemplo de la simple existencia o del ser, se tienen los hechos de la naturaleza, una roca o un pino, pues estos existen sin depender su ser de la utilidad que se les pueda atribuir; en tanto que en el caso del valor no se trata simplemente de *ser o existir*, sino de su utilidad.

Ha sido polémico determinar qué es el valor o los valores de las cosas, por lo que se exponen las dos teorías principales en relación con el tema de los valores, y si estos dependen simplemente del deseo o la intención de las personas o si se les estima o no.

1.2. La objetividad y la subjetividad

Desde el punto de vista filosófico existen dos posiciones o corrientes principales sobre los valores: la objetivista y la subjetivista.

Atendiendo los diferentes aspectos en que una persona se desarrolla en la vida, podría tener criterio objetivista o subjetivista en lo cultural, lo científico o lo político, etc.

Por ejemplo, el que alguien decida establecer sus propias reglas morales, sin tomar en cuenta el criterio u opinión de otros, estaría adoptando una posición subjetiva acerca de las normas a seguir, ya que solo dependen del interior del sujeto. Otro ejemplo de algo subjetivo es el caso de un recuerdo personal que alguien tiene, pues ese recuerdo solo depende del interior de esa persona.

Ahora bien, si nos referimos a una mesa específica, la percepción es objetiva; ya que su existencia es real, aunque la percepción que cada quien tenga de ella sea subjetiva. Otro ejemplo sería el caso de estar frente a una luz fuerte; ello constituye un fenómeno objetivo, pues la luz existe fuera del sujeto; pero, si ese fenómeno



produce una sensación molesta en alguien, eso es subjetivo, ya que la sensación molesta es para el sujeto en particular y no para otro.

Con lo anterior se trata de ilustrar de una manera sencilla lo objetivo y lo subjetivo. Lo objetivo se refiere al objeto y lo subjetivo se refiere al sujeto. Esto quiere decir que lo objetivo es externo y permanente frente a los sujetos, y si el sujeto cambia, no significa que como consecuencia el objeto deberá cambiar.

Juan Manuel Terán nos presenta un ejemplo, genérico, el cual se refiere a un nivel colectivo: "Si se piensa que para una comunidad es valedera una doctrina, pero para otra comunidad es igualmente valedera una doctrina opuesta, se estará haciendo una determinación subjetiva del pensamiento. Pero si se considera que, lo que se estima verdadero tendrá que ser verdadero para uno u otro individuo, independientemente de la apreciación subjetiva, entonces se tratará de una consideración de carácter objetivo". (1977, 194)

1.3. Subjetivismo axiológico

El término axiología deriva del griego *axia* que significa valor y *logos* que significa estudio o tratado. La axiología es una rama de la filosofía que estudia los valores. Algunos consideran que la axiología contemporánea se inicia en la segunda mitad del siglo XIX, dentro la corriente del neokantismo, con el filósofo alemán Rudolf Herman Lotze.

Para determinar la naturaleza de los valores, existen dos teorías calificadas como las más importantes: el subjetivismo axiológico y el objetivismo axiológico.

Todos somos subjetivistas natos, dice Ortega y Gasset (1941, 321, Tomo VI), en virtud de qué cuando se trata de algo objetivo, de lo que se trata es de una proyección subjetiva.

El filósofo austriaco Alois Meinong (1853-1920), es el primero en presentar formalmente el problema general de los valores desde una concepción subjetivista;



y aunque se ha perdido bastante el interés sobre su opinión, se expone en este trabajo por ser una referencia importante para una mejor comprensión del tema de los valores.

Esencialmente, según la teoría subjetivista de Meinong, las cosas no pueden ser por sí mismas valiosas, sino que es el sujeto quien les asigna un valor, según sea el placer o el disgusto que le provoquen o causen individualmente. De modo que, si las cosas producen agrado, tendrán valor positivo; si, por el contrario, producen desagrado o enojo, entonces tendrán valor negativo.

De acuerdo con esta concepción subjetivista, el valor que les es asignado a las cosas dependerá, entonces del sentimiento que el sujeto sienta, es decir, de la percepción que dichas cosas provoquen en su sensibilidad, lo que Scheler llama percepción sentimental, o sea que se trata de una conexión vivencial entre el objeto y el sujeto que lo valora.

Otro de los representantes, de esta corriente subjetivista, es la del también austriaco, discípulo de Meinong, el filósofo Christian Von Ehrenfels (1859- 1932). Según esta corriente, son valiosas las cosas que deseamos, es decir que el valor de las cosas siempre está en el interior o intimidad del sujeto. La cosa será valiosa, en tanto es apetecida o deseada por el sujeto, aunque la cosa no se posea o sea inexistente, basta con que sea deseada. El valor corresponde a los objetos, por el hecho de ser deseados o apetecidos individualmente por el sujeto.

En resumen, según la teoría subjetivista lo valioso del objeto dependerá de la complacencia que produzca en el sujeto, ya que considera que no hay valor en el objeto mismo, sino que su valor depende del sentimiento, apetito o deseo que aflora desde el sujeto en particular, hacia el objeto.

De acuerdo con el subjetivismo, el valor está en el sujeto y no en el objeto, de modo que mientras más alto sea el agrado que el objeto produce, mayor será el valor que el sujeto le otorgue; de lo contrario, el valor del objeto será menor. El error en esta teoría puede ejemplificarse en el siguiente caso: un socorrista sufre lesiones muy dolorosas, lo que le es desagradable; pero, dado que ello fue causado por el



esfuerzo de salvarle la vida a una persona que estaba atrapada en un incendio, el socorrista, a pesar de lo desagradable de sus lesiones, lo valora positivamente ya que logró salvar esa vida.

Concluyendo, Ortega y Gasset, sintetiza lo que es el subjetivismo axiológico, cuando dice: "Las cosas no son por sí valiosas. Todo valor se origina en una valoración previa, y esta consiste en una concesión de dignidad y rango que hace el sujeto a las cosas según el placer o enojo que le causan". (1941, 321, Tomo VI)

1.4. Objetivismo axiológico

El término axiología fue introducido a la filosofía por el alemán Rudolf Herman Lotze (1817-1881) quien, habiendo trabajado sobre el tema de la teoría de los valores, sustenta el criterio de que los valores no son, sino que valen, lo que significa que los valores no corresponden a la esfera del ser y, consecuentemente, no son entes, sino "valentes", o sea, que los valores valen.

Los valores, entonces, según el objetivismo axiológico, tienen la categoría del valer y no del ser; valer es no ser indiferente, es decir, que la tenencia de valor es lo que constituye el valer; valer significa tener valor.

Los valores, de acuerdo con esta teoría, no son las valoraciones, pero se dan en las valoraciones y tienen sentido dentro de ellas. Así también, el fundamento de los valores es objetivo, pues el hombre necesita valorar cada situación de su vida; de modo que el sentido objetivo está conectado de alguna forma con la realidad, en la cual se produce la valoración, pues es en la realidad humana en la cual se da la valoración.

Los valores tienen objetividad relacional en la vida del hombre en general, como también en lo particular de cada una de sus situaciones específicas; pero como señala Max Scheler, "los valores pueden constituir el fundamento de una relación, pero, no son relaciones" (1948, 11), como tampoco lo son el verde o el anaranjado;

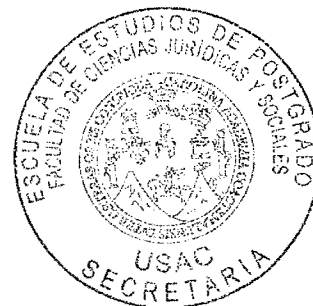


además, no son vivencias de relaciones, sino que los valores son cualidades de los entes, son cualidades valiosas que están necesariamente unidas a las cosas o a los objetos.

La objetividad de los valores significa, entonces, que no son creación de la subjetividad de la mente del hombre, pero no pueden ser independientes de la existencia de este, ya que los valores aun siendo objetivos, tienen sentido en referencia a la vida del ser humano, aunque no provienen o no se originan dentro de él.

Otro partidario de esta teoría es Nicolai Hartmann (1882-1950), también filósofo alemán, quien puntualmente dice que, "no se aprehenden los valores, de ninguna suerte, apartando la vista de lo real, sino justamente dirigiéndose a *su ser* valioso y contravalioso" (1965, 353). Con ello se deja ver claramente que los valores no se refieren a cuestiones ficticias o irreales, sino que los valores se refieren a cosas reales, es decir, lo que se vive realmente es lo que torna fuerza para despertarlos en el hombre. Como ejemplo de lo anterior, puede señalarse que el valor de la honradez no le puede ser evidente a una persona con ejemplos muy bonitos de virtud, pero si es sensible en el caso de que una persona devuelva al comprador, que en la tienda, sin darse cuenta, ha pagado demás del precio correspondiente a la compra realizada. Así es como el valor, al ser sentido por el hombre, lo reclama a este totalmente, y es como la fuerza del valor se ejerce en él.

Se considera a los filósofos alemanes Max Scheler y Nicolai Hartmann, como los máximos exponentes del objetivismo axiológico, pues, contrariamente al subjetivismo axiológico, ellos manifiestan que los valores tienen existencia propia, de manera independiente de cualquier estimación o acto de conocimiento. Admiten que existe relación entre el sujeto que valora y el objeto valorado, como un juicio estimativo, pero no aceptan que la existencia del valor dependa únicamente de esa relación, pues la existencia de los valores no depende de que se les intuya o no, a pesar de que estos pueden captarse intuitivamente. Según Scheler, los valores son independientes en *su ser* de sus depositarios (1948,45). Son auténticos objetos que se distinguen de los estados de sentimiento. (1948, 47)



1.5. Esencia de los valores

Al hablar de la esencia de los valores nos referimos a la filosofía de los valores que, mediante diversas doctrinas axiológicas, tratan de descubrir la esencia de lo valioso. Según el planteamiento de Scheler, en ciertas ocasiones basta una *única* acción o un hombre *único* para que se pueda aprehender en ellos la esencia de valores. Así mismo, siempre que se habla de los *buenos* y los *justos* o de los *malos* y de los *injustos*, como si tratara de una categoría que, objetiva y determinablemente pueda ser definida, se cae en una especie de hipocrecía, confundiendo los posibles depositarios del *bien* y las notas que son comunes a ellos, siendo simples depositarios, con los valores mismos y con la *esencia* de los valores, a los que ellos sirven únicamente como depositarios. Los valores son, pues, independientes, en su ser mismo, de sus depositarios.

Según Scheler "cuando expresamos con razón un valor, no basta nunca querer derivarlo de notas y propiedades que no pertenecen a la misma esfera de los fenómenos de valor, sino que el valor tiene que estar dado intuitivamente o reducirse a tal modo de ser dado" (1948, 41). Es el caso que, no tendría ningún sentido el preguntar por las propiedades que le son comunes a todas las cosas que son de color verde o morado, ya que la única respuesta que podría darse es que, son verdes o moradas. De igual manera, no tiene sentido el preguntar por las propiedades comunes de las acciones, o las convicciones, o los hombre, buenos o malos.

En lo que respecta a las esencias y las conexiones, estas son dadas *a priori*, que significa que son dadas antes de cualquier experiencia. De modo que el percibir de manera sentimental, así como el preferir, el amar y el odiar que emanan del espíritu, poseen su propio contenido *a priori*, el cual es muy independiente de la experiencia inductiva, comparativamente como son las leyes propias del pensamiento. Es decir, que el ingreso a lo que conforma el mundo de los valores se logra por medio del conocimiento estimativo, o sea, intuición de lo valioso, basado tanto en el sentimiento como en la preferencia, como también puede ser el amor y el odio. La



intuición emocional de los valores corresponde a lo que es conocido como esencias irracionales, y siendo la intuición un fenómeno, vale entonces referir la intuición de las esencias, como intuición fenomenológica, lo cual significa que los valores no son aprehensibles por medio de la razón.

Significa, entonces, que la fenomenología del valor y la fenomenología de la vida de las emociones deben ser consideradas como correspondientes a objetos e investigaciones completamente autónomos e independientes de lo que constituye la lógica. Scheler, partidario de la fenomenología, se constituyó como discípulo del filósofo alemán Edmund Husserl (1859-1938), quien desarrolló la doctrina de las esencias puras.

Es, pues, el asiento al *a priori* estimativo, correspondiente al conocimiento del valor. Así mismo, la intuición del valor cimentada en la percepción sentimental, el preferir y finalmente, el amar y el odiar, y además, la intuición de las conexiones que se hallan entre los valores, todo ello, es lo que permite ingresar al mundo de los valores pues, el simple saber no es lo que alcanza el valor, o sea, el saber acerca de las leyes de la lógica sobre lo que es bueno, no tiene su fundamento en lo que constituye el valor que se percibe por medio del sentimiento.

La esencia de los valores la encontramos gracias a la percepción sentimental que tiene el ser humano, esto constituye el principio propio de la esencia de los valores que presenta Scheler: "el estar dados a un percibir sentimental de algo", (1948, 13), lo cual significa que los valores no existen únicamente porque son sentidos o pueden ser sentidos, sino que se refiere al hecho fenomenológico mediante el cual la percepción sentimental de un valor se da en la distinción de sentirle al propio valor, y que la desaparición de percibirle sentimental, no elimina al ser del valor mismo.



1.6. Cualidad de los valores

Lo expuesto en el numeral anterior sobre la esencia de los valores, permite comprender lo que Scheler llama "auténticas y verdaderas cualidades de valor" (1948, 42).

Cualquier valor, en virtud de poseer el distintivo de cualidad, establecerá relación con alguna cosa concreta. Así tenemos, por ejemplo, que la belleza siempre será la belleza de algo, aunque no tengamos específicamente de qué algo se trate. De igual manera, la caridad será la caridad de algún sujeto cualquiera, aunque de momento no se pueda indicar quien es ese sujeto. Por ello se dice que el valor no es una cosa, sino que es tenido por la cosa. De modo que, al decir que una pintura es bella, no se trata propiamente de que la pintura sea bella, sino que esa pintura posee el valor belleza, o sea que la belleza será cualidad de una cosa, que en este ejemplo se trata de una pintura.

El valor no es una cosa, sino una cualidad de la cosa. En otras palabras, el valor es una cualidad que se adhiere a la cosa en particular. Los valores existen independientemente de sus depositarios, y de acuerdo con Scheler, se considera que son cualidades de tipo material, que tienen diferentes rangos; es decir, que existe entre ellos una jerarquía, o sea una ordenación de cualidades valiosas.

Al señalarse que los valores son independientes de sus depositarios, eso significa que las cosas tienen cualidades que le son propias, que las poseen por sí mismas, lo que puede ejemplificarse en el caso de que el color verde no se torna amarillo, cuando se pinta de amarillo una cosa verde. De igual manera, el alimento seguirá siendo alimento, sin importar que cuerpos sean alimenticios y para que organismo lo sea.

Esa independencia entre el valor y las cosas, entre las personas y sus actitudes, se evidencia porque las cualidades valiosas persisten aun cuando las cosas o las personas cambien. Así, por ejemplo, el hecho de que un amigo nos traicione, no altera de ninguna manera, el valor de la amistad. También en el caso de que un



padre de familia no cumpla con la manutención de sus hijos, no altera tampoco el valor de la paternidad responsable.

De acuerdo con la axiología, los valores son cualidades que las cosas poseen, pero dichas cualidades son muy peculiares, ya que están sujetas a un régimen ontológico especial. Efectivamente, no se comportan como las cualidades determinadas por la naturaleza intrínseca de la cosa; pero, a pesar de ello, dependen misteriosamente de ellas, por lo que se dice que ontológicamente no se puede separar la cosa y el valor, ya que este es lo que se adhiere a la cosa y es lo que constituye la cualidad. De modo que los valores son una cualidad pura, no son cosas, sino tenidos por las cosas.

La cualidad del valor se puede ilustrar, en el caso particular de las frutas de buen sabor. En una fruta no se puede confundir y unificar la sensación del buen sabor al gusto, la textura al tacto y el color a la vista de una fruta como la manzana, con la sensación que provoca una pera o un mango, pues cada fruta en particular tiene sus propias cualidades que la diferencian, aunque todas correspondan al grupo de frutas de buen sabor. Así también, las cualidades de valor en lo agradable, lo sensible, lo amable, por ejemplo, son cualidades auténticas que le corresponden a cada uno de esos valores.

En conclusión, los valores son, como dice Scheler, cualidades materiales que los diferencian independientemente de la forma en que estos se presenten. Los valores aparecen como cualidades de las cosas.

1.7. Polaridad de los valores

La polaridad o bipolaridad de los valores corresponde a lo que constituye las dimensiones del valor, de modo que los valores se dividen en positivos o negativos, lo cual corresponde a la esencia de los valores, de manera que un valor no podrá ser positivo y negativo a la vez.



Scheler señala que “todo valor no negativo es positivo, y todo valor no positivo es negativo”, (1948, Tomo I, 124). Se aclara que este principio, no corresponde, de ninguna manera, a lo que comprende el principio de contradicción, pues no se trata de relación existente entre proposiciones, sino de conexiones de esencias; tampoco se refieren a conexiones entre el ser o no ser.

Los valores van a estar siempre entre un polo que se considera negativo y otro que es considerado positivo, existiendo entre ambos polos lo que podría llamarse gradación de matices, los cuales no pueden percibirse de manera precisa, pues es imposible señalar tajantemente cuál es el momento en que se pasa de polo positivo al negativo, como sería el caso, por ejemplo, en que se presenten diferentes hombres respecto al valor bondad, pueda ser que el primero sea muy bondadoso, en tanto que el segundo sea menos bondadoso, un tercer hombre que sea mucho menos bondadoso y un cuarto hombre que resulta ser malo.

Esta degradación en la bipolaridad de los valores, se manifiesta en todos ellos en general y demuestra que siempre habrá dos posibilidades que permitan alejarse del punto de indiferencia en la estructura de su polaridad.

Cada valor tiene un contravalor o antivalor; así, por ejemplo, a lo agradable se contrapone lo desagradable; para el valor bueno, está el antivalor malo; al valor de lo bello se le contrapone el antivalor feo; al valor sagrado se contrapone lo profano, etc.

1.8. Jerarquía de los valores

Como característica ontológica de los valores encontramos su jerarquía, la cual es consecuencia de la relación mutua que entre ellos se da, pues un valor puede ser superior o inferior en relación a otro. Esta jerarquía, al igual que la diferencia que existe entre valores positivos y negativos, la determina la esencia misma de cada uno. La diferencia es la que fundamenta la jerarquía que se da entre ellos, de modo que pueden ser clasificados.



Nada tiene que ver la superioridad de un valor respecto a su preferencia, pues, aunque pudiera coincidir la superioridad con la preferencia de un determinado valor, la superioridad es una relación propia en su esencia, de manera que la jerarquía es invariable, es puramente objetiva, no es derivada, ni deducida. La superioridad de un valor no equivale a que sea el que ha sido preferido. La superioridad corresponde a la relación de la esencia misma de los valores correspondientes; por ello, la jerarquía de los valores es completamente invariable. Todos van a existir de acuerdo con un orden que se da esencialmente, de manera jerárquica.

Según Scheler, la jerarquía, es decir, el rango que se da entre las relaciones mutuas de los valores, dependerá de la extensión, la divisibilidad, la fundamentación, la satisfacción y la relatividad (1948, 133), las cuales se exponen a continuación:

a) La extensión

Atendiendo a la extensión, los valores suelen ser más altos en cuanto sean más duraderos; así mismo, mientras menos sujetos participan de la extensión y divisibilidad. La duración consiste en un fenómeno temporal el cual es absoluto y cualitativo, de manera que el valor duradero es el que, por sí, existe a lo largo del tiempo, y esto sucede independientemente de su depositario objetivo. Aquí puede citarse, atendiendo a su esencia, el caso de amar en relación a su conexión esencial entre el valor y la permanencia, no tomado como referencia el tiempo que en la realidad pudiera durar un amor específicamente.

Los valores que son más inferiores, son al mismo tiempo, valores que en esencia son fugaces, en tanto que los valores superiores son, a la vez, valores eternos.

b) La divisibilidad

Los valores serán tanto más altos cuanto menos pueda darse su división debido a la participación de muchos sujetos en ellos. En el caso de los bienes materiales, por



ejemplo, puede darse la participación de muchos debido a que es posible la división de ellos, como sería el caso de un pastel. La base fenomenológica está en que los valores de lo agradable y sensorial son en esencia extensos, al igual que las vivencias del sentimiento que les pertenecen. Es el caso de lo agradable del dulzor, el cual se extiende sobre el azúcar, en tanto que el sentimiento sensible que le corresponde se extiende sobre la lengua que es el órgano que lo percibe. Con esto se evidencia que los bienes materiales pueden fraccionarse, es decir, pueden dividirse, porque su valor es cambiante de acuerdo con su magnitud objetiva. Así sería el valor de una tabla, la cual valdrá el doble de la mitad de la tabla completa. Caso contrario es el de una pintura, por ejemplo, la cual no puede dividirse o fraccionarse, ya que es de suyo ser indivisible.

c) La fundamentación

Entre los valores pueden existir relaciones de fundamentación, esto quiere decir que un valor se puede fundamentar en la existencia de otro valor; cuando se da esta relación entre dos valores, el rango del valor fundado será de inferior respecto al fundante que será de superior.

Puede ilustrarse tal relación, por ejemplo, en el caso del valor de lo agradable en la vida enferma, el cual estará subordinado al valor de lo agradable en la vida sana. Así también, el percibir sentimentalmente lo agradable, es decir, su valor, está fundado en el valor de la percepción sentimental del ser viviente, el cual puede aprehender por medio de la percepción sentimental sensible, el valor de lo que es agradable. En estos casos el valor será fundante del valor positivo de vida.

d) La satisfacción

También es de importancia en la jerarquía de los valores, la satisfacción que produce su percepción sentimental. No significa que la altura de los valores dependa



de la profundidad de la satisfacción que ellos dan; pero como resultado de la conexión de esencias, el valor más alto, produce igualmente, satisfacción más profunda. La satisfacción ocurre cuando se da cumplimiento a la intención hacia un valor, esto es por medio de la aparición de dicho valor. Es decir, que consistirá en una vivencia de cumplimiento, no simplemente un estado de placer.

e) La relatividad

La relatividad de un valor corresponde a la relación con los valores absolutos, esto se da a pesar de la objetividad y naturaleza real de los valores y de que las conexiones de esencias se den independientemente de la realidad misma, así como también, de que sea independiente la conexión que concretamente se da en las cosas en que los valores se manifiestan; sin embargo, existe una diferencia que es la que se refiere al grado de relatividad de los valores.

Para una mejor comprensión de este punto, se transcribe un caso que expone Max Scheler, "El valor de lo agradable no existe para un ser que, por ejemplo, no tenga sentimientos sensibles. Existe para él, desde luego, el hecho de que hay seres con sentimientos sensibles, y que éstos perciben sentimentalmente los valores de lo agradable –incluso existe para él también el valor de este hecho y sus casos particulares-. Mas para un ser de esa índole no existe el valor mismo de lo agradable". (1948, 142)

Según el párrafo transcrito, el valor de lo agradable será relativo a un sujeto dotado de sentimiento sensible; igualmente será en el caso de los valores como noble o vulgar, entre otros.

Contrariamente sucede en el caso de los valores absolutos, los cuales existen respecto a una manera de sentir pura, es decir, un sentir que sea independiente de la esencia que corresponde a la sensibilidad, como sería el caso de los valores morales.



De acuerdo a Scheler los valores serán más altos, en tanto son más duraderos, también, mientras participan menos de la divisibilidad y la extensión; así mismo, en tanto más profunda sea la satisfacción unida a la percepción sentimental; además, cuando menos fundamentados estén por otros valores; y, por último, los valores se tienen como más altos, en tanto menos relativa sea su percepción sentimental a la posición de depositarios concretos, esenciales para el preferir y el percibir sentimental.

1.8.1. Clasificación de los valores

La clasificación de los valores es un tema estudiado por los filósofos contemporáneos interesados en el tema, considerado como un asunto difícil. Según la clasificación que originalmente elaboró Scheler, los valores pueden agruparse en seis diferentes grupos, iniciándose con los valores de menor importancia, hasta culminar con los mayores siguiendo un orden ascendente:

- 1) Valores útiles: a este grupo pertenece el valor adecuado y el antivalor inadecuado; el valor conveniente y el antivalor inconveniente. Puede citarse como ejemplo el caso de una ambulancia en una comunidad, la cual traslada adecuadamente a los enfermos que tienen emergencia de ser atendidos por un médico. La ambulancia en este caso tiene un valor de utilidad.
- 2) Valores vitales: dentro de este grupo se incluyen el valor fuerte y el antivalor débil; el valor sano y el antivalor enfermo, etc.
- 3) Valores lógicos: en este grupo está el valor verdad y el antivalor falsedad.
- 4) Valores estéticos: aquí se incluye el valor bello y el antivalor feo; el valor sublime y el antivalor ridículo.



- 5) Valores éticos: a este grupo pertenece el valor justo y el antivalor injusto; el valor misericordioso y el antivalor despiadado.
- 6) Valores religiosos: dentro de esta clasificación es el grupo de mayor importancia, al cual pertenece el valor santo y el antivalor profano.

Las diferentes concepciones resultan de sobreestimar un valor por arriba de otros. Existen diferentes criterios respecto a qué valores deben tenerse como más altos en relación con otros, por lo que habrá quienes, por ejemplo, consideren de mayor importancia los valores morales, en tanto que otros podrán tener como más altos los valores estéticos. También podrá haber alguien que no tenga la intuición de valores estéticos y podrá optar por salvar un libro de una biblioteca, antes que salvar un cuadro de algún pintor.

1.9. Los valores jurídicos

Ahora pasamos a analizar los valores desde el punto de vista jurídico. En el campo del Derecho los valores son concebidos como ideas fuera de la experiencia, a pesar de que puedan realizarse en los hechos que son captados por ella. De esa manera, que se tenga por justo un Derecho o como organizada una sociedad o como efectivo un programa político, ello refleja la intuición *a priori* de los valores que encarnan esas realidades. El hombre no podría valorar algo como justo si no tuviese una apreciación independiente que le permita percibir ese algo que tiene ese valor; de modo que únicamente se estima, se prefiere, se ama, etc., según méritos de valor que han sido intuitivos *a priori*. Esto permite ver que el empirismo jurídico no es capaz de fundar una Estimativa de Derecho, ya que toda estimativa se fundamenta en ideas de valor *a priori*, es decir, que no provienen de la experiencia, aunque sí pueden darse situaciones en que sean intuitivos como consecuencia de la experiencia. Los lineamientos que permiten juzgar y orientar el Derecho positivo, tienen fundamento en ideas de valor y no en la experiencia.



Los conocimientos *a priori*, aunque no resultan de la experiencia, es común que puedan ocurrir como consecuencia del estímulo que ella puede producir en el intelecto. Por ello es importante la experiencia, pues, aunque no es fuente del conocimiento *a priori*, si constituye una incitación y un estímulo para que la mente los pueda descubrir.

Según García Morente, el filósofo del Derecho no se puede aislar de la realidad social, sino que debe introducirse profundamente en esas realidades, observarla con sumo cuidado y vivir intensamente, pues, únicamente en contacto íntimo con la realidad histórica podrá iluminarse su mente con los juicios estimativos apropiados.

Para elaborar un ideal jurídico, no será suficiente únicamente las ideas de valor, sino que, además, se necesita que éstas se conjuguen con la experiencia de la realidad a la cual se pretende proyectar. En lo jurídico, como en todo el quehacer humano, esa es la manera de vivir para satisfacer determinadas necesidades, las cuales van a depender de las circunstancias especiales de la realidad social, es decir, del momento histórico que se trate.

La raíz de lo estimativo es *a priori*, señala García Morente, pero el Derecho que se pretende articular en los juicios estimativos, debe plantear una respuesta concreta, respecto de los problemas reales y específicos que una determinada comunidad se plantea en un momento determinado de su historia, lo cual requiere de una serie de elementos empíricos que solamente la experiencia histórica puede proporcionar.

El Derecho trabaja sobre hechos que le proporciona la experiencia, esto es, realidades empíricas. De modo que, sobre esos materiales que le brinda la experiencia histórica, la Estimativa Jurídica va a proyectar sus juicios de valor para seleccionarlos, ordenarlos y luego articularlos en pro de los fines que se tienen como valiosos (1980, 391).

Las instituciones jurídicas no buscan únicamente una cuestión de finalidad justa, sino que se trata de que dicha finalidad se alcance eficientemente. De modo que, así como se dan cambios en lo que corresponde a la historia jurídica, ello también repercute en las instituciones que deben ir adaptándose con nuevos medios o



rectificando los ya existentes, de manera que se logre alcanzar más efectivamente la finalidad establecida.

Según Juan Manuel Terán, la concepción objetiva de los fines del Derecho tiene su más alta expresión en las doctrinas iusnaturalistas, pues estas doctrinas han pretendido ver fines y valores inmutables en la existencia del Derecho natural, y el Derecho positivo, como un reflejo que es derivado de aquellos fines a los cuales está afecto, o sea, los ideales expresados en los principios del Derecho natural, ya que los principios del Derecho natural no son de carácter positivo. La concepción subjetivista o psicológica de los fines del Derecho, tiene su más alta expresión en una tesis que inclusive anula al Derecho en su afán de subjetivar sus fines: esto corresponde al anarquismo, el cual "subjetiva de tal grado los fines para la organización social, que anula, toda posibilidad de ordenación común, ya que cae en la afirmación absoluta del arbitrio subjetivo. El anarquismo, en la pasión extrema por la libertad, llega a la subjetividad de la determinación normativa como último fin, que es la máxima subjetividad en la acción" (1977, 196).

Existen grados de objetividad con los cuales se ingresa al concepto de validez objetiva, lo cual significa lo que es válido independientemente del sujeto en particular, como la enunciación de un teorema matemático, el cual tiene una validez objetiva; de igual manera, la formulación de una regla permanente del Derecho, también tiene validez objetiva. Pero esta validez admite grados, pues las normas del Derecho positivo pueden tener validez objetiva para la comunidad, pero no poseen validez objetiva absoluta, como sí se considera que la tienen los principios del Derecho natural. De este modo aceptando la existencia de principios del Derecho natural, estos principios tendrán una validez objetiva mayor que las normas del Derecho positivo.

Los valores jurídicos suponen una positivación de la moralidad, de modo que pasan a formar parte del contenido material del Derecho positivo, resultando de importancia para el Derecho, su juridicidad, lo cual conlleva la aceptación de los destinatarios debido a la moralidad. Aunque no es suficiente tomar dichos valores como moralidad, es necesaria su integración al Derecho positivo. Esa positivación



de la moral en el Derecho del Estado moderno, deja ver la influencia que ejerce la moral aceptada por la sociedad que comprende ideales morales en un sentido más amplio. De allí la importancia de considerar los valores jurídicos como norma básica material del ordenamiento de la sociedad.

Cabe resaltar que, al indicarse que el Derecho debe proyectarse según sus fines, se está haciendo un planteamiento de los fines del Derecho como valores, en el sentido de cualidades por relación, no por cualidad o condición subjetiva. Es decir, por ejemplo, que, si una institución jurídica es justa en determinadas circunstancias, pero injusta en otras, se estará planteando el problema de los fines o valores, como relaciones o como formas o modos de referencia. Con los valores jurídicos se alienta la finalidad o los criterios axiológicos máximos del ordenamiento.

Según Ángel Llamas Cascón, los valores jurídicos desempeñan, al menos, tres funciones importantes:

- a) Función de reconocimiento, que equivale a un criterio identificador de la validez de las normas del sistema, aunado al criterio formal derivado de la creación de la norma por el órgano competente.
- b) Función orientadora en la creación de la normativa, a la que también se le conoce como función informadora del desarrollo del ordenamiento, o función de aplicación, para referirse a las funciones de interpretación constitucional.
- c) Función interpretativa, que es tal vez, la más amplia y la que habitualmente se da en los criterios de valoración para los jueces y demás operadores de justicia (1993, 202).

El Derecho tiene como propósito satisfacer ciertas necesidades, mediante el cumplimiento de determinados fines y está al servicio de valores, mediante una normatividad concreta y un particular deber ser, según Luis Recansés Siches (1981, 8). Dichos fines del Derecho se establecen gracias a juicios de valor, o sea,



juicios fundados en estimaciones en relación con la paz, el orden, la seguridad, la libertad, la justicia, entre otros.

Existe una estrecha relación entre fines y valores, pues los valores condicionan a los fines, es decir, que los valores jurídicos son fundamento de los fines que el Derecho tiene la misión de realizar en la sociedad.

Así también, García Máynez refiere que el Derecho ha sido establecido para alcanzar valores, "con ello se indica un elemento estructural de todos los órdenes: su finalidad". Lo valorativo constituye la esencia de lo jurídico, de modo que no podría llamarse Derecho a un orden que no esté proyectado hacia valores como la justicia, la seguridad y el bien común, ello para citar los fundamentales (1997, 413).

1.9.1. Clasificación de los valores jurídicos

La exposición de los valores jurídicos se desarrolla con base en la clasificación de Eduardo García Máynez quien los divide en valores jurídicos fundamentales, consecutivos e instrumentales

1.9.1.1. Valores jurídicos fundamentales

Establecido lo que son los valores jurídicos, hacemos referencia a los llamados valores jurídicos fundamentales, los cuales reciben esa denominación en virtud de que, de ellos depende la existencia de todo orden jurídico; es decir, son la base de dicho ordenamiento, de ellos depende la realización de los demás valores jurídicos que integran el ordenamiento que rige el estado. Se tienen como valores jurídicos fundamentales:

1.9.1.1.1. La justicia,

1.9.1.1.2. La seguridad jurídica y,



1.9.1.1.3. El bien común, en esta investigación es el valor jurídico fundamental de mayor importancia por ser la unidad de análisis, por lo que este se desarrolla ampliamente en el Capítulo II.

1.9.1.1.1. La justicia como valor jurídico fundamental

En el curso de la historia, ha sido común que a la justicia se le confunda con el Derecho. Desde el punto de vista jurídico, la justicia está en concordancia con la ley, especialmente en los actos concretos de aplicación del sistema legal.

La justicia se considera que debe estar dentro de las reglas que son impuestas por las relaciones sociales entre las personas, las cuales se legitiman por las costumbres, las leyes y las normas que en general les rigen. Por todo ello, la justicia es un valor fundamental para el Derecho y es un valor esencialmente humano y social.

Se considera que la justicia contiene una relación deóntica, o sea, un deber ser, pues corresponde a un ideal del comportamiento humano; es decir, que es un comportamiento al cual deben tender las personas en la sociedad, aunque ello no quiere decir que, como consecuencia, todas las acciones del hombre serán necesariamente justas. Como ya se indicó, la justicia es un valor social, en el sentido de que se refiere al comportamiento o el actuar de una persona, en relación con los demás, pues la justicia siempre requerirá la concurrencia de por lo menos dos personas que tengan relación entre sí.

Las diferentes ideas acerca de la justicia, varían en el transcurso del tiempo, por lo que se expondrán las ideas que predominaron en la antigüedad y que aún prevalecen. Luego se expondrán las ideas que sobre este tema han surgido en la época moderna.



1.9.1.1.1. En la Grecia antigua

A) Literatos

El significado del valor justicia se inicia en la Grecia Antigua, es decir antes de la era cristiana.

Principiando con los poetas del Siglo VIII antes de Cristo, para Homero, considerado el padre de la épica, la justicia es enfocada desde el punto mítico, tanto por su origen como por sus funciones y se le liga a Zeus, rey de los dioses, que con frecuencia es mencionado en los diálogos de Platón y que Homero reconoce como fuente divina de toda justicia en la tierra. La justicia, según Homero, está representada por la deidad Temis, hija de Gea (la Tierra) y de Urano (el firmamento) mujer del dios supremo Zeus de quien engendra las Horas (tres estaciones del año) y las Moiras (espíritus del nacimiento). Temis es la aliada de Zeus en su lucha contra los titanes, quien también es su consejera jurídica y la encargada de las convocatorias para las asambleas de los dioses; ella es el símbolo del orden y el equilibrio de las cosas, la hospitalidad y los ritos sagrados.

En *La Ilíada*, la epopeya más antigua, Zeus manifiesta su ira en contra de los hombres que decretan sentencias injustas o contrarias a la equidad. También en el Canto XIX de la Odisea, Ulises, en el elogio a Penélope, hace mérito a la justicia al decir: "¡Oh mujer! Ninguno de los mortales que pueblan la vasta tierra inmensa podrá censurarte, y, verdaderamente, tu gloria llega hasta el ancho Cielo, tal que la gloria de un rey irreprochable, qué venerando a los Dioses, manda sobre numerosos y valientes guerreros, administra justicia, por él la tierra negra produce cebada y trigo, y los árboles están cargados de fruta; los rebaños se multiplican, el mar da peces, y bajo sus justas leyes los pueblos son prósperos y felices" (2010, 247).

En *La Ilíada*, en el Canto III, la justicia punitiva de Zeus contra los perjuros es tremenda, y refiere a los dioses inmortales que los primeros que obren contra lo jurado, verán derramárseles a tierra, como el vino, sus sesos y los de sus hijos, y



sus esposas caerán en poder de extraños. La justicia tiene mucha importancia en la vida social, pues gracias a esta virtud noble, sumamente ligada a la ley jurídica, se produce la organización de la agricultura, la ganadería y hasta el reino animal, aunque sus poemas cantan al ethos¹ de la aristocracia el cual está más en el valor que en la justicia.

Hesíodo, el segundo poeta más importante después de Homero, en el Siglo VIII antes de Cristo, se refiere a la justicia desde un enfoque cósmico, ubica a Temis, diosa de la justicia, en un lugar muy especial dentro del Olimpo griego, y la considera como la representación más antigua de la justicia, ya que la otra deidad que también la encarna, Diké, es hija de ella y de Zeus, lo cual engrandece el linaje. La diosa Diké resulta ser la preferida para designar la justicia en Hesíodo, para quien la principal preocupación se dirige a los resultados prácticos, lo cual constituyen las sentencias judiciales. En la poesía de Hesíodo, "Diké es la portadora de la justicia desde el Olimpo hasta la tierra, adonde es encargada de llevar su difusión entre los hombres, así mismo, de protegerla y conservarla. Diké desde este punto de vista mítico, tiene tres enemigas, llamadas Eris (la dependencia que subvierte el orden), Bías (la violencia que se enfrenta a la justicia) e Hybris (la transgresión de las normas legales), a quienes todas vence.

Sófocles, destacado poeta trágico de la Grecia Antigua, mediante su obra *Antígona* plantea el choque que se da entre las leyes escritas dictadas por los gobernantes, mediante la maquinaria estatal y que usan la coacción para hacerse valer, y las leyes no escritas que el hombre considera originadas en los dioses o la naturaleza, fundamentadas en intereses culturales como en este caso se trata de la defensa del derecho a la sepultura del muerto.

Se da un diálogo entre Antígona, hija de Edipo y Yocasta, en la corte de su tío materno Creonte, quien es el gobernante y en representación del poder del Estado emite un Decreto mediante el cual prohíbe darle sepultura a Polinices. Mediante ese Decreto se da un castigo al alma y se inflige un suplicio eterno; por lo que Antígona en solitaria lucha heroica, en defensa del derecho humano de su hermano a ser

¹ Ethos, palabra de origen griego que significa conducta o costumbre, por lo que es raíz de ética.



sepultado, desafiando la orden del gobernante y con la verdad sin poder, logra dar sepultura a su hermano, aunque ello le trajo como consecuencia también su propia muerte, pues fue sometida a un juicio sumario donde confesó su piadoso crimen, en oposición al poder estatal que representa Creonte.

En Antígona se presenta el dualismo de las leyes jurídicas del Estado y las leyes de origen divino o natural que permiten la resistencia a la injusticia de las leyes escritas.

Finalmente, se cita a Esopo, quien es considerado el inventor del género de la fábula, uno de los géneros más antiguos, el cual consiste en un relato breve protagonizado por animales y que finaliza con una moraleja. Una de sus fábulas más importantes acerca de la justicia es *El buen rey león*, mediante la cual relata que había un león que no era enojoso, ni cruel, ni violento sino tratable y justo como una buena criatura, que llegó a ser rey.

Bajo el reinado del buen león se celebró una reunión general de los animales para disculparse y recibir mutua satisfacción: el lobo dio la paz al cordero, la pantera al camello, el tigre al ciervo, la zorra a la liebre, etc.

La tímida liebre dijo entonces: - He anhelado ardorosamente ver llegar este día, a fin de que los débiles seamos respetados con justicia por los fuertes -.

E inmediatamente corrió lo mejor que pudo.

Moraleja: Cuando en un Estado se practica la justicia, los humildes pueden vivir tranquilos, pero no deben atenerse.

B) Filósofos

Respecto a las ideas de justicia según los filósofos que se destacaron en la Grecia Antigua se mencionan:

Parménides, para quien la justicia tiene un lugar de importancia y honor, como es el de custodiar las puertas que dan acceso al saber filosófico, por ello en su poema



dice: "Allí están las puertas de los caminos de la noche y día, que sostienen arriba y abajo un dintel y un umbral de piedra. Elevadas en el aire se cierran con ingentes hojas. La justicia pródiga en castigos guarda las llaves de doble uso" (2003, 69).

Según Heráclito, la justicia es lo que distingue la barbarie de la civilización, la protección del débil frente al fuerte. Para Heráclito la justicia no tiene importancia sino en oposición con lo que significa injusticia. De acuerdo con este filósofo, la justicia real es la que se logra en la lucha, la tensión, la guerra, la discordia y la necesidad, entre otras. La justicia es discordia, pues todas las cosas se dan según la discordia y la necesidad. Además, la justicia es enemiga de la uniformidad y la igualdad, pues la justicia es, principalmente, desigualdad.

Para Demócrito, la justicia es un valor universal que se identifica con el deber en general; es considerada una virtud activa y concreta, que manda realizar lo necesario para la felicidad tanto individual como social, para él, los culpables de injusticia deben ser tratados como bestias dañinas, y han de ser extirpados del cuerpo social, porque atentan contra el bienestar y el buen ánimo de todos. Además, según Demócrito, quien está con buen ánimo y se siente guiado a cumplir acciones justas y correctas, se regocija noche y día y se siente fuerte y sin preocupaciones; pero quien no tiene en cuenta a la justicia y no hace lo que se debe hacer, se da cuenta de que todo esto, cuando lo recuerda, es desagradable, y teme y se atormenta a sí mismo.

Es importante mencionar lo que en relación con la justicia expresan los interlocutores en los diálogos de Platón, en su obra *La República*, donde destacan tres posturas al respecto: a) De acuerdo con lo que expone Simónedes, "la justicia es dar a cada cual aquello que se le debe, o dar lo que conviene; así mismo, hacerles bien a nuestros amigos, y no perjudicarles en nada" (2014, 14). b) Trasímaco dice que, "la justicia es aquello que es provechoso para el más fuerte. Agrega que, en cada Estado, la justicia no es sino, el provecho de aquel que tiene en sus manos la autoridad y es, por ende, el más fuerte. Así mismo, dice que, para todo hombre que se sepa razonar, que, dondequiera que sea, la justicia y lo que aprovecha al más fuerte, son una y la misma cosa" (2014, 21). c) Como tercera



postura, está la que corresponde a Sócrates, para quien “la justicia es la virtud propia del hombre. También dice que, la justicia es una cosa mil veces más preciosa que el oro”. Agrega que “se debe preferir la justicia a la injusticia”. Además, en su diálogo con Trasímaco, le dice que “la justicia es habilidad y virtud, y la injusticia vicio e ignorancia” (2014, 33).

En relación con el Estado, Platón, mediante sus diálogos, dice que “la justicia deberá hallarse en un Estado que ha sido bien constituido” (2014, 111). Esto es contrastante con la realidad nacional actual, donde el Estado guatemalteco atraviesa por una severa crisis institucional, la cual es bastante evidente en el sector justicia.

Finalmente, Aristóteles, discípulo de Platón, en su obra *Ética Nicomaquea*, en relación con la justicia, dice que ésta “parece ser, entre todas las demás virtudes, la única que constituye un bien extraño, un bien para los demás y no para sí, porque se ejerce respecto a los demás, y no hace más que lo que es útil a los demás. La justicia no puede considerársele como una simple parte de la virtud; es la virtud entera, y la injusticia, que es su contraria, no es una parte del vicio, es el vicio todo. La justicia no es una virtud absoluta y puramente individual, es relativa a un tercero, y esto es lo que hace que las más veces se la tenga por la más importante de las virtudes. Todas las virtudes se encuentran en el seno de la justicia, la cual es en grado eminente la completa virtud, porque ella misma es la aplicación de una virtud completa y acabada” (2001, 154).

Aristóteles también se refiere a la justicia como “una necesidad social, porque el derecho es la regla de la vida para la asociación política, y la decisión de lo justo es lo que constituye el Derecho” (2014, 7).

Según Aristóteles existen varias clases de justicia:

a) La primera es la justicia distributiva de los honores, la fortuna y de todas las ventajas que pueden alcanzar todos los miembros en la sociedad, ya que en la distribución de estas cosas se pueda dar la desigualdad. En esta clase de justicia, lo justo es lo igual y lo injusto es lo desigual, pero entre estos debe haber un medio,



entre el más y el menos. Lo justo necesariamente implica cuatro elementos, dado que las personas a quienes se aplica lo justo son dos, y las cosas, en las que se encuentra lo justo, son igualmente dos. Lo justo es lo que los matemáticos llaman proporción geométrica, lo injusto es lo contrario a la proporción, ya en más ya en menos. Por ejemplo, el caso de quien comete la injusticia se atribuye más que lo que debe tener y el que la sufre recibe menos que lo que le corresponde. Pero, cuando se trata del mal, entonces, esto sucede a la inversa, porque un mal menor, comparado con un mal mayor, puede ser considerado como un bien. Así, el término A es a B, el término C es a D, y de manera recíproca, lo mismo que A es a C, lo mismo es B a D. Esto es lo que corresponde de acuerdo a la justicia distributiva, una proporción geométrica.

b) La segunda es la justicia retributiva, reparadora y represiva, la cual regula las relaciones de unos ciudadanos con otros, lo mismo que las voluntarias e involuntarias. En este caso, por ejemplo, si se trata de repartir las riquezas sociales, es necesario que la repartición se realice efectivamente, en la relación misma en que estén las partes con que cada uno haya contribuido. En esta especie de justicia, la proporción se da simplemente de manera matemática. La ley solo mira la naturaleza del delito y trata a las personas por igual. Solo se trata de averiguar el culpable y quien es la víctima y el juez únicamente trata de igualar la injusticia que se ha dado. Lo justo que tiene por objeto reparar el daño, es el medio entre la pérdida o el sufrimiento del uno y el provecho del otro. Se busca un juez, quien es el que representa el medio entre las partes.

c) La tercera clase de justicia es la reciprocidad o el talión; algunos consideran que es lo justo absoluto. Esta es la que se denomina la justicia de los pitagóricos, pues de una manera absoluta, trata de dar exactamente a otro, lo que de él se ha recibido. Esta es considerada la justicia de Radamanto: "sufrir lo mismo que se ha hecho; he aquí la verdadera justicia" (2014, 166). Esta ley de Radamanto, es conocida como la ley del Tali3n, la cual ya est1a regulada en el C3digo babil3nico de Hammurabi, esta regulaci3n trataba de controlar la venganza ilimitada que en pueblos antiguos existía.



1.9.1.1.1.2. En la Roma Antigua

Entre los más destacados jurisconsultos romanos puede mencionarse a Marco Tulio Cicerón (106-43 a.C.), filósofo, jurista, político, escritor y orador romano, para quien la justicia es el primer deber, pues permite que aparezca la verdad y a la vez da valor a las demás virtudes. La base de toda justicia es la lealtad, pues según dice Cicerón “la beneficencia, a la que es permitido llamar benignidad o liberalidad”, pertenece a la justicia (2014, 293). Además, “en la justicia el esplendor de la virtud es máximo y por ella los hombres son llamados buenos” (2014, 295).

Cabe mencionar también, la idea de justicia del reconocido jurisconsulto romano Domiciano Ulpiano (170-228) quien la concebía como la voluntad firme y continuada de dar a cada uno lo suyo. De manera que, de acuerdo a este criterio, para tener el privilegio de ser llamado justo, aparte de serlo efectivamente, será necesario ajustar su conducta al derecho sin ninguna rebeldía.

1.9.1.1.1.3. Cultura cristiana

En la cultura cristiana, *La Biblia* contiene más de medio centenar de versículos en relación con la justicia, lo que sería bastante extenso de enumerar, pero se citan, por ejemplo, en el Libro de Deuteronomio en el Capítulo 16 y versículo 20 se indica: “La justicia seguirás.....”. Además, algunos versículos relacionados con la Ley del Tali3n, que es considerado como un principio de la justicia retributiva, el cual est3 contenido en el Viejo Testamento, en el Libro de 3xodo Cap3tulo 21 y vers3culos 23, 24 y 25, donde se se3ala que: “Mas si hubiere muerte, entonces pagar3s, vida por vida, ojo por ojo, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe”; adem3s, lo contiene el Libro Lev3tico, en el Cap3tulo 24 vers3culos 19 y 20: “Y el que causare lesi3n en su pr3jimo, seg3n hizo, as3 le sea hecho: rotura por rotura, ojo por ojo, diente por diente; seg3n la lesi3n que haya hecho a otro, tal se har3 a 3l”. Tambi3n se registra en el Libro de Deuteronomio Cap3tulo 19 y vers3culo



21 donde se manda: "Y no le compadecerás; vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie".

1.9.1.1.4. Época medieval

Santo Tomás de Aquino (1224 o 1225- 1274), máximo representante del medievo, es uno de los seguidores de Aristóteles, para él la justicia es dar a cada quien lo suyo; al igual que en su momento lo manifestó Ulpiano.

1.9.1.1.5. En la doctrina moderna

En la doctrina moderna, hay también diferentes ideas sobre la justicia, de manera que se mencionan algunas de importancia:

-Según el filósofo escocés David Hume, (1711-1776), la justicia es una virtud artificial, la cual tiene su origen en las circunstancias y necesidades en que se encuentra el hombre en sus relaciones sociales. De manera que la importancia de la justicia radica en la utilidad que esta tiene para la sociedad, dentro de la cual requiere que el hombre mantenga una estricta observación respecto a ella.

-De acuerdo con el reconocido jurista austriaco Hans Kelsen (1881-1973), el Derecho es una categoría moral, lo cual es equivalente a la justicia, esto quiere decir que el Derecho deberá ser moral, o sea, que deberá ser bueno, pues al hombre lo guían normas y principios espirituales y sociales en su actuar dentro de la sociedad, y de esa forma se tiene un orden absolutamente justo, puesto que logra satisfacer a todos. De modo que, el hombre necesita de la sociedad para alcanzar lo que constituye su anhelo eterno, el cual es la justicia, que corresponde a la felicidad social.



La palabra justicia, en muchas ocasiones, se emplea en sentido positivo con el Derecho, más específicamente como legalidad, por lo que, el término justo se aplica en muchas situaciones para referirse a lo jurídico. La justicia, según este jurista austriaco, es un valor absoluto, el que no puede ser asequible al conocimiento racional, tampoco durante la historia del espíritu de la humanidad ha sido posible resolverse, ya que la justicia corresponde a un orden superior, pues su validez es absoluta y está más allá de toda experiencia.

-Para el jurista y filósofo inglés Herbert Lionel Adolphus Hart, (1907-1992), más conocido regularmente como H. L. A. Hart, la justicia corresponde al derecho que existe entre los individuos y que les corresponde entre sí, es decir, asume una posición relativa a la igualdad o desigualdad. Esto debe ser tomado en cuenta en la sociedad en el momento de distribuirse cargas o beneficios entre sus integrantes, así mismo, cuando es necesario restablecer lo que de alguna manera fue alterado dentro del grupo.

Se ha considerado, que la justicia es la que permite que haya equilibrio o proporción en la sociedad, estipulándose que, "se debe tratar los casos semejantes de la misma manera, y tratar los casos diferentes, de manera diferente".

En relación con este principio, Hart, plantea el siguiente ejemplo:

"Cuando en nombre de la justicia protestamos contra una ley que prohíbe a la gente de color el uso de los parques públicos, esta crítica se centra en que dicha ley es mala porque al distribuir los beneficios de las ventajas o facilidades públicas entre la población discrimina entre personas que, en todos los aspectos relevantes, son iguales. A la inversa, si una ley es elogiada como justa porque, por ejemplo, elimina algún privilegio o inmunidad de que gozaba un grupo o clase social, el pensamiento guía es que no existe tal diferencia relevante entre la clase privilegiada y el resto de la comunidad como para que aquella merezca un tratamiento especial" (1961, 198).

Este ejemplo, en su contenido, se toma como una forma vacía para considerar de manera muy simple las diferencias y semejanzas que entre las personas puedan existir, dado que, dentro de los grupos humanos, siempre se darán circunstancias



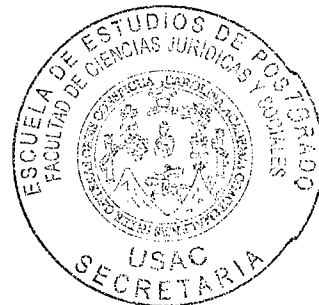
que incidan en las diferencias o semejanzas que, de un modo u otro, se marquen entre ellos. Por lo que, si habrá que considerarse diferencias y semejanzas determinantes entre las personas, ello debe ser estipulado por el propio Derecho, lo cual, a su vez, tendrá que ser tomado en consideración por el administrador de justicia en los casos que deba resolver.

-Para Johnn Rawls (1921-2002), jurista norteamericano, la justicia se analiza desde un punto de vista filosófico, político y social, por lo que el papel fundamental de la justicia es considerado como la primera virtud de las instituciones sociales. La idea principal de la justicia está planteada en dos principios, los cuales son considerados como conservadores:

- 1) Cada persona tiene el mismo derecho a un esquema plenamente válido de iguales libertades básicas que sea compatible con un esquema similar de libertades para todos.
- 2) Las desigualdades sociales y económicas deben satisfacer dos condiciones. En primer lugar, deben estar asociadas a cargos y posiciones abiertos a todos en igualdad de oportunidades; en segundo lugar, deben suponer el mayor beneficio para los miembros menos aventajados de la sociedad. (1988,13). Esto correspondería a una atención prioritaria para los más necesitados dentro del grupo social.

Estos dos principios de la justicia, según el pensamiento de Rawls dan valor a la estructura fundamental de la sociedad, según la forma en la que sus instituciones protegen y asignan bienes que son básicos, como son las libertades fundamentales (por ejemplo la libertad de expresión, libertad de pensamiento), también lo correspondiente a la producción y distribución de otros bienes principales o básicos, como son los ingresos y la riqueza, lo cual correspondería, al hecho de brindar una atención prioritaria a los grupos o personas más necesitados.

-Según John Mitchell Finnis, (1940-), jurista australiano, la justicia, en su alcance general y su complejidad, comprende tres elementos básicos, los cuales tienen aplicabilidad en toda situación en que estos se encuentren juntos.



a) Primer elemento, el cual puede llamarse, orientación hacia otro:

La justicia de acuerdo con este elemento, se refiere a las relaciones intersubjetivas o interpersonales que se dan entre la pluralidad de individuos, pues solo puede haber justicia o injusticia, en las interrelaciones que cada uno tiene con los demás.

b) Segundo elemento, es el del deber:

Este elemento corresponde a lo que es adeudado o debido a otro, consecuentemente, aquello a lo que la otra persona tiene derecho, o sea, lo que le es debido en justicia. Esto se refiere a las relaciones y tratos que son necesarios para evitar un mal posterior.

d) Tercer elemento, el cual puede llamarse igualdad:

Este puede presentarse de diferentes formas, y debe entenderse de una manera analógica, por ejemplo, la igualdad aritmética de $2=2$; o la igualdad geométrica de $1:1=2:2$ o $3:2=6:4$. Se refiere más bien a una proporcionalidad o un equilibrio o contrapeso. Esto tiene cierta influencia del pensamiento aristotélico, al referirse a la proporcionalidad y el equilibrio.

Estos tres elementos serían necesarios y suficientes para que una valoración sea tomada como una valoración en términos de justicia.

-Finalmente, de acuerdo con el filósofo italiano Norberto Bobbio, (1909-2004), las diferentes teorías acerca de la justicia, son criterios muy comunes y vacíos, por ejemplo, "a cada uno lo suyo"; o "a cada uno según su mérito"; o "según su capacidad"; o "según su talento"; o "según su esfuerzo"; o "según su trabajo"; entre otros. Se considera que ninguno de esos criterios es completamente objetivo, o tiene valor absoluto; pero, a pesar de ello, puede suceder que, en ciertas circunstancias concretas, alguno de estos criterios pueda aplicarse efectivamente; o también puede ser que, en determinadas situaciones, esos criterios se complementen unos a otros.

Según este criterio, la relación entre la justicia retributiva, la justicia atributiva y la regla de justicia, podrá establecerse de la siguiente forma:



“la primera, es decir la justicia retributiva, es constitutiva o reconstitutiva de la igualdad social; la segunda, o sea la justicia atributiva, tiende a mantenerla en los modos y formas en que ha sido establecida. Dado que la regla de justicia (la cual se refiere a que se deben tratar los iguales de modo igual y los desiguales de modo desigual), no dice cual, es el tratamiento mejor, sino que se limita a requerir la aplicación igual de un determinado tratamiento, cualquiera que éste sea, se llama también justicia formal, ya que prescinde completamente de cualquier consideración del contenido” (1993, 66).

Como vemos, existen diferentes criterios acerca de la justicia; pero, lo importante de considerar es que la justicia es un valor básico para la vida en armonía de la humanidad y aunque no existe unanimidad en su concepción, se considera que todo hombre anhela vivir en una sociedad donde, la persona reciba lo que justamente le corresponde.

1.9.1.1.2. La seguridad jurídica como valor jurídico fundamental

1.9.1.1.2.1. Antecedentes

Este es otro de los valores jurídicos fundamentales y según la historia, el hombre siempre se ha preocupado por la seguridad de su existencia, ante el temor, la imprevisibilidad y la incertidumbre respecto a los fenómenos de la naturaleza, a los cuales ha tratado de controlar. En igualdad de circunstancias también lo ha sido dentro de las relaciones sociales que no han sido reguladas de manera objetiva y por medio de procedimientos democráticos, sino al contrario, ha sido objeto de arbitrariedades e irrespeto a sus libertades y derechos que le son inherentes como ser humano.

El antecedente más remoto acerca de la importancia de la seguridad jurídica en la vida del hombre, se encuentra en la antigua Roma, en el año 462 a C; cuando el



Tribuno Terentilio Arsa, propuso la elección de quienes tuvieran a su cargo la redacción de un código de leyes y que se vinculara la administración de justicia.

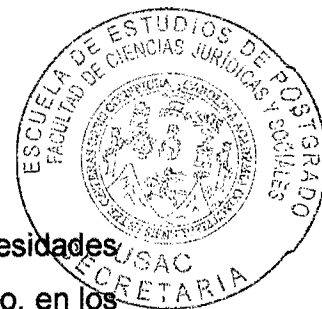
Luego de vencerse la oposición de los patricios, se grabó el nuevo código de las Doce Tablas de bronce, lo que hoy conocemos como las XII Tablas, que fueron expuestas en el foro, para que todos pudieran enterarse de su contenido. Al terminarse la monarquía romana, en los primeros años de la República, tanto la creación, aplicación, como el conocimiento del Derecho, era un privilegio de la clase patricia, lo cual era ejercido por el Colegio de los Pontífices. El Derecho era un monopolio de los patricios, quienes lo utilizaban de manera arbitraria. El tener acceso al conocimiento de las leyes, es una de las reivindicaciones principales de los plebeyos en su lucha por alcanzar la igualdad política y jurídica.

El origen de la Carta Magna inglesa de 1215, a la que se considera uno de los primeros textos en el proceso de positivación de las libertades del hombre, es el resultado de la lucha entre el rey y la nobleza feudal, apoyada por los mercaderes y los eclesiásticos, con el propósito de ponerle fin al orden jurídico arbitrario del monarca.

En esos dos hechos históricos hubo una lucha por alcanzar la seguridad jurídica, ya que se trató de obligar al poder a reconocer que estaba sujeto a determinadas restricciones en la administración de los asuntos públicos; pues como bien lo dice el maestro guatemalteco Rolz Bennet: "sin seguridad no hay derecho, ni bueno ni malo, ni de ninguna clase. La ausencia de seguridad niega la esencia misma de lo jurídico". (1941, 91)

1.9.1.1.2.2. La seguridad jurídica como valor jurídico fundamental

La importancia de la seguridad jurídica como valor fundamental del Derecho, se evidencia en el interés por su estudio de parte de muchos reconocidos juristas y filósofos, por lo que se hace mención a algunas de sus ideas, dado el aporte que ello representa para la explicación de este tema. Según el jurista y filósofo español



Antonio-Enrique Pérez Luño, la seguridad jurídica es una de las necesidades humanas básicas que el Derecho debe satisfacer. Según Luis Rodolfo Vigo, en los siglos XVII, XVIII y XIX, la seguridad jurídica constituye un valor fundamental para la sociedad, pues si el Derecho carece de previsibilidad jurídica para sus destinatarios, carece de seguridad jurídica. Para Gustav Radbruch, la seguridad jurídica es la seguridad del propio Derecho, lo cual difiere de la seguridad que se obtiene por medio del Derecho, es decir, la conferida por el Derecho, como garantizar nuestra vida o nuestros bienes.

La seguridad jurídica también es valor de todo ordenamiento constitucional democrático, debido a que los ciudadanos necesitan saber las consecuencias en sus relaciones con el Estado y con los particulares. Ésta debe entenderse como la confianza que los ciudadanos deben tener respecto al cumplimiento y consecuencias de la aplicación de las normas jurídicas válidas y vigentes. Además, ella se asienta en la predictibilidad, lo cual significa que los ciudadanos pueden saber de manera anticipada, cuáles son las consecuencias jurídicas de su comportamiento.

Además, la seguridad jurídica permite al gobernado, percibir la plena certeza de los actos que realiza la autoridad, no solo en el plano administrativo, sino en cualquier función que se realiza en las dependencias públicas, ya que se debe velar por los derechos del gobernado en general. Esos derechos del ciudadano solo pueden ser restringidos o suspendidos en los casos específicamente señalados en la ley vigente, tal como corresponde en un Estado de Derecho. Así dice el maestro García Máynez: "un orden sólo es valioso cuando realiza eficazmente los valores que le dan sentido". (1997, 479).

La seguridad jurídica no trata solamente de garantizar la certeza del Derecho existente, sino, además, desde su mismo origen conforme los procedimientos establecidos en la Constitución Política de la República. Es muy común que, se diga que en nuestros países no hay seguridad jurídica, pues las regulaciones normativas cambian con frecuencia, sacrificando este valor.



La seguridad jurídica desde, el punto de vista formal, comprende tres momentos: 1) El primero, llamado certeza ordenadora, se refiere al proceso de creación de la norma; 2) El segundo, la certeza jurídica, corresponde al momento en que la norma ya está vigente, pero aún no es aplicada, lo cual exige que la norma sea clara e inteligible; 3) El tercero, corresponde a la certidumbre jurídica, que constituye el momento en que la autoridad aplica la norma positiva a un caso concreto. Estos momentos están establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, pues ella indica las competencias del Organismo Legislativo en el proceso de formación de la ley y las del Organismo Judicial en su función jurisdiccional.

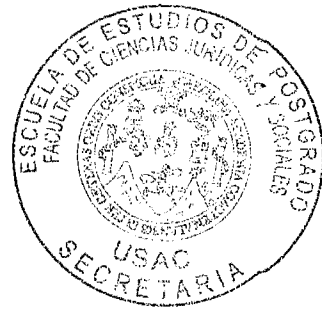
El jurista guatemalteco, René Arturo Villegas Lara, se refiere a la seguridad jurídica e indica que este valor es el marco de protección que el régimen de legalidad proporciona a los ciudadanos; pero, además, es la seguridad del Derecho mismo, lo cual significa que el Derecho sea seguro en su origen, su existencia y su extinción. (2004, 65).

1.9.1.1.2.3. Requerimientos que objetivamente necesita la seguridad jurídica

Existen algunas exigencias que objetivamente la seguridad jurídica requiere que se cumplan, siendo de mayor relevancia las siguientes:

a) Acceso fácil y permanente al conocimiento de la ley.

Esto se refiere al sistema de publicidad de las normas jurídicas, no únicamente en el momento de entrada en vigencia de las mismas, sino durante toda su existencia. Esto último, en el sistema jurídico guatemalteco, es bastante complicado, pues existe superabundancia de normas jurídicas, y en muchos casos hay duplicidad de regulación, por lo que no siempre es posible esa accesibilidad a la información normativa.



b) Comprensión de las determinaciones jurídicas

Significa que las normas se redacten de manera que sean de fácil comprensión y que, en lo posible, provoquen la menor cantidad de dudas, es decir, que sean inteligibles, libres de antinomias. Que las reformas o derogaciones de las normas se realicen únicamente cuando sea necesario, para evitar los constantes cambios, los cuales conllevan dificultad para el debido cumplimiento de las mismas, pues requiere atención constante de los cambios que se presentan. Al respecto, el jurista guatemalteco René Arturo Villegas Lara, hace referencia a la Constitución Política de la República de Guatemala, y dice: "Un valor a que se refiere el artículo 2º., es el de la seguridad jurídica, sobre el que a veces no existe claridad en su significado. Seguridad jurídica quiere decir que las normas jurídicas contenidas en las leyes y reglamentos sean estables, para que los destinatarios sepan que reglas rigen la conducta". (2016, 86).

c) Determinación en general de los derechos, deberes y permisiones

Con base en la seguridad jurídica no es suficiente que se den las determinaciones de lo que a cada uno corresponde, sino que es necesario que ello se lleve a cabo de manera general y no casuísticamente. No basta con que los ciudadanos conozcan sus derechos, sino, además, debe tener la confianza que los mismos le serán respetados; así mismo, debe garantizarse el cumplimiento de las obligaciones, lo que se conoce como seguridad de realización o confianza en el orden. Ello permitirá a los destinatarios de las normas, conocer los derechos y deberes que las mismas les atribuyen, lo que, contribuirá a que no pueda alegarse ignorancia del conocimiento de la ley, como se regula en el artículo 3º. de la Ley del Organismo Judicial.

d) Cumplimiento posible de las normas

Las normas no deben decretarse únicamente pensando en el incumplido, sino para que todos en general la cumplan.



1.9.1.1.2.4. Aspecto subjetivo de la seguridad jurídica

El aspecto subjetivo en la seguridad jurídica se refiere a la previsibilidad jurídica, es decir, la posibilidad de calcular o predecir los efectos jurídicos como resultado de determinados comportamientos u omisiones, o sea, en tener la confianza de que el Derecho responderá de manera positiva, dependiendo de la forma en que la persona actúe. Siendo que el Derecho tiene la finalidad de servir al hombre, ese servicio va a configurarse propiamente, desde la visión objetiva correspondiente.

La responsabilidad respecto a la seguridad jurídica corresponde a todos en la sociedad, sean estos los creadores del Derecho o los destinatarios o usuarios del mismo, que tienen el deber de cumplir con lo que les corresponde.

Desde el punto de vista cristiano la seguridad jurídica la encontramos en la *Encíclica Pacem in Terris*, de Juan XXIII, donde se indica que: "A la persona humana corresponde también la defensa legítima de sus propios hechos; defensa eficaz, igual para todos y regida por las normas objetivas de la justicia, como advierte nuestro predecesor, de feliz memoria, Pío XII con estas palabras: *Del ordenamiento jurídico querido por Dios deriva el inalienable derecho del hombre a la seguridad jurídica y, con ello, a una esfera concreta de derecho, protegida contra todo ataque arbitrario*". (1963,28)

1.9.1.2. Valores jurídicos consecutivos

Los valores jurídicos consecutivos son el resultado de los valores jurídicos fundamentales, siendo los de mayor importancia, la libertad, la igualdad y la paz social.



1.9.1.2.1. La libertad

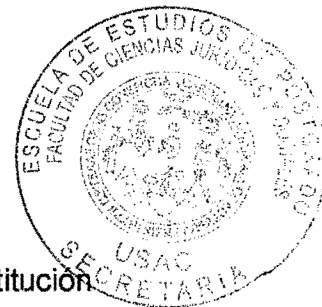
Es un derecho humano universal, por lo que nadie puede ser privado de ella, sin embargo, desde los comienzos de la vida el ser humano ha tenido que afrontar muchas vicisitudes para poder actuar con libertad, libre de opresión, servilismo y esclavitud, pues es inherente a la persona humana, siendo su garantía uno de los deberes del Estado por mandato Constitucional .

La libertad no puede ser limitada, sino solamente en los casos expresamente señalados en la ley, y, en el caso contrario, para su defensa existe la garantía constitucional del derecho a la exhibición personal, regulado en la Ley de Amparo, Exhibición personal y Constitucionalidad, Decreto 1-86.

Para la Real Academia de la Lengua Española la libertad es la facultad natural que tiene el hombre de obrar o no obrar, por lo que es responsable de sus actos. Por ello, el disfrute de la libertad siempre lleva consigo la responsabilidad de respetar las normas establecidas, sean morales o jurídicas.

De acuerdo con San Agustín, para que la libertad del hombre sea perfeccionada, es necesario la gracia divina, pues la libertad es considerada como un medio para lograr el fin propio del hombre, el cual constituye el bien supremo que es Dios.

También el cristianismo hace referencia a la libertad como un valioso tesoro, por lo que hay varios versículos bíblicos escritos al respecto, de los cuales se citan: *Isaías* 61:1 "El espíritu de Jehová el Señor está sobre mí, porque me ungió Jehová; me ha enviado a predicar buenas nuevas a los abatidos, a vendar a los quebrantados de corazón, a publicar libertad a los cautivos..."; en el *Evangelio según San Juan* 8:31 "Dijo entonces Jesús a los judíos que habían creído en él: Si vosotros permaneciereis en mi palabra, seréis verdaderamente mis discípulos; y conoceréis la verdad, y la verdad os hará libres"; y en la *Epístola del Apóstol San Pablo a los Gálatas* 5:1 "Estad, pues, firmes en la libertad con que Cristo nos hizo libres, y no estéis otra vez sujetos al yugo de la esclavitud".



El jurista guatemalteco Jorge Mario Castillo González, al comentar la Constitución Política de la República de Guatemala, dice que esta “declara en sus normas la libertad de la persona y paralelamente controla las violaciones en contra de la misma, específicamente, el abuso de poder de funcionarios y empleados de policía o de seguridad del Estado”. (2003, 472)

La libertad comprende una serie de facultades o posibilidades de la persona para actuar en sociedad, tanto en la expresión de sus ideas de movilización o locomoción, de creencias religiosas o políticas, entre otras; pero siempre actuando responsablemente sin interferir en la libertad de los demás.

1.9.1.2.1.1. Clases de libertad

Aunque parece haber sido Kant el primero en hablar de libertad positiva y libertad negativa, en la actualidad dicha división de la libertad se le asocia a Isaiah Berlin (1909- 1997), politólogo e historiador ruso, considerado como uno de los principales pensadores liberales del siglo XX.

a) Libertad negativa

Según Berlin, la libertad negativa es la “libertad de”, o sea, la libertad respecto de algo. Es la libertad respecto al contenido de las normas jurídicas, por ejemplo, si una norma jurídica prohíbe practicar tal o cual culto religioso, entonces yo no tengo la libertad (negativa) de hacerlo.

La libertad negativa consiste en que nadie interfiere en mis acciones. La persona puede hacer lo que quiera, siempre y cuando no perjudique los derechos y libertades de los demás. Esta clase de libertad no se relaciona con hechos naturales o con capacidades físicas determinadas de la persona, por ejemplo, si una persona no puede escalar un volcán en media hora, eso no tiene ninguna relación con la



libertad negativa, sino que es consecuencia de la condición física o habilidad de esa persona para poder escalar el volcán en media hora.

Berlin defiende la libertad negativa, entendida esta como ausencia de restricciones.

b) Libertad positiva

La libertad positiva se refiere al deseo por parte de la persona de ejercer el control de sus propias acciones. En esta clase de libertad se hace énfasis en la ética y la moral. Por ejemplo, la persona quiere que su vida y sus decisiones dependan de sí misma, y no de fuerzas exteriores, cualesquiera que estas sean. Por ejemplo, yo tengo la libertad (positiva) de rescatar perros abandonados. Nadie puede evitármelo, pues es decisión personal según mis sentimientos hacia los animales abandonados.

1.9.1.2.2. La igualdad

La igualdad es un valor primordial para la convivencia social del hombre y ha sido motivo de luchas en todo el transcurrir de la historia de la humanidad. Por ejemplo, en los inicios de la República romana se dio la lucha entre la aristocracia patricia y los plebeyos, ya que estos no gozaban de derechos políticos. También puede citarse el caso de la lucha por la igualdad de derechos entre negros y blancos en los Estados Unidos de América, donde tuvo lugar el conocido Movimiento por los Derechos Civiles. Esta nación ha sido escenario de constantes luchas por la igualdad, y en la actualidad no es la excepción, ya que la lucha continúa, y ahora encabezada por las llamadas “minorías” que habitan en ese país.

Actualmente existe la lucha por la igualdad de género, que se manifiesta de diversas formas a nivel global, pues tiene gran divulgación mediante la tecnología de las diferentes redes sociales de comunicación.



Sería muy extenso de enumerar todas las luchas que han sido manifiestas en la historia de la humanidad por tratar de alcanzar la igualdad entre los seres humanos, y que a la fecha continúan, por diversos motivos que preocupan a la sociedad de nuestros días.

La igualdad en la realidad social en que el hombre se desenvuelve, es difícil de establecer, pues esta es determinada en base a las relaciones que se dan entre unos y otros miembros de la comunidad, ya que debe tomarse en cuenta que existen semejanzas y diferencias de unos en relación a otros. Por lo que es importante tener en consideración el principio que indica, tratar igualmente a quienes son iguales y desigualmente a quienes son desiguales o distintos.

Desde el punto de vista cristiano, en la *Encíclica Pacem in Terris* del Papa Juan XXIII respecto a la igualdad se indica que: "El orden vigente en la sociedad es todo él de naturaleza espiritual. Porque se funda en la verdad, debe practicarse según los preceptos de la justicia, exige ser vivificado y completado por el amor mutuo, y, por último, respetando íntegramente la libertad, ha de ajustarse a una igualdad cada día más humana". (1963, 32)

En la línea cristiana, *La Biblia* contiene varios versículos relacionados con la igualdad. En el *Libro de Deuteronomio* Versículo: 10:17 se dice: "Porque jehová vuestro Dios, Dios grande, poderoso y temible, que no hace acepción de personas", y en el Versículo:16:19 y 20 se indica: "No tuerzas el derecho, no hagas acepción de personas"; y en el *Evangelio según San Mateo* Versículo 10:17: se indica: ".....para que seáis hijos de vuestro padre que está en los cielos, que hace salir su sol sobre malos y buenos, y que hace llover sobre justos e injustos".

Aristóteles también se refiere a la igualdad tanto en su obra *La Política* como en la *Ética Nicomachea*, manifiesta por una parte que la igualdad es la identidad de atribuciones entre seres semejantes; así mismo dice que, "lo justo es lo igual". Que, "la igualdad supone por lo menos dos términos, en tanto que medio es la igualdad de dos cosas. Si las personas no son iguales, no deberán tampoco tener partes iguales". (2001,160)



Los aspectos formales que en la legislación se estipulan, necesitan concretizarse en la práctica de la mejor manera, para que efectivamente se logre la igualdad que se pretende alcanzar, es decir, que la igualdad debe ser real y de manera efectiva en la sociedad, para ello es importante, aparte de los contenidos constitucionales, que el Estado implemente políticas públicas que promuevan la participación y contribución de todos sus miembros.

1.9.1.2.3. La paz social

La paz significa tranquilidad y bienestar en la vida del ser humano, pues no se trata simplemente de no tener conflicto alguno. Es un fin que el hombre trata de alcanzar tanto en la vida particular, como en la vida comunitaria, como un valor universal.

Para que el hombre pueda tener una convivencia pacífica, es necesario que le sean respetados los derechos inherentes a su persona, que implica sus creencias religiosas, sus ideas políticas, su raza, su cultura, etc.

La paz no es, como comúnmente se considera, ausencia de guerra o conflicto, sino que como lo señala la jurista panameña Virginia Arango Durling, implica un comportamiento encaminado a respetar y promover los derechos humanos de las personas y de solucionar o arreglar pacíficamente los conflictos, pues los derechos humanos se consideran como sus elementos esenciales. (2007, 10)

De esta manera la paz social es de transcendencia global, ya que mediante ella los Estados pueden llevar relaciones armoniosas y justas en la comunidad internacional, lo que requiere esfuerzos para mantenerse alejados de represión, divisionismo a causa de ideas, explotación económica e irrespeto a la dignidad de los habitantes de cada Estado.

Sobre la relevancia de la paz social La Asamblea General de Naciones Unidas, del 6 de octubre de 1999, aprobó la Declaración Sobre una Cultura de Paz, mediante la cual declara que dado que las guerras se originan en la mente del hombre, debe



ser en esa mente en donde corresponde erigirse los baluartes de la paz; además, corresponde reconocer que la paz no es sólo ausencia de conflictos, sino que requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en busca del diálogo para que los conflictos se solucionen con un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos.

Se reconoce también que debe reforzarse la cultura de paz, luego que finalizó la guerra fría, pero, a la vez se tiene la preocupación por la persistencia y la proliferación de la violencia y los conflictos en diversas partes del mundo. Así mismo, se reconoce la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación e intolerancia, incluidas las basadas en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la propiedad, las discapacidades, el nacimiento u otra condición.

De acuerdo con Naciones Unidas, la cultura de paz comprende un conjunto de valores, así como actitudes y comportamientos, que permitan el respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación de todos.

1.9.1.3. Los valores jurídicos instrumentales

Los valores jurídicos instrumentales son los medios que permiten realizar los valores fundamentales y los consecutivos, cuya ejecución corresponde a las instituciones del Estado, o sea que, quienes ejercen las funciones jurisdiccionales, legislativas o ejecutivas buscando el beneficio de las personas.

Dentro de estos valores, unos son instrumentos específicos de un determinado valor, como la seguridad jurídica, en donde es importante la cosa juzgada, la prescripción, la fijación de términos judiciales, entre otros. También son instrumentales las garantías constitucionales contenidas en el Título VI de la Constitución Política de la República de Guatemala, especialmente la acción de Amparo, ya que no hay ámbito que no sea susceptible de ese control. Igualmente,



tienen función instrumental todos los procedimientos legalmente establecidos para la administración pública.

En el Estado de Derecho la garantía es el debido proceso o proceso legal, el cual según el jurista Castillo González comprende principios, reglas, y etapas que integran el procedimiento administrativo ante autoridad administrativa y del proceso judicial ante juez. El debido proceso es el procedimiento sujeto a la ley y no puede ser modificado por ningún funcionario administrativo o judicial, pues debe estar preestablecido legalmente, es decir, antes de su aplicación al caso concreto. Comprende un mínimo de actos, por ejemplo, derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala como es el derecho de petición, el derecho de defensa, etc. También comprende término probatorio e igualdad de oportunidades, además, las oficinas administrativas y los tribunales, encargados de juzgar a las personas, tienen las características de ser comunes y públicos, no pueden ser secretos. En todo acto que realice la administración o los tribunales, el debido proceso constituye una garantía fundamental. (2003:27)

1.10. De los principios y de los valores jurídicos

1.10.1. De los principios

En la historia del Derecho los principios han formado parte del quehacer jurídico, pero en los últimos tiempos han alcanzado gran auge, según el jurista colombiano Augusto Trujillo Muñoz, pues se han convertido en una herramienta importante y buen soporte para la interpretación y aplicación del Derecho.

Los principios jurídicos han sido contruidos socialmente y no son simplemente universales como si se tratara del iusnaturalismo, constituyen normas muy generales y fundamentales para el orden jurídico, las cuales contienen prescripciones jurídicas, es decir, están ubicados en el plano deóntico. De manera



que pueden expresar permisiones o derechos, prohibiciones o también mandatos, pero son normas que mandan que lo que debe realizarse se haga de la mejor manera, y no como en las normas generales que únicamente se ve si se cumple o incumple la norma.

Los principios tienen función determinante cuando en la aplicación directa de una norma jurídica, no es posible encontrar la solución al caso concreto; sin embargo, se considera que deben consultarse en todo momento que deba aplicarse el Derecho, ya sean casos fáciles o difíciles, pues a veces se dan situaciones en que existen normas que son contrarias a algún principio o varios principios a la vez.

La importancia de los principios se acentúa ahora en la época de la constitucionalización del Derecho, lo cual permite que tanto las normas jurídicas como los principios jurídicos se apliquen de manera armónica y, en el caso de producirse un choque o una contradicción entre ambos, prevalezca el principio o principios aplicables, ya que estos dan criterios para que pueda garantizarse el funcionamiento congruente del orden jurídico. Esa armonía que debe darse en la aplicación de los principios jurídicos, no solamente permite que se complementen, sino que a la vez se limiten recíprocamente.

Según indica Karl Larenz, el principio no contiene especificación de supuesto de hecho y consecuencia jurídica, sino únicamente "una idea jurídica general, por la que se orienta la concretización ulterior por un hilo conductor". (1994, 465)

Algunos principios jurídicos están expresamente indicados en la Constitución Política de la República de Guatemala, por ejemplo, el Principio de presunción de inocencia y publicidad del proceso; otros en leyes ordinarias, como es el Principio de irretroactividad de la ley el cual está regulado en la Ley del Organismo Judicial y el Principio de legalidad contenido en el Código Penal, solo para citar algunos.

En relación con los principios generales del derecho, se considera que fue el franciscano Raimundo Lulio (1232-1316), quien utilizó por primera vez el término Principios generales del derecho tratando de establecer esos principios para la ciencia jurídica y, que los mismos sean tomados como fuente formal del derecho.



También, se considera que se debe al iusnaturalismo escolástico el reconocimiento implícito o explícito de algunos principios, los cuales son el fundamento de lo que debe ser el derecho positivo.

Según García Máynez, los principios generales del derecho, constituyen una de las cuestiones más controvertidas de la literatura jurídica, pues ni el legislador señala como y donde se deben buscar, sino únicamente señala el orden de su aplicación. (1985, 371). Esto es evidente en el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial en donde respecto a la interpretación de la ley se indica que, en los casos que deba aclararse la ley se hará en el orden siguiente:

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma;
- b) A la historia fidedigna de su institución;
- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

Como puede verse en este artículo citado, la última opción que da la ley son los principios generales del derecho, incluso después de la analogía y la equidad; pero, en ninguna ley o normativa jurídica se indica cuáles son esos principios generales del derecho.

Según el jurista español Ángel Latorre Segura, los principios generales del Derecho son "enunciados generales a los que se subordina un conjunto de soluciones particulares" (1998, 65). Sin embargo, dichos principios no deben confundirse con las normas por más amplias que estas puedan ser, pues tanto las normas jurídicas como los principios del derecho son generales, pero las normas tienen su aplicación limitada a ciertos y determinados hechos o actos, en tanto que los principios generales del derecho tienen aplicación ilimitada. En opinión similar a Coviello, Latorre Segura refiere que los principios generales del derecho son los propios fundamentos del sistema jurídico y de ellos se desprende todo el conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico.



Los principios generales del derecho según algunos juristas son los que corresponden al derecho romano; otros dicen que son los universalmente aceptados por la ciencia y, una mayoría consideran que son los del derecho natural o derecho justo. En relación a esta última postura significa entonces que, cuando no exista una norma formalmente válida a aplicar al caso, el juzgador debe resolver de acuerdo a un principio que tenga validez intrínseca que le permita resolver el asunto puesto a su conocimiento, pero nunca resolver según su opinión personal, ni tampoco contrariamente a ley.

De acuerdo con el jurista italiano Nicolás Coviello los principios generales del derecho son los fundamentos de la propia legislación positiva, que no están escritos en la ley, pero que constituyen los presupuestos lógicos necesarios de las normas jurídicas, de las cuales en fuerza de la abstracción deben exclusivamente deducirse. Pueden ser principios racionales superiores, de ética social y también principios de Derecho Romano, y universalmente admitidos por la doctrina; los cuales tienen valor porque han informado efectivamente el sistema positivo del derecho y llegado a ser de esta manera principios de derecho positivo y vigente. (1949, 98)

Para el reconocido jurista italiano Francesco Carnelutti los principios generales del derecho, se encuentran dentro del mismo Derecho escrito, pues derivan de las normas que han sido establecidas. Es muy conocida su célebre expresión de que, dichos principios se encuentran dentro del derecho escrito como el alcohol dentro del vino, que son realmente el espíritu o sea la esencia de la ley.

1.10.2. Algunos criterios sobre los principios jurídicos

La teoría de los principios jurídicos ha tenido su mayor auge o desarrollo durante la segunda mitad del Siglo XX, mediante destacados autores, algunos de ellos, influenciados por ideas morales, en tanto que otros manifiestan que debe tratarse de mantener más coherencia con la filosofía del Estado Constitucional. Existen



diversos criterios acerca de los principios jurídicos, que sería extensa la lista para enumerarlos todos, por lo que, por su importancia, se citan algunos de ellos:

-De acuerdo con el jurista español Manuel Atienza Rodríguez, los derechos están formados por normas, las que pueden ser reglas o principios. Los principios en sentido estricto podrán formularse como enunciados que conexianan casos con soluciones, pero los casos están considerados de una manera abierta, es decir que, en los principios las propiedades del caso son indeterminadas. Así mismo, la indeterminación también puede darse respecto a las condiciones en que dicho principio debe ser aplicado y, además, contribuye a que los principios puedan aplicarse a gran cantidad de situaciones, o tener un mayor alcance en su justificación, es decir, lo que comúnmente se le llama, una mayor fuerza expansiva.

Los principios pueden realizar una función muy importante como es la explicativa, en virtud que en ellos se sintetiza gran cantidad de información con relación al ordenamiento jurídico y social, esto a la vez, permite alcanzar una mejor comprensión del Derecho en su conjunto, lo que puede tener un papel fundamental en el razonamiento jurídico.

-Según el alemán Robert Alexy, los principios son mandatos de optimización, los cuales indican que algo debe llevarse a cabo en la mejor forma posible, atendiendo a las posibilidades tanto materiales como jurídicas. Es decir, que los principios tienen la característica que pueden ser cumplidos en diferente medida, ya que dependen de las posibilidades en el campo jurídico, pero también de la situación real o fáctica que lo permita. Rechaza la clasificación de Dworkin de principios en sentido estricto y directrices; pues según Dworkin los principios en sentido estricto apelan a valores abstractos, como la libertad, la dignidad, etc. Los principios cumplen la función de incorporar la moral en el Derecho. Son normas que se imponen por arriba de otras normas. En tanto que, las directrices apelan a intereses y objetivos sociales y políticos, como por ejemplo el ahorro, la estabilidad económica, o la unidad de la familia. Se imponen siempre y cuando, no entren en contradicción con los principios.



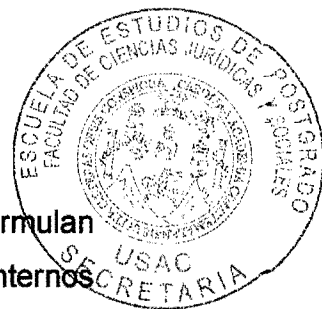
-Según el finlandés Aulis Aarnio, un principio únicamente muestra la dirección en la que debería buscarse la solución del conflicto que se trata de solucionar. Respecto a conflicto entre principios, no existe ningún orden de jerarquía previamente establecido, de manera que cuando esto sucede, el principio de mayor importancia prevalece o desplaza al principio menos importante, ello de acuerdo al fundamento axiológico y, además, atendiendo al caso que deba solucionarse. (2000, 594). También critica la postura de Dworkin ya que su criterio se apoya en valores absolutos, y, además, reconoce a los principios como exigencias de justicia, equidad o alguna otra dimensión moral.

-De acuerdo con el jurista Rodolfo Luis Vigo se debe hablar de los principios jurídicos en un sentido fuerte y un sentido débil. En sentido fuerte, significa que forman parte del Derecho *per se*, en tanto que los débiles se identifican por sus características formales y estructurales, etc.

Los principios jurídicos fuertes corresponden a los principios del Derecho en sentido estricto, es decir, de todo Derecho, integran el Derecho por su propio contenido y no alguna otra fuente social. Están vinculados directamente a los derechos humanos fundamentales o básicos, o sea los llamados derechos naturales primarios; en tanto que los otros principios, son constitutivos como tales, a consecuencia de algún acto humano con capacidad para ello, esto corresponde a los llamados principios débiles o principio en sentido amplio.

-Según el español Juan Antonio García Amado, los principios jurídicos son como una clase de estándares aparte. En cuanto normas están en vigor, por lo que les corresponde valor jurídico, como principios o directrices. La peculiaridad de los principios radica en la necesidad con que pretenden su consecuencia jurídica, y no exigen una decisión particular. Los principios o directrices trascienden la norma, y aunque no se sepa cuáles son, se está rodeado de ellos.

Finalmente, de acuerdo con el jurista italiano Luigi Ferrajoli los principios jurídicos del moderno Estado de Derecho, se enfocan en el modelo garantista de derecho o de la responsabilidad penal, los cuales son considerados como diez principios fundamentales del Derecho Penal y que constituyen garantías penales y garantías



procesales. Estos principios prescriben lo que debe ocurrir, de manera que formulan las condiciones que deben satisfacer, aunado a sus principios normativos internos y/o a parámetros que se justifiquen externamente. Los mismos fueron elaborados básicamente según el pensamiento iusnaturalista de los siglos XVII y XVIII, concibiéndolos como principios políticos, morales o naturales limitantes del poder penal absoluto. Posteriormente se han incorporado a constituciones y códigos, lo que los ha convertido en principios jurídicos del moderno Estado de Derecho. Estos principios se citan a continuación, tanto como máximas latinas, como su principio equivalente:

- 1.- *Nulla poena sine crimine*. Principio de retribuidad o de la sucesividad de la pena respecto del delito; no hay pena sino hay ley previa que califique el delito;
- 2.- *Nullum crimen sine lege*. Principio de legalidad, en sentido lato o en sentido estricto; no hay delito sin ley previa;
- 3.- *Nulla les (poenalis) sine necessitate*. Principio de necesidad o de economía del derecho penal; no hay ley sin necesidad;
- 4.- *Nulla necessitatis sine iniuria*. Principio de lesividad o de la ofensividad del acto; no hay necesidad sino hay daño;
- 5.- *Nulla iniuria sine actione*. Principio de materialidad o de la exterioridad de la acción; no hay daño sin acción;
- 6.- *Nulla actio sine culpa*. Principio de culpabilidad o de la responsabilidad personal; no hay acción sin culpa;
- 7.- *Nulla culpa sine iudicio*. Principio de jurisdiccionalidad, también en sentido lato o en sentido estricto; no hay culpa sin indicio;
- 8.- *Nullum iudicium sine accusatione*. Principio acusatorio o de la separación entre jueces y acusación; nulo es el juicio sin acusación;
- 9.- *Nulla accusatio sine probatione*. Principio de la carga de la prueba o de la verificación; nula es la acusación sin prueba;



10.- *Nulla probatio sine defensione*. Principio del contradictorio, o de la defensa, de refutación; nula es la prueba sino hay defensa. (2006, 93)

1.10.3. Diferencia entre principios y valores jurídicos

En la doctrina se usa indistintamente los conceptos principio y valor, lo cual repercute tanto en lo semántico, como en lo ontológico, es decir, en el lenguaje que jurídicamente se usa y también en el propio Derecho. El hacerse referencia a valores en el Derecho, pertenece a la axiología jurídica, a la que corresponde los problemas de valoración y justificación del Derecho.

Hay confusión respecto a los términos principios y valores y es frecuente que se les considere como sinónimos, confundiendo los valores, con los principios del derecho natural. Los valores, por ejemplo, le sirven de guía al legislador, pues le orientan en su función legislativa al crear las normas jurídicas. Pero, los valores no son normas jurídicas. Los valores están sujetos al método de ponderación y su eficacia en el Derecho podría decirse que es de una manera indirecta. Los valores se enfocan en los fines del Derecho, como la justicia, por ejemplo, que es el valor principal.

Los principios tienen una mayor concreción que los valores, porque se establecen como norma, y su aplicación en el Derecho, también es de una manera concreta, lo cual puede facilitar y a la vez, contribuir, en gran manera, a que se alcance seguridad jurídica, ya que pueden ayudar a que se limite, de alguna forma, la discrecionalidad. Son de gran utilidad en la solución de asuntos específicos, y aunque no existe un orden jerárquico entre los principios, que indique la forma de resolver un conflicto; pero, puede darse algún orden de su preferencia, basado en su fundamento axiológico que lo sustente, y en muchos casos, también existe la posibilidad, de la participación o aplicación de más de un principio a la vez, o sea, que podría haber una combinación armónica de principios, que contribuyan a encontrar o alcanzar la solución al asunto.



En los casos llamados difíciles, es donde más aplicación tienen los principios jurídicos, estos son aquellos en los que no hay una norma que específicamente pueda aplicarse para su solución, y cuando sí la hay, la solución resulta ser considerada como injusta. Un ejemplo de ello, es el Caso muy conocido de Riggs vs. Palmer de 1889, de un Tribunal de Nueva York, al cual hace referencia Dworkin, en el que se aplicó el principio que señala que a nadie se le permitirá aprovecharse de su propio fraude; o sacar beneficio de su propia injusticia; o como también, podría ser, fundar su demanda basado en su propia iniquidad. Este es el caso en que el nieto asesinó al abuelo para poder reclamar su herencia, por lo que se consideró injusto que dicho nieto recibiera la herencia que pretendía.

En la actualidad, es frecuente que en las Cortes Constitucionales se use indistintamente los términos valores y principios, incluso pareciera como una muletilla de las Cortes, al emitir sus sentencias o resoluciones, referirse a “principios y valores”.

En el Derecho es muy importante la aplicación de principios jurídicos, ya que con ellos se trata de que haya garantía de juridicidad de las decisiones, al poderse aplicar concretamente al caso; pero, también es de importancia la coherencia valorativa que debe haber para todo el ordenamiento normativo que rige en la sociedad, pues, aunque los valores jurídicos, no son normas, constituyen la esencia de la finalidad del Derecho.

Los principios jurídicos tienen profunda e íntima relación con los valores jurídicos, y ambos desempeñan una tarea fundamental en la ciencia social que es el Derecho, ya que este regula la conducta del ser humano (como un todo), en las relaciones que este tiene con los demás miembros de la sociedad en la que se desenvuelve.

1.11. Del Estado

Dado que el problema central de esta investigación es “El Bien común como fin supremo del Estado de Guatemala”, según el texto constitucional, se considera



importante desarrollar en este capítulo el tema del Estado y luego referirnos al Estado de Guatemala para hacer una reseña histórica desde su nacimiento como Estado independiente, hasta nuestros días en que rige el principio de supremacía constitucional sobre todo el ordenamiento jurídico y está establecida una jurisdicción privativa para la defensa de la Constitución. Además, es esencial la división del ejercicio del poder del Estado entre los órganos que deben realizar sus funciones equilibradamente y de manera coordinada.

Al Estado de Guatemala la Constitución le asigna deberes, dentro de los que está la realización del bien común que es el tema de esta investigación; pero antes, debe estudiarse al Estado como sujeto de esos deberes.

El término Estado (Stato), en su sentido moderno y contemporáneo, fue usado por primera vez en el Siglo XVI por el historiador, político y teórico italiano Nicolás Maquiavelo, quien lo menciona en la primera línea del Capítulo I de su conocida obra *El Príncipe*, al decir: "Todos los Estados, cuantas denominaciones ejercieron y ejercen todavía una autoridad soberana sobre los hombres, fueron o son repúblicas o principados". (2012:27).

El Estado es un tema teórico complejo y por eso ha sido motivo de estudio de diversas disciplinas como la antropología, la psicología, la sociología, la etnología, la política, etc. En esta investigación se hace un enfoque jurídico y político.

El Estado no ha existido desde el inicio de la historia del ser humano, pues en sus comienzos, el hombre no vivía en un territorio fijo, que es uno de los elementos básicos que lo conforman, sino que deambulaba buscando como alimentarse, lo que lo obligaba a trasladarse de un lugar a otro, para proveerse de alimentos, viviendo en condiciones de precariedad y promiscuidad. De ese modo puede decirse que históricamente el Estado se inicia con el esclavismo, al desaparecer la comunidad primitiva en la que el hombre vivía de manera grupal.

En principio, el Estado carecía de legitimidad, pues empezó a formarse como resultado de la fuerza ejercida por el hombre sobre el hombre, prevaleciendo el poder del más fuerte para apoderarse del territorio, surgiendo el Estado esclavista,



como primera forma histórica del Estado. Posteriormente, surgieron otros tipos de Estado hasta llegar al Estado Constitucional de Derecho.

Según Pitágoras, filósofo griego "semidivino" y considerado como uno de los precursores de la ciencia política, la sociedad está guiada por ideas y conductas contradictorias, como justicia e injusticia, honestidad y deshonestidad, correspondiéndole la función de armonizarlos y conciliarlos para beneficio de todos. Además, dado su concepción matematizante, la estructura jurídico-política del Estado la presenta como valor numérico, ya que para los pitagóricos el origen de todas las cosas está en el número.

-Platón, uno de los filósofos más conocidos en la historia, manifiesta en sus obras la concepción ideal del Estado y aunque son ideas utópicas, todavía en nuestros días deben ser tenidas en cuenta, pues, según su concepción solamente el Estado es capaz de armonizar las virtudes de cada individuo en la vida comunitaria. En su obra *La República* utilizando un diálogo entre Sócrates y Adimante, expresa su idea acerca del origen del Estado y la estructura que le corresponde, para el funcionamiento de sus instituciones y que el hombre pueda alcanzar su perfección. Aun cuando se trata de un Estado ideal. Para Platón sería el Estado perfecto.

Escribe Platón:

"Sócrates le dice a Adimante: ¿No nace la sociedad de la impotencia en que de bastarse a sí mismo se encuentra cada hombre, y de la necesidad que siente de muchas cosas? ¿Tiene alguna otra causa su origen? Adimante contesta: Ninguna otra sino esa. Luego Sócrates dice: Así como quiera la necesidad de una cosa moviese a un hombre a unirse a otro, y otra necesidad a otro hombre, la multiplicidad de esas necesidades ha reunido en un mismo lugar a diversos hombres, con la mira de ayudarse unos a otros, y hemos dado a esa sociedad el nombre de Estado. ¿No es así? Y Adimante contesta, Sí. Entonces, Sócrates dice: Construyamos, pues, con el pensamiento, un Estado. Sus fundamentos estarán constituidos, evidentemente, por nuestras necesidades. Ahora bien: la primera y más grande de ellas, ¿no es la nutrición, de que depende la conservación de nuestro ser y de nuestra vida? A lo que Adimante contesta: Sí. Y Sócrates dice: La segunda



necesidad es la casa; la tercera, la del vestido. Adimante responde: Verdad es." (2014, 49).

Se plantean así las necesidades vitales y básicas que el ser humano necesita satisfacer, que en el Estado moderno siguen siendo una preocupación básica que requieren ser atendidas.

-Aristóteles, discípulo de Platón, no presenta un Estado idealizado como su maestro, sino un Estado más moderado, o sea, un Estado en el que debe haber equilibrio dentro la polis, que permita a sus miembros poder alcanzar la felicidad de todos en proporción a la virtud y la prudencia y con sujeción a la ley; sin embargo, se refiere a la perfección del Estado, en donde es necesaria la virtud, la prudencia, y el valor, de la misma manera que son necesarias en el hombre de forma individual.

Todo Estado, dice Aristóteles, "es, evidentemente, una asociación, y toda asociación no se forma sino en vista de algún bien, puesto que los hombres, cualesquiera que ellos sean, nunca hacen nada sino en vista de lo que les parece bueno. Es claro, por tanto, que todas las asociaciones tienden a un bien de cierta especie, y que el más importante de todos los bienes debe ser objeto de la más importante de las asociaciones, de aquella que encierra todas las demás, y a la cual se llama precisamente Estado y asociación política". (2014, 3).

Según Aristóteles, "el Estado está naturalmente sobre la familia y sobre cada individuo, porque el todo es necesariamente superior a la parte, puesto que una vez destruido el todo, ya no hay partes, no hay pies, no hay manos, a no ser que por una pura analogía de palabras se diga una mano de piedra, porque la mano separada del cuerpo no es ya una mano real. Las cosas se definen en general por los actos que realizan y pueden realizar, y tan pronto como cesa su aptitud anterior no puede decirse ya que sean las mismas. El Estado es una necesidad natural y una superioridad sobre el individuo, y si no se admitiera, resultaría que puede el individuo entonces bastarse a sí mismo aislado así del todo como el resto de las partes; pero aquel que no puede vivir en sociedad y que en medio de independencia no tiene necesidades, puede ser nunca miembro del Estado; es un bruto o un dios. (2014, 7).



Reconoce Aristóteles al ser humano como un ser sociable por naturaleza, que puede sobrevivir solo, sino que necesita de la unión con los demás, en la unidad del Estado.

-Thomas Hobbes (1588-1679), filósofo inglés, con su conocida obra *El Leviatán* ejerció influencia en la filosofía política occidental, al decir que la sociedad está integrada por seres humanos guiados por pasiones, seres que construyen un cuerpo social artificial, que es el Estado, con un carácter absolutista. Hobbes justifica de la existencia del Estado y, dice qué sus órdenes deben ser obedecidas. Considera que en el Estado natural el ser humano busca su propia conservación, por lo que es competitivo y produce desconfianza; se trata de un estado de guerra, por lo que las acciones del hombre carecen de moral, ya que son resultado de sus pasiones, que es lo único que lo mueve y no puede juzgarse porque no existe una ley que lo regule.

El estado natural que presenta Hobbes, considera que el hombre, para su seguridad, únicamente depende de su propia fuerza, la que, a su vez, es su propio límite. Esa situación fundamenta un poder absoluto, es decir, un Estado absolutista; pero, también presenta al hombre en la sociedad civil, que mediante pactos o contratos llega a la creación de esa sociedad, donde el soberano es quien ejerce un poder legítimo y de manera absoluta, para luego poner en marcha dichos contratos o pactos. Además, es el poder absoluto el que dispone qué debe hacerse en la vida pública. Aunque el hombre se considera libre por naturaleza, como efecto del contrato, su libertad queda limitada a la vida en sociedad.

-Karl Marx (1818-1883), dice que el Estado no es más que el resultado del poder de la clase dominante, quien lo controla, ya que solo existen dos clases sociales: la económicamente poderosa, dueña de los medios de producción, que explota al obrero quien debe vender su fuerza de trabajo y que constituye la clase económicamente desposeída, que Marx llama el proletariado.

En contrario a la idea anterior, para Ortega y Gasset, filósofo español, no se trata de una división de clases sociales estrictamente, sino de clases de hombres, ya que en cada grupo social existe lo que puede llamarse masa y otra que es la minoría



auténtica. Según la concepción marxista, el Estado no es más que un instrumento de dominación clasista, ya que se da una lucha por el poder entre las dos clases sociales, lucha que al ser erradicada traería como consecuencia la desaparición del Estado. Pero, contrariamente a las ideas de Marx, el Estado, en vez de desaparecer, se ha ido fortaleciendo y mejorando su estructura y funcionamiento, por medio de los regímenes democrático- liberales.

-Para Jacques Maritain (1882-1973), filósofo neotomista, el Estado es un conjunto de instituciones que integran una maquinaria reguladora y que de manera integral ocupa la cima de la sociedad. Representa una obra de arte construida por el hombre y constituye un órgano habilitado para hacer uso del poder y la coerción, el cual lo conforman expertos en el orden y bienestar públicos; se trata de un instrumento al servicio del ser humano. Maritain está en desacuerdo con Hegel (1770-1831), pues éste, siendo idealista, consideraba al Estado como la suprema encarnación de la Idea. Pero, el Estado no es un asunto de conciencia, sino que es objetivo, integrado por instituciones que tienen a su cargo la realización de las actividades que son de su competencia, para el beneficio de la población que lo conforma, pues el Estado es para el hombre. Además, considera que la razón principal por la que los seres humanos unidos en la sociedad política tienen necesidad del Estado, es por la función que desempeña el poder y la justicia. Por otra parte, la justicia social, que constituye realmente una verdadera necesidad de las sociedades modernas, viene a ser el deber fundamental en el Estado moderno. (2002, 31)

-Para el jurista italiano Giorgio del Vecchio (1878-1970), "el Estado es el sujeto del orden jurídico en el cual se verifica la comunidad de un pueblo". (1991:424). Consiste, fundamentalmente, en el orden jurídico y puede considerársele como la columna vertebral de la sociedad, pues, en él se entrelazan las complejas relaciones que conforman la vida de un pueblo. Según Del Vecchio, el Estado lo conforman tres elementos: el pueblo, el territorio y el vínculo jurídico. Los dos primeros elementos son de naturaleza material y presupuestos necesarios de hecho; el tercer elemento o sea el vínculo jurídico es de naturaleza formal, por lo que se considera ser es el más importante jurídicamente. El vínculo jurídico es el que le da forma y el



carácter propio al Estado. Esto corresponde a los derechos y deberes a los que están vinculados los habitantes y que han sido determinados por el poder coercitivo del Estado, mediante el orden jurídico establecido.

-Según el jurista y filósofo austriaco Hans Kelsen (1881-1973), contemporáneo de Maritain, el Estado es una comunidad políticamente organizada, la cual dispone de un orden coercitivo que se ejerce mediante el Derecho. Existe el poder que implica autoridad, pues se trata del poder organizado por el Derecho positivo, lo cual corresponde al Estado de Derecho.

-El Estado, desde el punto de vista jurídico-formal, según el jurista mexicano Eduardo García Máynez (1908- 1993), "es la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio" (1985:98), ello significa que el Estado lo conforman tres elementos: la población, el territorio y el poder.

-Para el jurista argentino German J. Bidart Campos (1927-2004), de acuerdo con la ciencia política moderna, el Estado es la organización política de la convivencia, mediante la que se manifiesta la forma superior de integración, la cual no depende de ninguna otra sociedad, como tampoco forma parte de otra superior.

-Según el jurista mexicano, Justino Eduardo Andrade Sánchez (1948-) "el Estado existe, es una realidad vaga", ya que no se refiere a un objeto concreto, pues carece de una corporeidad palpable, sino que se trata de "un complejo organizacional", una organización social del hombre. (2003:1).

En Guatemala, el Estado es una persona de Derecho público, que también puede actuar en el Derecho privado, de conformidad con el artículo 15 del Código Civil el que establece que el Estado es persona jurídica, y consecuentemente es capaz de ejercer derechos y cumplir obligaciones.

El Estado es una realidad jurídica. Es un concepto fundamental del Derecho Público.

Según Carré de Malberg "El Estado no debe ser considerado como una persona real, sino solo como una persona jurídica, es decir, que el Estado aparece como persona únicamente desde el momento en que se le mira bajo su aspecto jurídico.



El concepto de personalidad estatal tiene un fundamento y un alcance puramente jurídicos” (1996: 43).

Para el jurista y filósofo Hans Kelsen, el Estado es simplemente un sistema normativo, o sea, que se refiere al orden normativo vigente. Se identifica al Estado con el Derecho, es decir, el Estado solo puede ser estudiado de manera exclusiva desde el punto de vista jurídico.

1.11.1. Elementos del Estado

Existen varios criterios al respecto, según el jurista mexicano Eduardo García Máynez el Estado lo constituyen tres elementos esenciales como son: el territorio, la población y el poder, los cuales se desarrollan a continuación.

1.11.1.1. El territorio

Todo Estado necesita de un territorio. Según indica Kelsen, no siempre el territorio de un Estado es solo una porción de tierra que tenga unidad, pues sucede a veces que se integra con partes que no tienen una continuidad física. Por ejemplo, el caso de las islas de Hawái, ubicado en el Océano Pacífico Central, a una distancia de aproximadamente 3,800 kilómetros de las costas del Estado de California, que constituye a la distancia, el Estado número 50 que forma parte del territorio de los Estados Unidos de América. Esa unidad territorial constituye una unidad jurídica y no geográfica natural, ya que el territorio del Estado no es más que el ámbito espacial de validez del orden jurídico conocido como el Estado. (1995: 247).

Para Giorgio Del Vecchio, el territorio constituye básicamente la superficie que de manera permanente habita la población que conforma el Estado. Sin un territorio, el



Estado no puede constituirse como tal, sino que se trataría de una aglomeración de manera temporal.

Según Eduardo García Máynez, el territorio es el ámbito espacial de validez de orden jurídico, es decir, el espacio sobre el cual el Estado puede ejercer su poder. El territorio es un elemento material del Estado.

Según Carré de Malberg, el Estado necesita, de manera imprescindible, tener un territorio propio, ya que esto constituye condición esencial de la potestad estatal. El Estado ejerce sobre su suelo un imperio, lo cual corresponde, como ya se indicó, a la soberanía territorial. De manera que la extensión del territorio determina el marco dentro del cual el Estado puede ejercer la potestad estatal o *imperium*, el cual es un poder sobre las personas. El territorio constituye un elemento del Estado, es decir, un elemento de su ser. (1996: 23)

Para el jurista uruguayo Didier Prieto Russi, no puede concebirse un Estado desprovisto de territorio, pues una característica fundamental de él es ser sujeto de Derecho Internacional que tiene base territorial, de manera que todo Estado deberá ocupar una parte definida de tierra y ejercer dentro de los límites de ese territorio, un poder que le es exclusivo, es decir, una soberanía territorial. En el caso del Estado de Guatemala, conforme al Artículo 142 de la Constitución "el Estado ejerce plena soberanía sobre el territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos".

La importancia del territorio según refiere García Máynez, puede verse desde dos puntos de vista:

a) Punto de vista negativo:

Desde este punto de vista, ningún poder extraño puede ejercer dominación en ese espacio sin que el Estado se lo hubiere autorizado.

Además, sobre el territorio solo existe una única unidad de acción soberana y esta corresponde al poder del Estado mismo.



b) Punto de vista positivo:

Este se refiere a que todas las personas comprendidas en el espacio del territorio están sometidas a la autoridad del Estado.

1.11.1.2. La población

La población es el otro elemento material del Estado y se integra con las personas individuales que residen en el territorio del Estado. Este elemento constituye el ámbito personal de validez del orden jurídico nacional, es decir, según lo indica Eduardo García Máynez, el ámbito personal sobre el cual el Estado ejerce su poder.

Según Eduardo Jiménez de Aréchaga, la población es el sustento vivo del Estado, es decir, es la materia viviente que está ligada por medio de las relaciones que se dan en la sociedad y, además, por fines que les son comunes.

1.11.1.3. El poder

Este corresponde a la autoridad que el Estado ejerce sobre la población dentro de su territorio. El poder político según García Máynez, el cual corresponde al elemento formal del Estado, que se ejerce mediante los actos regulados por el orden jurídico establecido en el Estado. Como dice Kelsen, el poder del Estado al que está sujeto el pueblo le da validez y eficacia de ese orden.

El Estado necesita de poder que le permita cumplir sus fines, que le competen. Se considera que la principal expresión de poder del Estado es el poder político, el cual le permite dirigir y conducir sus actuaciones dentro del marco legal, dentro de su poder coercitivo.

Su poder de dominación es irresistible, dice García Máynez, pues los mandatos del Estado tienen una pretensión de validez absoluta, los cuales pueden ser impuestos



inclusive en contra de la voluntad del obligado. Ese poder es supremo e independiente. Así mismo, la existencia del poder político está condicionada por un órgano independiente que es el encargado de ejercer el poder, también tiene la autonomía para poderse dar sus propias leyes y actuar de acuerdo con las mismas. (1953: 104)

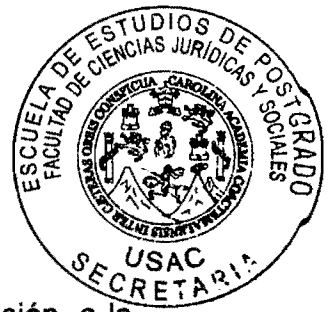
Según Carré de Malberg, el Estado tiene una potestad pública permanente, resultante de su organización, la cual ejerce autoritariamente sobre todos los individuos que lo integran, es decir, un poder coercitivo que le permite imponerse a los individuos con fuerza irresistible.

1.11.1.4. La soberanía

La soberanía es también elemento esencial del Estado. El término nació en Francia y no tiene equivalente en otro idioma. Surgió en Francia como consecuencia de la lucha que durante el Medievo emprendió la realeza francesa para erigir su independencia, en relación con el Imperio, el Papado y su superioridad interna respecto al feudalismo. Según Carré de Malberg, recibe el nombre de soberanía y constituye un elemento fundamental. Se trata de una cualidad, es decir, una forma de ser de la potestad estatal como poder supremo. Se dice supremo porque no permite ningún otro poder por encima de él, ni paralelamente a él, como lo dijo Juan Bodino.

La soberanía tiene dos manifestaciones, es decir, se divide en externa e interna, pero no se trata de dos soberanías distintas, sino que ambas se refieren al poder único, el cual no reconoce ningún otro sobre él, de modo que se presenta como doble, pero es un concepto único. (1996:82)

Según Carré de Malberg, la soberanía se descompone en independencia en el exterior y, además, superioridad en lo interno del Estado, parece un concepto doble, pero en realidad tanto la soberanía interna como la externa no son más que dos lados de una misma soberanía.



a) La soberanía externa

Según Carré de Malberg, esta soberanía "no es otra cosa que la expresión, a la vista de los Estados extranjeros, de la soberanía interior de un Estado". (1996:82)

b) La Soberanía interna

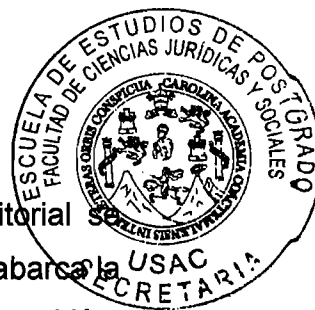
La soberanía interna no es posible sin la soberanía externa: un Estado que estuviera obligado a alguna sujeción respecto a un Estado extranjero no podría poseer tampoco una potestad soberana en el interior (1996:82). De acuerdo al Artículo 141 de la Constitución, esta soberanía es la de la población, quien la delega para ser ejercida por los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Según Alfred Verdross, "de la soberanía estatal, el gobierno propio es el aspecto interno, y la independencia el aspecto externo". (1976:10)

1.11.2. Funciones Estatales

Según Carré de Malberg, de acuerdo con el Derecho Público, las funciones estatales son diversas y las mismas corresponden al ejercicio manifiesto de la potestad única del Estado, las cuales se concretan en los tres principales grupos que se mencionan a continuación:

- a) El Estado tiene por finalidad resguardar la seguridad de la nación respecto de las naciones extranjeras;
- b) Tiene la misión, en su interior, de asegurar el orden y el derecho en las relaciones que entre los individuos se llevan a cabo;
- c) Además, debe trabajar en el desarrollo de la prosperidad moral y material de la nación.



El Estado, atendiendo a sus dimensiones tanto poblacional como territorial propone el desarrollo y el fortalecimiento de la potestad nacional, la cual abarca la potestad militar, diplomática y económica ante los Estados extranjeros, así también, su potestad respecto al progreso y bienestar en su interior. (1996: 251)

Para atender desde el punto de vista jurídico las funciones del Estado existen tres funciones: la judicial, la legislativa y ejecutiva, que constitucionalmente se refieren al Organismo Legislativo, el cual tiene la potestad de legislar; el Organismo Ejecutivo a quien corresponde la administración; y el Organismo Judicial, que tiene la potestad de juzgar de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Estos tres poderes son determinantes y característicos del Estado de Derecho. Los organismos llevan a cabo sus funciones dentro de las competencias establecidas, realizando solo lo que les es autorizado.

Según Peter Häberle, la división de poderes pertenece a los elementos esenciales del Estado Constitucional moderno. (2007: 336).

1.11.4. El Estado de Guatemala de la llamada época democrática

Luego de las diferentes etapas históricas por las que ha transitado el Estado de Guatemala, desde que se inició como la República de Guatemala como Estado independiente en 1844, hasta la presente fecha, ha sido regido por diversas Constituciones, siendo la más longeva, según el jurista guatemalteco Jorge Mario García Laguardia, la promulgada en diciembre de 1879 y que estuvo vigente hasta 1944 cuando inició la llamada época de la revolución.

En la llamada época democrática, aunque todavía estaba activa la guerra interna que se vivía en el país entre la guerrilla y el ejército, se inicia la nueva época catalogada como incipiente democracia, en la cual la población, siendo elemento esencial y sustento vivo del Estado -como lo llama Jiménez de Aréchaga- participó con muchas esperanzas en las elecciones realizadas a finales de 1985, y fue el 14 de enero de 1986, cuando inicia su vigencia la actual Constitución Política de la



República de Guatemala y, con ello, el establecimiento del nuevo régimen Constitucional de Derecho. Esta es la primera Constitución que establece expresamente, que el Estado es responsable de la promoción del bien común como su fin supremo, lo cual está contenido en el Preámbulo y en el Artículo 1º. Constitucional.

Este aspecto constituye el tema central de análisis de esta investigación, pues se investiga el problema del bien común como fin supremo del Estado de Guatemala, como mandato Constitucional expresamente indicado en la actual Constitución Política de la República, lo cual se desarrolla en el Capítulo III.



CAPÍTULO II

Nociones del bien común

2.1. Noción de los términos Bien y Común

El hombre, en su quehacer humano, trata de alcanzar algún *bien*, es decir, siempre va en búsqueda de algo valioso, y según Aristóteles, el bien es el propósito de todos nuestros anhelos. También puede ser una bondad que el hombre busca realizar mediante sus actos. Según Tomás de Aquino, seguidor de Aristóteles, la idea del bien es fundamental en toda la actividad del ser humano, pues todo su accionar, toda su voluntad, van encaminados hacia un *bien*, considerando ese *bien* como la perfección de las cosas, en tanto que están dispuestas para los demás, que buscan lo que les falta para su perfección. La forma más alta del bien se encuentra en el bien común. Según indica San Agustín en sus *Confesiones*, tiene como su verdadero bien al Dios supremo.

El *bien* es un valor positivo que el hombre busca o pretende lograr mediante su quehacer, atendiendo a sus aspiraciones.

De acuerdo con el jurista argentino Rodolfo Luis Vigo, al hablar de bien desde el punto de vista jurídico, se trata del bien formalmente considerado.

En tanto que el término *común* quiere decir que no es propio de una sola persona, sino que se comparte con otras, a la vez, o sea que corresponde a la mayoría. De modo que, al decir bien común, se hace referencia al bien de la mayoría o el bien de muchos o de todos.

Según el filósofo estadounidense Michael Novak, estos términos *bien* y *común*, encierran lo social y dinámico que es propio de la vida del ser humano en la sociedad, al convivir y actuar entre los demás.



2.2. Conceptualización de bien común

El concepto de bien común no ha sido fácil de clarificar en la historia y desarrollo político del hombre, pues deben tomarse en cuenta las circunstancias cambiantes de la sociedad, ya que se refiere al bien de la totalidad del cual las partes participan, o sea, es el bien que reúne todas las condiciones para que puedan ser partícipes de él, como miembros de la sociedad.

Podría considerarse que el antecedente más lejano del concepto de bien común se ubica en Aristóteles, básicamente en sus obras *La Política* y la *Ética Nicomaquea*. Pues en la comunidad o la ciudad, como la llama Aristóteles, todos aspiran en común a conseguir una existencia dichosa y fácil. Donde la felicidad es el bien supremo consistente en el ejercicio y aplicación completa de la virtud. (2014:139).

Siendo que existen diversos criterios respecto del bien común, se citan algunos de importancia:

-De acuerdo con la Carta de San Agustín a Volusiano, "en amar el bien común, está igualmente la salvación de la república laudable, porque no puede fundarse ni mantenerse la ciudad perfecta sino sobre el fundamento y vínculo de la fe, de la concordia garantizada, cuando se ama el bien común, que no es otro que Dios, y en Él se aman sincera y recíprocamente los hombres cuando se aman por aquel a quien no pueden ocultar con qué intención se aman". (2003:197)

-Para Tomás de Aquino, quien es considerado el verdadero precursor del concepto del bien común, este es la forma más alta de bien, y la idea del bien es primordial en todas las ciencias prácticas, y, además, resulta imperativo como fin de todo el quehacer humano, pues debe ser solidario en la comunidad, ya que unidos entre sí, actúan naturalmente en sociabilidad, pues corresponde alcanzarlo en unión con los demás y no de manera aislada para cada uno, dado que el bien común es el bien de todos, sin que nadie deba ser excluido.

De acuerdo con el filósofo católico francés Jacques Maritain (1882-1973), el bien común es considerado el bien de la sociedad, o sea, es el bien de lo que él llama



“el cuerpo social”, el cual es un todo de personas y no una simple colección de bienes privados, tampoco es el bien propio del todo “que como la especie en relación con los individuos o como la colmena con relación a las abejas, se refiere a sí mismo y sacrifica las partes por su bien”. (2001:18)

El bien común corresponde a la buena vida de la totalidad en todos los aspectos, tanto materiales como espirituales, pues todos en la sociedad aspiran a vivir bien, y esto, a la vez, conlleva el reconocimiento de los derechos que le son fundamentales a las personas, ya que están fundados en la naturaleza propia del hombre y los mismos tienen una estrecha relación con el bien común.

También corresponde a lo que es recto en la vida de la mayoría de los seres humanos, por lo que es prudente aplicar el principio del mal menor, y, en cierto modo, tener tolerancia, ya que esto podría evitar que sucedan males mayores. Es de importancia para el bien común el respeto por el derecho a la vida y el anhelo por alcanzar la felicidad de los seres humanos, pues es propio de su naturaleza el querer vivir bien, lo cual no debe ser restringido de ninguna manera.

-De acuerdo con el escritor inglés Herbert Lionel Adolphus Hart, el bien común debe enfocarse desde la relación armónica de la justicia y el bienestar social, por lo que es necesario que el contenido de las normas jurídicas tienda a lograr satisfactores para todos por igual, lo cual culmina en bienestar general. Ese bienestar es posible cuando las normas se refieren a las necesidades básicas de la comunidad que requieren ser atendidas, por ejemplo, la construcción de caminos o vías de acceso para la libre movilización de sus miembros, o la protección que debe brindar la seguridad policial, solo para mencionar algunos.

Las soluciones para los conflictos que afectan a la comunidad deben fundamentarse en atención al bien público, o sea, el bien común, pues, existen algunos beneficios que demandan ciertos grupos, los cuales se solucionan con la colaboración que realizan otros miembros de la comunidad que disfrutan de mejores condiciones, lo que les permite contribuir a solucionar el problema, pero ello no significa que simplemente debe privarse del bienestar que en lo particular corresponde a uno,



para beneficiar a otros, sino que debe ser mediante análisis imparcial y previamente planificado.

-Según el suizo Fridolin Utz, el *bonum commune* comprende lo que constituye la finalidad del quehacer de la mayoría, en la que, cada uno en lo particular, contribuye parcialmente con las acciones que le corresponden y que le son propias, pues es en el actuar propiamente del hombre que ese bien se materializa, ya que el sentimiento de felicidad, aunque es una experiencia individual, no puede ser comprendida separadamente, sino que conlleva a la felicidad que debe ser compartida por todos los miembros que integran la sociedad.

-De acuerdo con Werner Goldschmidt, el término bien común dirige hacia la justicia, es decir, que, implica considerar los intereses de todos y no de algunos pocos, porque entonces esto sería bien particular.

-Según el filósofo español Antonio Millán-Puelles, el bien común se dice común por ser comunicante a todos, es decir, que puede tener varios beneficiarios a la vez, ya que no tiene un dueño específico. El bien común es el bien de toda la sociedad, porque aprovecha y beneficia a todos y cada uno de sus miembros; pero, a la vez, que es bien para todos, requiere no perjudicar o causar daño a nadie en lo particular, ya que el bien común no supone la anulación de todo bien privado. El hombre es sociable por naturaleza, no vive aisladamente del resto del grupo, sino que puede pertenecer a diferentes asociaciones que tienen diferentes intereses comunes, los cuales atienden las necesidades que, a la vez, les son comunes a todos sus miembros.

-Según el filósofo católico norteamericano Michael Novak, el hablar de bien común significa dinamismo, ya que este busca el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, la cual, con todas las capacidades de sus integrantes y mediante sus instituciones, deben alcanzarlo de una manera rutinaria y beneficiosa para el conjunto que la integran. Así mismo, el bien común refiere vivir unidos en amor y discernimiento, tanto como sea posible.



El bien común, a la par que trata del bien para todos, también debe respetar la dignidad y diversidad de la persona de cada uno de los seres humanos, como también del grupo en su totalidad; pero, tomando en consideración que deberá prevalecer la subordinación al bien común, o sea, el debido respeto a la dignidad común para todo el grupo.

-Según el jurista guatemalteco René Arturo Villegas Lara, “el bien común satisface el bienestar y la libertad de la persona individual, siempre que esa satisfacción no se haga en desmedro del bienestar o la libertad de toda la sociedad”. (2004:64)

-El autor guatemalteco Jorge Mario Rodríguez indica que: “el bien común puede interpretarse como una situación de bienestar generalizado distribuido entre los miembros de la sociedad; no una agregación de individualidades satisfechas, sino un ambiente que promueva el crecimiento individual”. (2010:61)

-Para el jurista mexicano Eduardo García Máynez, el bien común es posible cuando todos en la sociedad, a la cual pertenecen, pueden disponer de los medios necesarios para lograr satisfacer sus necesidades materiales y espirituales, así mismo, para desarrollar de la mejor manera sus aptitudes. No es suficiente tener derechos legalmente establecidos, sino que existan las condiciones favorables para que se puedan hacer valer.

-De acuerdo con el filósofo australiano John Finnis, se debe favorecer y promover el bien común de las propias comunidades a donde se pertenece, tomando en consideración básicamente la amistad dentro del grupo y excluyendo, definitivamente, la búsqueda arbitraria del bien particular. Debe existir, preferentemente, la orientación hacia el otro, en relación a la comunidad con la cual se pertenece, pues, como miembro, debe servir al bien común, de manera práctica, atendiendo los criterios de igualdad y proporcionalidad.

-Según el español Antonio Argandoña, el bien común no se define simplemente mediante términos estadísticos, atendiendo a la riqueza o al nivel de vida de un país, y aunque los bienes materiales determinan en gran manera las posibilidades al bien común, también son elementos de importante contribución: la belleza, la



cultura, la libertad, la rectitud de vida, el arte, la paz, la tradición, la verdad, que predominan en la sociedad y que, a la vez, pueden constituir bienes comunes que de algún modo, nutren el concepto abstracto del bien común.

El bien común no es divisible, pues corresponde a todos y no a un miembro en lo particular, de manera que los bienes que lo conforman, fundamentan todo el quehacer del grupo en su conjunto.

Para Rodolfo Luis Vigo, el bien común se funda en la naturaleza social, pues la sociedad fuera de sus miembros nada es, de modo que, para estos, el bien común es integrante del todo social.

-Según el presbítero Jorge A. Palma, el bien común comprende las condiciones de vida en la sociedad que permite tanto a cada uno en lo particular, como al grupo en general, lograr de forma plena y con cierta facilidad, su propia perfección; pues el bien común afecta la vida de todos, por lo que requiere prudencia en el actuar de cada quien y, principalmente, por quienes ejercen la autoridad que dirige a la comunidad.

-Para la doctrina social de la Iglesia, el bien común es el bien que abarca al todo completamente, y al que también corresponde que contribuya cada quien, de manera que haya participación de todos justamente como corresponda. La dinámica del bien común también demanda cooperación común y un reparto proporcional entre todos los miembros.

-De acuerdo con la Encíclica *Pacem in Terris* de Juan XXIII "el buen pastor" se consideran como elementos propios del bien común, las propiedades de cada nación; aunque no lo definan completamente. El bien común corresponde íntimamente a la naturaleza del ser humano, por lo que, para que se haga efectivo, se requiere atender el concepto de la persona humana, es decir, que comprende al hombre por completo, esto es el cuerpo y el espíritu. También comprende el bien común, todas las condiciones sociales que les permiten a los seres humanos alcanzar el desarrollo pleno, ya que esto le permitirá su perfección.



Todos los autores citados concuerdan en que el bien común es el que corresponde a todo el colectivo social, sin desatender la personalidad individual de cada ser humano, pues este participa no solo de los beneficios, sino que también le corresponde contribuir para que dicho bien común pueda alcanzarse de una manera armónica y proporcional, en beneficio y disfrute de todos los integrantes, de modo que sean atendidas las necesidades que le son inherentes al ser humano, tanto en su desarrollo integral personal, como también a nivel comunitario.

2.3. Enfoque histórico filosófico del bien común

No puede hablarse del bien común sin hacerse referencia a su historia desde el punto de vista filosófico, por lo que se cita a quienes tienen mayor relevancia en el tema.

2.3.1. Platón (527-327 a C.)

De acuerdo con Platón, el bien común es superior a los bienes particulares, pues hay que considerar que la felicidad de la ciudad debe ser superior y de alguna manera, independiente de la felicidad de los individuos. Es decir, no debe tratarse de la felicidad de determinado grupo de ciudadanos, sino que debe ser la felicidad de todo el Estado en su conjunto.

2.3.2. Aristóteles (384-322 a C.)

Según Aristóteles, la ciudad es una agrupación de personas que tratan de satisfacer todas las necesidades de su vida, por lo que es necesario la participación de todos en las diferentes funciones que se deben realizar, por ejemplo, las labores de los



trabajadores que aseguren la subsistencia de todos; también es indispensable el quehacer de los artistas, de los guerreros, de las personas con una buena posición económica, de los que realizan labores de la iglesia y los administradores de justicia, para que todos cuiden de satisfacer las necesidades e intereses del grupo. De modo que, mediante el gobierno perfecto, se pretende que se garantice a toda la sociedad el mayor grado de felicidad, es decir, que dicho gobierno perfecto debe procurar a sus ciudadanos el goce de la felicidad en proporción a su condición.

Además, la felicidad comprende tres clases de bienes de los que el hombre puede gozar, siendo estos: 1) los bienes que están fuera de su persona; 2) los bienes del cuerpo; 3) los bienes del alma; de modo que la felicidad conlleva la unión de todos esos bienes. Pero también, para alcanzar la felicidad el hombre debe actuar con prudencia, fortaleza, justicia y templanza, o sea que debe realizar buenas acciones en esa vida en común, lo cual corresponde al bien común de todo el grupo social. Por lo que, la felicidad corresponde en proporción a la virtud y la prudencia, también al respeto a la ley, pero la felicidad suprema reside por completo en Dios y en esencia de su propia naturaleza.

2.3.3. San Agustín (354-430 d C.)

Según San Agustín, existen hombres que hacen el bien, pero únicamente por vanagloria propia. En tanto que el verdadero amor se goza en el bien común y hace de muchos un solo corazón, lo que corresponde a la perfecta y concorde obediencia de la caridad. (Ciudad de Dios, XV:67). Dios es el bien común de todos y para todos. "Dios es tuyo y de quien dijere mi Dios. Como lo dices tú. Uno y otro dicen: Mi dios y mi Dios. Él es de todos, en común se da a todos para ser gozado, íntegro en todos, íntegro en cada uno. No es que los que dicen mi Dios se lo dividan entre sí". (Sermón, 47, 30: 68).



2.3.4. Tomás de Aquino (1225-1274)

Después de transcurrido un largo período, el Angélico, como también se le llama a Tomás de Aquino, retoma el tema del bien común de una manera más amplia y profunda que sus predecesores, principalmente Aristóteles, y plantea, mediante diferentes escritos teológicos y filosóficos, una orientación doctrinaria social y política en relación con la sociedad. Plantea el orden teológico de la sociedad, el cual se basa en principios de fe y orientación suprema del fin sobrenatural del hombre y el mundo. Dios es el bien común de todos, esto por su sobreabundancia de bondad, la cual es infinita y, además, porque constituye la fuente de todo bien en las criaturas. El bien común divino es superior, luego en un plano inferior está el bien común del universo.

El bien común es la forma suprema del bien, por lo que es básico en la vida del ser humano. Corresponde al quehacer de manera solidaria y comunitaria de las personas que viven unidas de acuerdo con el instinto natural de socializarse que caracteriza al hombre, pues este necesita de la sociedad para alcanzar su perfección, lo cual constituye su bien. Es esencial en el bien común la unidad, ya que es aspiración y meta única, es decir, que debe atender a la unidad que representa la comunidad; también la universalidad o totalidad, ya que abarca o comprende los bienes de todos, pues el bien común es el bien del todo, al cual los individuos contribuyen y del cual todos participan. Pues la sociedad no consiste en un simple conglomerado de partes, sino que se trata de un todo orgánico y una realidad que es distinta de la suma cuantitativa de los individuos; el bien común es social, pues no es puramente personal; además, es público.

Se pretende que esta idea constituya el fundamento de cualquier forma social de vida en que el hombre se congregue, pues este bien solo es posible obtenerlo mediante la unión con los demás.

El bien común es básicamente comunicable y comunicativo a todos y cada uno de sus miembros que lo conforman, por el simple hecho de que es común y es



inherente al hombre, pues no está ni puede estar fuera de él. “El bien común comunica y difunde a todos y cada uno de los miembros de la sociedad como a sus modos particulares, como la salud y el bienestar del organismo a todos sus miembros, como la virtud vivificante del alma a todas las partes del cuerpo”. (2014: 762).

Además, cada quien participa del bien común de manera proporcional y no en igualdad absoluta, ya que debe haber unidad de orden, es decir, debe existir una coordinación de todos los bienes singulares, pues cada ciudadano es una parte del todo, la bondad de cada parte se dará según la buena disposición y proporción en relación con el todo orgánico; de modo que el bien individual debe desarrollarse, crecer y prosperar en proporción con todo el conjunto. Por lo que, el bien común debe entenderse como el conjunto y sobreabundancia de los bienes individuales, no en una forma acumulativa, como una adición aritmética, sino en una dimensión geométrica proporcional. Es decir, que la riqueza particular debe corresponder armónicamente al bienestar y la prosperidad de todos en general. La superioridad del bien común no es algo únicamente cuantitativo, como una suma lo es en relación a cada uno de los sumandos, sino que es una superioridad formal. Esta relación de superioridad del bien común tiene como consecuencia inmediata relaciones de subordinación; pues los individuos, al igual que el bien singular de ellos, “se ordena al bien común y a toda la comunidad de la cual son una parte”. (2014: 765)

2.4. El bien común valor jurídico fundamental

El bien común es un valor jurídico fundamental, y como ya se indicó en el capítulo anterior, ello significa que sirve de base de todo orden jurídico, contribuyendo a la realización de los fines del Derecho, que persigue la convivencia armoniosa en la sociedad, procurando el bienestar para todos sus miembros. Este es el objetivo que le corresponde perseguir a la sociedad en su conjunto, pero, sin dejar al margen la



contribución de cada uno de sus miembros, según el potencial que en lo particular cada quien dispone.

Muy puntualmente, el jurista guatemalteco René Arturo Villegas Lara dice, "el bien común debe significar libertad y bienestar material, dentro de un régimen de legalidad que permite y asegure su realización". (2004:64). Esto concuerda con lo que señala el jurista mexicano Eduardo García Máynez, quien afirma que no basta con otorgar derechos a las personas y creer que eso es suficiente para pretender alcanzar el bien común, sino que es necesario que esos derechos realmente se realicen, disponiendo para ello de todos los medios que se requieran. Eso conlleva ~~satisfacer necesidades materiales y espirituales que permitan el desarrollo de los~~ miembros que integran la sociedad, lo que significa que es una tarea compleja de lograr, por lo que es indispensable la contribución de todos de manera armónica, cumpliendo y subordinando la conducta de cada uno al ordenamiento jurídico, pues ~~el derecho mediante sus normas busca alcanzar valores de la colectividad; entre los~~ que, uno de los fundamentales, lo constituye el bien común. Por ello es importante la función del Derecho, pues, como dice Recansés Siches, garantiza el orden social y la libertad que le corresponde a la persona individual, de modo que las acciones ~~jurídicas en la vida del ser humano contribuyen a la realización de los ideales de la~~ convivencia social. "En efecto, el Derecho es el agente garantizador del orden social, el que ayuda a realizar grandes ideales". (1981:2).

Importante también es el aporte del jurista francés Louis Érasme Le Fur, más conocido como Le Fur, para quien es determinante en el aspecto jurídico garantizar la justicia y la seguridad para que pueda establecerse efectivamente el bien común como el más alto fin del Derecho. De manera que el Estado, por ser la forma de organización humana más elevada, una de sus facultades básicas es promulgar el Derecho para propiciar el bien de la sociedad, y que también cada uno de sus integrantes pueda desarrollarse al realizar su propio bien y el de todos, lo cual constituye el bien común. De modo que el Derecho debe ser dinámico para ~~ajustarse a las necesidades cambiantes que puedan darse en la vida social del~~ hombre, pues la vida en sociedad no es estática, sino dinámica.



Según Ortega y Gasset, la vida gira en función de lo que nos rodea; no vivimos simplemente para sí, pues somos seres sociables, por lo que el medio que nos rodea necesita de nuestra sensibilidad hacia los demás, es decir, a medida que surgen los cambios y necesidades del entorno social, así también debe ser nuestro quehacer, el cual debe corresponder a las metas que se quieren alcanzar en función del grupo en general, es decir, de la colectividad, ya que el hombre no puede vivir aisladamente; son indispensables para su existencia las relaciones sociales; necesita de la convivencia con los demás y por eso las normas jurídicas deben garantizar el bien común, que debe ser la meta, el objetivo ideal, como lo llama Henkel, al cual la sociedad se debe dirigir en su conjunto.

El bien común busca la satisfacción plena del ser humano, y el Derecho contribuye a ello, mediante el ordenamiento de las relaciones sociales, las cuales deben tener como directriz, alcanzar ese fin, que solo es posible con la participación de todos, atendiendo a las capacidades y responsabilidad que a cada quien corresponden.

Según el mexicano Felipe González y González, el bien común constituye el valor de la organización social, mediante la determinación de lo que le corresponde a cada quien recibir, pero también lo que cada quien debe dar, por ello es considerado un valor jurídico. Por lo que, el bien común, demanda de cada uno el deber de contribuir mediante su quehacer individual. Es decir, que, dado que existe ese deber de actuar, todos se hacen responsables de buscarlo, pues el bien común solamente es posible realizarlo por el hombre mismo.

De modo que la normativa jurídica ordena las relaciones sociales, es decir, el comportamiento del ser humano, no lo que no puede tener otro fin último perseguido por la comunidad, que el lograr la felicidad terrena de sus miembros y que es lo que se llama bien común. (2004: 242)

Para el jurista argentino Alfonso Santiago, "debajo de toda concepción jurídica, de todo texto constitucional o legal, de todo planteo normativo, de toda decisión judicial, subyace, en forma más o menos velada, una determinada visión del hombre y del Estado y, de modo particular, una concepción al menos implícita de bien común". (p. 241)



Desde el punto de vista de la axiología jurídica, según Santiago, el bien común puede representar el valor síntesis e integrador de todo el derecho público y, bien podría decirse que de todo el Derecho en general, pues este valor jurídico es inspirador y le da movimiento al mundo jurídico y político mediante los diferentes protagonistas como lo son por ejemplo, los jueces al interpretar y aplicar el Derecho en los casos sometidos a su conocimiento, pues hasta al emitir una sentencia penal se trata de buscar el bienestar colectivo; igualmente los legisladores al decretar las normas jurídicas que integran las diferentes leyes que rigen el comportamiento en la sociedad, aunque se aplican individualmente, siempre conlleva a un propósito colectivo; así también los diferentes funcionarios de la administración pública en general, solo para mencionar algunos. De modo que el bien común como valor jurídico fundamental tiene un lugar de importancia en la hermenéutica constitucional y jurídica en general, pues toda interpretación jurídica debe ser en armonía con este valor jurídico fundamental.

El bien común conlleva un conjunto de circunstancias favorables al normal desarrollo de la persona humana, o sea el goce de sus derechos que como ser humano le son inherentes, lo cual permitirá a su vez, el desarrollo integral de la comunidad política, pues este valor jurídico está íntimamente incrustado en la relación entre el hombre y el Estado, de manera que el bien común para su logro requiere que en la sociedad haya seguridad, justicia, paz, libertad, solidaridad, unión, igualdad, etc., lo cual es necesario que el Estado mediante su función pública lo estructure e implemente con responsabilidad.

Este valor jurídico fundamental ejerce dominio sobre el derecho positivo, público y privado, tanto interno como internacional, en virtud de que no se le puede separar de los requerimientos de justicia que le son inmanentes al ser humano en la sociedad. Así tenemos que, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, está regulado en el artículo 29, Numerales 1 y 2, que la persona tiene derechos y obligaciones que cumplir con su comunidad y también le corresponde disfrutar plenamente de sus derechos para alcanzar libremente su desarrollo; pero, respetando a la vez, los derechos y libertades de los demás, de modo que esto



conlleve al orden público y el bienestar general en una sociedad democrática. también en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocido como Pacto de San José, se afirma que el bien común, al regularse en el Artículo 32, Numeral 2, indica que, son justas las exigencias del mismo, por lo que es determinante que los derechos de cada persona estén limitados por los derechos de los demás, en una sociedad democrática.

En la Constitución Política de la República de Guatemala también se encuentra regulado ese valor jurídico fundamental, pues el Estado tiene como fin supremo la realización del bien común, según el Artículo 1º., aunado al preámbulo de la misma, donde se señala al Estado como responsable de la promoción del bien común.

Aunque el bien común no es el único valor jurídico fundamental, pues como ya se indicó en el capítulo anterior, también lo es la justicia y la seguridad jurídica; pero, se hace énfasis en este Capítulo II de este valor jurídico fundamental, en virtud que esta investigación tiene como objetivo principal, el análisis de la realización del bien común como fin supremo del Estado de Guatemala, según lo regula la Constitución Política de la República la cual es la ley suprema, es decir la que está por encima de todo el ordenamiento jurídico del Estado de Guatemala y que dado el principio de la supremacía constitucional, ninguna norma jurídica la puede contrariar, pues sería nula de pleno Derecho.

El bien común no es un fin de manera aislada, únicamente del Derecho, pues "el Derecho es un objeto cultural, producido por el hombre, para que rija su conducta intersubjetiva y en su esencia está reflejado el carácter de la comunidad en que se gesta"; como bien lo dice el jurista guatemalteco René Arturo Villegas Lara. (2004:23). De manera que el bien común además de ser un valor jurídico fundamental, se considera como el fin social supremo al que tienden todos los objetivos del hombre como ser social. Por lo que es en el bien común donde culminan los demás fines del Derecho, es decir, el que los encausa, lo cual puede percibirse, por ejemplo, en las normas jurídicas las cuales tienen por función regular la conducta del hombre en sus relaciones sociales y, allí puede verse la finalidad



más alta del Derecho que consiste en que el bien común debe prevalecer en la social, para que se alcance el bienestar de la colectividad.

Según lo indica Vigo, el bien común es la causa final del Derecho y las leyes tienen una orientación finalística intrínseca al bien común. (1983: 174).

Aunque el Derecho tenga otros fines que perseguir, es incansable su tarea en buscar el bien común, para que las personas que integran la sociedad donde está regulando sus conductas, puedan tener una vida digna y alcanzar en lo posible, su perfeccionamiento tanto a nivel material, espiritual, intelectual, profesional, etc., para lo cual es importante que se propicie la igualdad de oportunidades para todos, pues se trata de un bienestar comunitario y no individual.

El Derecho trata de realizar este valor mediante la adecuada estructuración del orden normativo positivo, ya que el hombre siendo un ser sociable necesita que se den relaciones sociales dentro de un ambiente de respeto, armonía y responsabilidad en el actuar de cada uno para el buen vivir de todos. Es por ello que el bien común es una de las finalidades que guían al Derecho, de modo que regulando la conducta del hombre, quien trata de alcanzar su propia superación, pueda relacionarse con los demás dentro de un ordenamiento colectivo que contribuya al bienestar social con el accionar personal que cada uno desempeña.

De manera que el Derecho, con el propósito de dirigir a la colectividad hacia el bien común, regula la actividad individual mediante normativas que no solo han cumplido con los requisitos formales de su creación para su obligatoriedad general, sino a su vez, contribuye a la solución de los conflictos que permitan alcanzar la paz y tranquilidad que la población anhela.

Según el jurista Alfonso Santiago, el bien común es un valor de importancia tanto en el campo jurídico como también en el de la política, pues constituye un eje central para la realidad social de nuestros días, que además requiere considerar la importancia del ser humano como un todo y, donde le corresponde al Estado tomar su rol protagónico para buscar la solución de los problemas sociales mediante los diferentes órganos que lo integran, y no simplemente cumplir con el ejercicio del



poder, sino que debe ser protector de los derechos individuales y garante del bienestar de la colectividad que representa. (p. 243).

El hombre a la vez que es una persona individual lo es también comunitariamente, por ello, es necesario no pensar únicamente en los derechos individuales egoístamente, sino tener una visión social y comunitaria, pues esta es la visión que le corresponde al bien común.

El bien común dice Santiago, "es aquello que en último término se pretende alcanzar a través de la compleja interacción que supone el ser y la actuación estatal" (p. 242). De modo que toda organización política debe estructurarse hacia un proyecto de vida en común que sea fructífera y en armonía mediante el actuar conjunto de todos. Es así como el bien común como un valor jurídico debe inspirar el accionar de los diferentes protagonistas tanto en el ámbito jurídico como en el político, de manera armónica y sistemática, pues el Derecho no puede separarse de la vida humana, ya que es a quien se debe, pues el hombre lo ha creado como una necesidad para la regulación de sus relaciones intersubjetivas en todos los aspectos del vivir social.

Según Arthur Fridolín Utz, la ley se convierte en educador por razón del bien común y este como valor jurídico del conjunto de la sociedad constituye una totalidad del Derecho. Cada miembro de la sociedad se encuentra jurídicamente ordenado y relacionado por esta norma de Derecho, no solo unos con otros, sino también en lo que corresponde a la totalidad. (1964:191).

Para lograr efectivamente el bien común como valor jurídico fundamental es importante que el Estado, mediante sus diferentes instituciones, garantice la justicia, el orden, la paz y la seguridad de todos y cada uno de sus miembros, ya que ello complementa la efectividad de ese valor jurídico que constituye el más alto fin del Derecho. Es gracias a la función del Derecho en el quehacer humano que es posible establecer relaciones sociales con respeto y responsabilidad ante los derechos de los demás, pues cada norma jurídica que regula su accionar, lleva implícito el bien común como su finalidad suprema.



2.4.1. Características del bien común

El bien común como valor jurídico fundamental tiene ciertas características que lo distinguen, se toman como base algunas de las que señala el jurista argentino Alfonso Santiago (p. 271), de las que se citan las siguientes:

2.4.1.1. Es constitucional

Pues es propiamente en la Constitución Política de la República donde se establece este valor como el fin superior que debe alcanzar el Estado en beneficio de todos sus integrantes, de manera que es una función básica que el Estado debe tratar de realizar de forma efectiva y no quedarse simplemente escrito solo como un ideal que no se concretiza en la realidad social. El bien común, valor jurídico fundamental, está expresamente indicado en la Constitución Política de la República de Guatemala como el fin supremo del Estado.

2.4.1.2. Es jurídico

La existencia del bien común como valor jurídico fundamental requiere de su juridicidad, es decir, no puede haber bien común sin que surjan con respecto a él, derechos y obligaciones de las personas que integran el grupo social, donde se establezca las atribuciones que deban emprenderse para que cada quien cumpla con lo que le corresponde y, a su vez, todos puedan disfrutar de los beneficios que se produzcan.

Este valor jurídico constituye el fin que se busca alcanzar en todo orden jurídico establecido, o sea, una organización de manera sistemática del Derecho, por ello constituye un valor jurídico esencial, ya que es un fin que dirige al Derecho en su



actividad jurídica reguladora de la conducta del hombre en su vida social con los demás miembros de la sociedad, quienes requieren de una convivencia en armonía, pues el cumplimiento del sistema de normas jurídicas permite la realización de valores, como dice García Máynez. (1997:413). Pues se debe tener en cuenta que los grandes valores se legitiman plenamente solo al ser ratificados con la práctica en la vida cotidiana del hombre en sus relaciones intersubjetivas, es decir, se debe vivir de acuerdo con ese valor jurídico fundamental.

El bien común es la fuerza que mueve el quehacer del Derecho al regular todas las instituciones necesarias para atender los diferentes requerimientos de ese valor jurídico esencial en la vida social del hombre. Pues, como diría Mario Bunge, en una sociedad democrática es un bien común su sistema judicial, a pesar de que pudiera tener imperfecciones, pero se trata de alcanzar objetivos, no puramente de bienes materiales; y según Rodolfo Luis Vigo, el ordenamiento normativo jurídico es un medio y un elemento primordial del bien común político. (1983:178).

2.4.1.3. Es común

En primer lugar, corresponde indicar que este valor jurídico tiene la característica de ser común, ello significa que no corresponde a una persona en lo particular, sino que es comunicable a todos, pues trata del bienestar colectivo. Es para la sociedad entera, es de todos, no puede excluirse a nadie, como tampoco se trata de darle ventaja a nadie en particular. Es común porque trata de satisfacer las necesidades de todo el grupo social en general. Esto no significa que anula los intereses o bienes particulares para luego sumarlos acumulativamente para una posterior repartición, sino que es común porque su construcción es participable a todos para que, a su vez, los beneficiados sean para todos.

No se refiere al individuo aisladamente, sino que al conjunto por completo que pertenece a la sociedad, pues es tarea de todos contribuir al perfeccionamiento del bien común y así mismo los beneficios que se generan corresponden también a



todos, por lo que el hombre debe apoyarse en todos los factores colectivos en su actuar personal.

2.4.1.4. Es preeminente

Que el bien común es preeminente significa que es superior, es decir, que ocupa un lugar o posición superior a los intereses particulares de cada persona en lo individual, pues este valor persigue el bienestar de todos, o sea, busca satisfacer las necesidades colectivas, persigue el bienestar de todo el conglomerado social. Es un bien común, es un bien que afecta a mayor número de personas, por lo que es preferible al bien de una sola persona particularmente.

Según Fridolín Utz, los miembros de la sociedad están comprendidos en el bien común no simplemente como una vinculación que abarca a todos, sino porque quedan subordinados a él. El bien común será siempre supremo y las exigencias individuales serán válidas únicamente en el ámbito del bien común. (1964: 172). Como ejemplo de la preeminencia del bien común tenemos el caso del Estado guatemalteco, ya que en el artículo 1º. Constitucional se le establece como el fin supremo del Estado.

2.4.1.5. Es fundante y necesario

Esto significa que ni la política ni el Derecho podrían realizarse si no estuviera presente el bien común, toda vez que este se da en la vida que en común lleva la persona como ser social. Este valor jurídico fundamental constituye el fin de toda sociedad política, así como también el valor que la sustenta en sus diferentes aspectos en relación con la vida comunitaria del ser humano, pues el individuo es necesario que trabaje agrupadamente para poder conseguir sus fines.



Es indispensable una política del bien común, pues esto contribuye entre otros beneficios, a promover la justicia y el interés público.

2.4.1.6. Tiene carácter ético

Dado que el bien común trata de alcanzar el mejoramiento y la perfección de la sociedad como colectivo, como también de cada uno de sus miembros, es necesario disponer de medios que respondan a la dignidad de la persona, es decir, que sea respetada como ser humano que es, que sea valorada su existencia humana y derechos inherentes, los cuales, a su vez, le permiten desarrollarse y desempeñarse en beneficio no solo personal sino colectivamente. Por lo que el bien común conlleva una consideración ética, pues se refiere a lo bueno que es necesario para el ser humano en su vida social, de modo que siempre estará en estrecha relación con lo que sea el bien de la persona humana en sus relaciones sociales.

Según Rölz Bennett, el bien común es algo éticamente bueno, pues tiene como elemento fundamental tratar de lograr el mayor desenvolvimiento posible de las personas humanas que forman una comunidad. (1941:79).

2.4.1.7. Es cultural

Según el jurista Santiago, en el campo del bien común debe considerarse la realidad antropológica, pues el hombre es un ser inacabado, por lo que debe, de manera inteligente y con libertad, buscar el mejoramiento y transformación en unidad con los demás de acuerdo con el medio que les rodea y construir positivamente la comunidad política deseada por todos.

Aunque el hombre recibe mucho de la comunidad a la que pertenece, también debe interactuar de acuerdo con las exigencias ontológicas de esa realidad en que se



desenvuelve, por lo que, siendo un ser social, político, histórico y cultural, le corresponde actuar hacia la perfección de la obra inacabada de su creación como ser humano, pues la realización del bien común le permite tener una vinculación en la construcción de una sociedad mejor y más fructífera.

2.4.1.8. El bien común tiene carácter histórico y dinámico

Las condiciones, tanto materiales como espirituales, del bien común no son estáticas, sino que están guiadas por el dinamismo histórico de la propia sociedad, de modo que cada época trae nuevos desafíos y nuevas exigencias de parte de quienes integran el grupo social, aunque puede haber algunos aspectos que permanecen, sin embargo, hay otras modalidades que el hombre va requiriendo y necesita ir innovando en su desempeño y disfrute de su vida particular, sobre todo, para su vida social.

Pero, el bien común además de responder a los aspectos cambiantes de la cultura, no puede quedarse desvinculado de los cambios políticos y de las condiciones económicas del momento histórico que se viva, pues es la misma historia la que lo va moldeando.

Es así como el bien común va atravesando por procesos de cambio y evolución, para ir respondiendo a las necesidades de las relaciones intersubjetivas que se dan en la sociedad, como un desafío constante en la realidad histórica del hombre, ya que cada época podrá traer aciertos, fallas y limitantes que es necesario superar.

2.4.1.9. Es estructural y unitario

Según el español Millán-Puelles, más allá de que puedan diferenciarse los diversos elementos que forman parte del bien común, es indispensable que estos tengan una



estructura unitaria, para que puedan obtenerse resultados efectivos y de beneficio social.

Los diferentes aspectos que intervienen en el bien común necesitan estar armonizados de modo que pueda hablarse de un único bien común, ya que un desequilibrio en sus aspectos lesionaría el propósito que debe perseguir este valor jurídico. Por ello, es necesario que exista una efectiva organización social, aunque mínima, para que se facilite la integración y participación de todas las personas que la conforman, de modo que las relaciones sociales se consoliden y permitan el beneficio tanto personal como grupal.

Un ejemplo universal que puede citarse de esa integración estructural y unitaria del grupo social, es el caso histórico de las trece colonias americanas que, persiguiendo el bien común, en unidad estructural crearon en su momento ese Estado Federado, el cual, mediante su accionar histórico, constituyó los Estados Unidos de América, considerado, actualmente, el país más poderoso. Vemos como la acción conjunta es indispensable y fructífera.

2.4.1.10. Es perfectible y gradual

Es una realidad que el bien común no es posible alcanzarlo en su plenitud, pues a medida que la sociedad se va desarrollando y transformando, cada vez se anhelan mejores condiciones en la vida social, por lo que, dado el dinamismo que debe tener el bien común, es necesario que este valor jurídico gradualmente vaya enriqueciéndose, para poder responder a las nuevas necesidades que van surgiendo y que aquejan a la población.

2.4.1.11. Atiende lo problemático y conflictivo

La natural conflictividad humana, así como la carencia de bienes, la ambiciosa búsqueda de intereses personales o sectoriales, pueden ser algunas de las causas



que motiven conflictividad en la determinación y gestión del bien común. Por ello es necesario el establecimiento de acuerdos consensuados claros y fundamentales sobre los procedimientos y la toma de decisiones en la gestión de los asuntos comunes que favorecen o pudieran perjudicar a todos. Esto requiere una actitud de apertura y tolerancia respecto a las diferencias de criterio y la capacidad de diálogo dentro del grupo, lo cual es necesario para que pueda llegarse a soluciones positivas y que, además, permita tratar de alcanzar la integración política que es tan necesaria.

Aunque se trate permanentemente de conciliar la diversidad que integra la sociedad, es frecuente que existan fuerzas que pretendan desarticular o contrariar la conciencia común y la unidad social, por lo que debe buscarse soluciones armónicas a las diferentes demandas y conflictos que se manifiesten.

2.4.1.12. Es subsidiario

Esto es parte de la propia naturaleza del bien común en tanto que pretende promover y complementar mediante acciones de diferentes instancias el desarrollo de las personas y prioritariamente de las más vulnerables, por lo que el subsidio es uno de los medios que puede utilizar el Estado para cubrir en alguna medida las necesidades urgentes de la población. Por ejemplo, en el Estado de Guatemala, existen muchos programas de subsidio para diferentes servicios públicos, principalmente, al servicio de energía eléctrica mediante tarifas especiales para los sectores con menos posibilidades económicas; también desde hace varios años, se hace un gran aporte económico al subsidio del transporte público urbano, especialmente en la ciudad capital de Guatemala. Este subsidio ha sido motivo de muchas objeciones, no solo por la inversión económica tan grande de parte del Estado, sino, además, por la forma en que el mismo se distribuye. Siendo que los resultados han sido deficientes, ello ha provocado descontento en la población,



pues los beneficios que realmente recibe el usuario no están en proporción al aporte estatal que anualmente se lleva a cabo.

2.4.1.13. Es real y concreto

El bien común no se trata simplemente de un concepto, sino que constituye una realidad que es posible realizarse para disfrutarse en la sociedad, inclusive hasta puede ser medible por los resultados que se producen en la colectividad a la cual ha sido dirigido. Por lo que, aunque a veces el bien común se toma como un mero discurso retórico, principalmente en el ámbito de la política, sí es realizable, mediante el esfuerzo y conciencia social de todos. Es así como el logro efectivo del bien común puede verse en el grado de desarrollo y madurez alcanzado en el grupo social donde este es implementado, el cual, mediante el apoyo de todas las diferentes instancias, alcanza los objetivos que la sociedad tiene como meta en beneficio de todos y no quedarse como una simple quimera como dice el maestro García Máñez. De manera que debe darse un verdadero y correcto ejercicio de la autoridad para alcanzar el bien común y no manifestarse únicamente la buena voluntad o la buena fe al respecto.

2.5. El bien común según la doctrina social de la Iglesia cristiana

La doctrina social de la iglesia surgió con el propósito de darle solución a los problemas sociales tratando de realizar los valores del Evangelio, los cuales vienen desde los inicios de la iglesia y por visión cristiana del ser humano y de la sociedad, conforme al principio básico de la dignidad de la persona, pues la concibe como creada a imagen y semejanza de Dios. Se funda en las ideas filosóficas de la iglesia cristiana acerca del bien común, el cual es fundamental y está subordinado a Dios



como trascendente, y a la persona, como algo inmanente y que de manera inmediata le corresponde.

El bien común comprende todos los aspectos de la vida social del hombre, tanto en lo físico, como lo espiritual, es decir, todas sus estructuras, desde la libertad, la educación, la seguridad, la salud, la familia, una vivienda digna, como también la religión, ya que esta desempeña una función importante en la vida del ser humano. Es importante para esta doctrina los valores, de modo que busca superar las asimetrías que afectan a muchas necesidades en el mundo, de modo que, mediante el bien común, se puede alcanzar una sociedad justa.

La doctrina social es propia de la Iglesia Católica, la cual a partir de la segunda mitad del Siglo XX y de acuerdo con el Concilio Vaticano II, la persona es considerada como el sujeto, el principio y el fin de la vida social. El Papa Juan Pablo II consideró a la persona en su realidad social, no solo por las necesidades que le son propias, sino porque ello le permite vivir en hermandad con todos en el medio social al que pertenece. De esta manera se estima necesaria la conexión de la solidaridad con el bien común, lo cual significa responsabilidad de que todos seamos responsables de todos.

Según el Papa Benedicto XVI, el bien común funciona como un principio ordenador de la economía, especialmente en las relaciones del mercado, la sociedad civil y el Estado. De modo que, si la economía solo funciona tomando en cuenta el mercado y el Estado, esto no permite la solidaridad que debe existir en la sociedad, por lo que es necesario que se den nuevas formas en la actividad económica que permita alguna gratuidad y comunión, es decir, que se abran nuevos horizontes para la función que debe cumplir el bien común en la sociedad. Debe haber una relación entre los sectores privado y público para lograr beneficios que permitan satisfacer objetivos que los seres humanos tratan de alcanzar en su medio social.

La Encíclica *Rerum Novarum* de León XIII, indica, "amados hijos, os será fácil el deducir que la riqueza económica de un pueblo no consiste propiamente en la abundancia de bienes, medida según el cómputo mera y estrictamente material de su valor, sino más bien en que tal abundancia represente y ofrezca real y



eficazmente, la base material suficiente para el debido bienestar personal de sus miembros. Si no se realizare esta distribución de los bienes o lo fuere solo imperfectamente, no se logrará el verdadero fin de la economía nacional, pues, por muy grande que fuere la afortunada abundancia de los bienes disponibles, el pueblo, al no ser llamado a participar de ellos, no sería económicamente rico sino pobre. Haced, por el contrario, que esa justa distribución se realice plenamente y en forma duradera y veréis cómo un pueblo se hace, y es económicamente sano, aunque disponga de menor cantidad de bienes”. (2011:88)

Además, de acuerdo con esta Encíclica, el poder público deberá tutelar el intangible campo que abarca los derechos humanos de la persona y, a la vez, contribuir para que esta pueda fácilmente cumplir con los deberes que le corresponden hacia los demás, pues ello, conjuntamente, es lo que comprende el verdadero significado del bien común.

Según Maritain, el bien común significa la buena vida que humanamente corresponda a la gran mayoría, los cuales son carnales y espirituales, y aunque debieran ser más espirituales, sucede lo contrario, pero, a pesar de eso, en la sociedad deben mantener comunión en el bien vivir. El bien común corresponde al todo y a las partes, en virtud de que las partes son también el todo, es decir, la persona encierra, a la vez, la totalidad a quien corresponde el beneficio. Corresponde el respeto de los derechos que le son básicos a la persona, pero, también de la familia, pues es donde fundamentalmente se originan y pertenecen las personas.

Según el presbítero Jorge A. Palma la doctrina social del bien común comprende tres elementos esenciales:

a) Respeto a la persona en cuanto tal

De acuerdo con el bien común, las autoridades deben obligadamente, respetar los derechos inalienables de la persona, y a la sociedad le corresponde ser un facilitador, para que cada uno de sus integrantes pueda llevar a cabo su vocación. Esencialmente, el bien común se enfoca en el ejercicio de las libertades que por



naturaleza le son propias al hombre, como es el derecho de actuar según su conciencia, protección a la vida y la justa libertad, inclusive en el aspecto religioso.

b) Bienestar social y desarrollo del grupo en sí mismo

Con fundamento en el bien común, esto comprende todos los deberes sociales, y es competencia de la autoridad, determinar y facilitar la satisfacción de las necesidades particulares del hombre, de modo que pueda llevar una vida digna, lo cual incluye entre otros, vestido, alimento, salud, trabajo, cultura, educación, derecho a fundar una familia, acceso a información correcta, principalmente en esta época de auge en la tecnología de los medios de comunicación.

c) Estabilidad y seguridad de un orden justo

Corresponde a la autoridad garantizar la seguridad de cada uno de los habitantes y de la sociedad en su conjunto, defendiendo legítimamente sus derechos, y permitiendo que haya una convivencia pacífica.

Esta doctrina se fundamenta en una adecuada organización social, y pretende que haya equidad en el reparto de los bienes para satisfacer las necesidades propias del ser humano dentro de la sociedad, y, además, busca que se den condiciones de paz, libertad y justicia tanto individual, como colectivamente. (2015:2).

Prevalece la primacía del bien común, es decir, que por arriba del respeto que le corresponde a la persona en particular, está el respeto a la dignidad de todo el ser humano en su conjunto, como una colectividad que se desarrolla en la sociedad.

El bien común aprovecha a cada uno de los miembros de la sociedad, no es apropiable solo por uno de los miembros, sino que es accesible a todos dentro de la colectividad de la cual forman parte.



2.5.1. Fundamentos de la doctrina social de la Iglesia acerca del bien común

Esta doctrina social de la Iglesia, la cual es conocida por las siglas DSI, tiene como base el amor y solidaridad con el prójimo, pues considera que es obligación de todo individuo contribuir al bien de la sociedad, es decir, al bien que corresponde a todos, teniendo en primer lugar la justicia y los demás valores que le son inherentes al hombre, de modo que se pueda alcanzar la realización plena de todo ser humano, teniendo en cuenta que el bien común procura la inclusión de todos, para que en la sociedad se pueda vivir en armonía y prosperidad. Todo individuo, no importa su posición en la sociedad, tiene el deber de contribuir y promover el bienestar de la comunidad, como también tiene el derecho de beneficiarse de dicho bienestar, ya que el bien común no puede excluir a ningún sector o persona. Por ello todas las Encíclicas se centran en el bienestar del ser humano, pues según esta doctrina, la persona tiene una dignidad fundamental que se la ha dado Dios, ya que la humanidad es una sola familia, aunque formada por diferentes razas y nacionalidades, el prójimo es universal, es decir, tiene una dimensión global. Tiene básicamente como fundamentos: el amor al pueblo y la civilización de amor.

2.5.1.1. El amor al pueblo

El amor al pueblo constituye el centro del fundamento de esta doctrina social, ya que es considerado como la propia voz de Dios. Además, el amor al pueblo debe ser considerado el objetivo principal, tanto de un partido político, como un plan de gobierno o de todo sistema democrático, por lo que debiera ser el principal propósito en todo quehacer de todo líder en la sociedad.

Este amor al pueblo, se edifica principalmente, atendiendo a cuatro pilares básicos que son:

- a) La dignidad de la persona humana



Esto se refiere al respeto, tanto para nosotros mismos, como el respeto por la vida de los demás, al reconocer que cada uno es un ser con facultades extraordinarias de inteligencia, conciencia, voluntad y valores, entre otros, por lo que se debe tener en alta estima por los demás.

La dignidad de la persona está regulada en el Artículo 1º. de la Declaración Universal de Los Derechos Humanos, donde se indica que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados de razón y conciencia, "deben comportarse fraternalmente los unos con otros".

b) La vida igualitaria

Comprende el conjunto de las condiciones de vida en relación con los bienes y servicios adecuados para la familia que conforma la sociedad, lo cual permitirá vivir en armonía. Para que se manifieste la vida igualitaria, las personas deben compartir y servir, esto también, de igual manera, le corresponde hacerlo al Estado.

c) La subsidiariedad

La subsidiariedad se refiere a la coordinación en las acciones de carácter social en las cuales participan familias, organizaciones de voluntariado y organizaciones no lucrativas y estatales, entre otras, las cuales persiguen realizar funciones de ayuda diversa, en favor de los necesitados, principalmente en el aspecto económico.

d) La solidaridad

La solidaridad es una característica de la sociabilidad, que encamina al ser humano a sentirse unido a sus semejantes, lo cual, a la vez, lo alienta a la cooperación entre todos. Esa solidaridad debe manifestarse tanto en lo bueno, como también en lo adverso que las circunstancias lo demanden, ya que debe responderse según la realidad lo demande, pues el ser humano no vive solo para sí, de forma aislada, sino que, también para los demás, y esto es de manera inevitable. No se trata de una quimera o una utopía, por lo que no debe ser únicamente de palabra, sino que debe ser real, mediante el servicio en las obras necesarias para el bienestar de la comunidad en su conjunto.



Según Mario Bunge hay tres clases de solidaridad:

- A) La solidaridad horizontal o cooperación, es la que se refiere a la ayuda mutua entre iguales, la que realiza la sociedad civil. Para Bunge, en una sociedad buena solo debería de existir la solidaridad horizontal, es decir, la cooperación;
- B) La solidaridad descendente o beneficencia privada y asistencia social estatal para las personas de escasos recursos económicos. Esta beneficencia descendente es una virtud que resalta el cristianismo católico, la cual va desde "dar las limosnas" hasta obras que realizan algunas fundaciones;
- C) La solidaridad ascendente o bienestar corporativo. En este grupo están las grandes corporaciones que gozan de algunas exoneraciones fiscales por los aportes que generan en favor de programas de ayuda para la población necesitada.

2.5.1.2. Civilización del amor

La civilización del amor como fundamento de la doctrina social acerca del bien común se refiere a la orientación de las familias y la sociedad en su conjunto, hacia la búsqueda de un mundo más humano, más fraterno, más justo, más solidario, más perfecto, lo que permitirá tener una nueva familia humana.

2.6. Contenido del bien común

El bien común no comprende únicamente al bienestar material de la sociedad y de quienes la integran individualmente, sino que abarca todos los aspectos que intervienen en la vida del ser humano como ser social que es, por lo que corresponde también lo concerniente al aspecto moral, cultural, espiritual, estético,



entre otros, y no solo a nivel nacional, sino que, globalmente, hacia la búsqueda de la perfección integral de la persona.

De modo que el bien común comprende todas las condiciones de la vida social que permiten a los grupos, como también a cada uno de sus miembros, obtener de una manera plena, su perfección como ser integral, es decir, abarca educación, vías de comunicación, empleo, seguridad, libertad, salud tanto física como mental, alimento, vestido, justicia, vivienda digna, religión o desarrollo del aspecto espiritual, acceso a información adecuada y verdadera, medio ambiente, condiciones de paz y una adecuada organización social, entre otros.

El bien común comprende, además, los bienes y servicios que son de beneficio público y que constituyen el conjunto de las exigencias sociales que en general, permiten que en la sociedad todos puedan realizar sus propósitos, también es necesario que se manifieste la integración de la conciencia cívica y social de todos los miembros de la comunidad, pues todo ello es comunicable y contribuye a que pueda perfeccionarse la vida en sociedad, por lo que es importante atender que, “la necesidad de formación de ciudadanos capaces de luchar por el bien común es una constante a lo largo del desarrollo milenario del pensamiento jurídico y político”, como lo indica el jurista guatemalteco Ovidio David Parra Vela. (2016: 189).

De acuerdo con Tomás de Aquino, este bien común temporal que constituye el fin de la sociedad, debe comprender “la suficiencia perfecta de medios de vida para la multitud”, (2014: 774), lo cual corresponde no solo a bienes materiales, morales, intelectuales y espirituales, sino todos los medios que le sean indispensables y que la sociedad pueda proporcionar para lograr el desarrollo pleno de la personalidad y la perfección como ser humano de cada individuo que forma parte del grupo social. El bien común comprende todo un entramado de diversos bienes correspondientes a diferentes niveles, los cuales deben tener interrelación funcional.

Según Rodolfo Luis Vigo, el contenido del bien común desde el punto de vista jurídico es complejo y diversificado, el cual debe comprender en primer lugar, arquía, es decir, orden pacífico que debe imperar en toda la comunidad, para que tanto ella como sus miembros procuren el bien. Esto se refiere al orden dinámico



que mediante la fuerza de modo permanente y prudentemente, ejerce monopolícamente la autoridad, para lo cual dicta órdenes y disposiciones que sean eficaces para los fines de la comunidad que es la perfección humana. Se considera la arquía como un postulado previo y además una consecuencia del bien común, el cual "requiere de cierto orden y de la autoridad, pero el recto orden es resultado de la suficiencia jerarquizada de bien en la sociedad". (1983: 171).

En segundo lugar, el bien común comprende concordia política, ya que para la vida en común es necesario un acuerdo básico sobre algunos intereses y valores que les son comunes a los integrantes de la sociedad. De modo que, si la sociedad es unidad para el bien común, tendrá que haber cierta coincidencia elemental respecto al contenido de ese bien y los medios para lograrlo, pues mientras mayor identidad de las aspiraciones, mayor será el vínculo de unidad de la sociedad para poder alcanzar la satisfacción de las aspiraciones que les son comunes, pues, cuando los esfuerzos individuales se enfrentan se frustran los intentos por objetivos comunes.

En tercer lugar, se requiere derecho positivo normativo, mediante el cual se asigne de manera prudente lo suyo a cada uno. Pues según Vigo, para aspirar a la suficiencia de bienes en una comunidad, es indispensable que las normas jurídicas generales y también las particulares, determinen claramente las atribuciones y deberes tanto individuales como grupal que entre sí deben darse en la vida de la comunidad. No es suficiente que formalmente mediante la normativa se atribuya algo a la persona, sino que es necesario que efectivamente cada uno reciba lo suyo. De manera que, "el recto ordenamiento jurídico normativo es un bien de la sociedad política, y constituye una causa eficiente importantísima en la tarea comunitaria de alcanzar el bien común". (1983: 174).

En cuarto lugar, según Vigo, el bien común comprende bienes externos, bienes del cuerpo y bienes del alma. Los bienes externos o materiales como por ejemplo vivienda, vestido, dinero para poder adquirir bienes indispensables para vivir, entre otros, los cuales constituyen una condición necesaria para realizar actividades superiores, pues como diría Tomás de Aquino, primero se trata de vivir y enseguida procede filosofar; aunque se debe tener en cuenta que simplemente con aumentar



los bienes individuales no se está generando el bienestar material de la comunidad en relación con los bienes del cuerpo y del alma, el cuerpo humano también tiene el carácter de bien instrumental, pero como el hombre es una unidad, las funciones del alma dependerán del estado en que el cuerpo se encuentre; todo ello en su conjunto permite una vida humana perfecta.

2.7. El individualismo o liberalismo, ideas adversarias del bien común

Durante el final del medievo y el aparecimiento de la Edad Moderna se alejó el concepto de bien común de la concepción aristotélica-tomista, por lo que, desde los puntos de vista filosófico, político, jurídico, económico, etc., surgieron diversas ideas al respecto, de las que pueden mencionarse las siguientes:

2.7.1. La Ideología liberal (El individualismo)

En la ideología liberal, se da la prioridad del individuo sobre la sociedad y el Estado, desatendiéndose las condiciones sociales. Impera el interés del individuo, por ello, se le llama individualismo, ya que prevalecen los intereses del más fuerte o poderoso, descuidándose el bien social general.

Según el individualismo, la sociedad se considera como un grupo de personas que están asociadas, ya sea por conveniencia o necesidad, donde cada quien trata de alcanzar su propio interés, sin tomar en cuenta o preocuparse por el interés de los demás, lo que significa que el bien común es la simple suma de bienes individuales.

Según Fridolín Utz, el individualismo considera al bien común como el resultado del bien de todas las personas individualmente, o sea, la suma del bien de cada uno. Para el individualismo no existe diferencia entre el bien común y el bien particular, pues la diferencia, de acuerdo con esta ideología es únicamente numérica. Aquí



también cabría adherirse el liberalismo formulado por Bentham, el cual puede resumirse en: "el mayor bien posible para el mayor número posible de individuos" (1964:158).

Se considera al hombre como un ser aislado, el cual vive independientemente y desvinculado de los demás. Solo existe el ser individual, es decir, únicamente existen individuos singularmente, de modo que su existencia se agota en sí mismo, no es necesaria ninguna coexistencia con los demás, la vida social es reducida a simples individuos que pudieran voluntariamente relacionarse con determinados objetivos; por lo que, tanto la familia, como los grupos sociales y el Estado mismo, se consideran como una mera agregación de individuos singulares, dice Santiago.

De acuerdo con esta concepción, el individuo es quien libra su propia lucha de intereses personales, como si se tratara del ser supremo de sus propios fines; respecto al bien común, se considera que no es más que la protección de los intereses y derechos del individuo, sin que la sociedad tenga participación alguna.

El Estado es considerado como un enemigo de la libertad individual, por lo que debe haber un control al respecto, pues, para el individuo no debe haber coacción externa, por lo que solo es necesario una mínima regulación de la conducta, es decir, un Estado mínimo, especialmente en el aspecto económico, el cual debe depender de la iniciativa particular en atención a las fuerzas del mercado, como dice Santiago, el cual deja a discreción de la iniciativa individual la solución de los problemas sociales que se presenten. (p. 254).

Según el individualismo, es el hombre con su creatividad autónoma y su libertad sin sujeción a límites, ni regulación social, lo que le permite actuar eficazmente en el ámbito social. El hombre se concibe como el bien supremo y fundamental al que deben subordinarse todos los intereses comunitarios o sociales. El individualismo es el gran obstáculo para ideales comunes, pues es insolidario.

En el individualismo se es insensible a las desigualdades, tampoco existe algún interés por los asuntos públicos, existe egoísmo en el hombre como lo dice Hobbes,



y no se da ninguna preocupación por el bien de la comunidad, es decir, se da como un encierro en lo que comprende lo privado y ningún afecto hacia el aspecto público.

Debe señalarse al respecto, que es importante que el Estado respete y proteja los derechos e intereses individuales, pero esto no debe ser ignorando la unidad y beneficio colectivo, como contrariamente es la esencia de esta concepción individualista acerca del bien común.

En esencia, el individualista no es simplemente el que defiende su ser libre, sino el que no reconoce a su semejante, ni tampoco se preocupa en reconocer que, al igual que él, existen otros seres humanos que también son acreedores de los mismos derechos que él reclama, es el que lucha por sus intereses sin tomar en consideración que pueden ser incompatibles con los intereses de otros que son menos privilegiados, así también, el que no toma conciencia que algunas formas de usar su libertad impide la libertad de otros. El liberalismo es sinónimo de una defensa de las libertades de manera absoluta, que no repara en que el uso de las libertades no podrá ser posible de manera igual para todos, pues se vive en una sociedad con muchas desigualdades. (1993:64)

2.7.1.1. El individualismo político o liberalismo clásico

Según el teórico político-social Steven Lukes, las ideas del individualismo político se refieren, en primer lugar, a la concepción del gobierno con base en el consentimiento, el cual es otorgado de manera individual, de parte de cada ciudadano, lo cual permite que la autoridad sea legitimada mediante dicho consentimiento.

Durante los siglos XVII y XVIII, en relación con el contrato social, ese consentimiento era anterior a la institución del gobierno, lo cual permitía la consolidación de su autoridad; posteriormente a ese consentimiento, que para algunos constituye una ficción, se trasladó a la expresión del consentimiento mediante elecciones libres. En segundo lugar, combinada con la anterior, se tiene la representación política como



representativa de intereses individuales; y, en tercer lugar, está la visión de lo que corresponde a la función del gobierno, la cual se limita a ser facilitador de la satisfacción de los intereses individuales.

Aunque se considera que el origen de estas ideas es diverso, las versiones más individualistas se deben a los contratarios de los que pueden citarse en especial a:

2.7.1.1.1. Thomas Hobbes (1588-1676) filósofo inglés y el contrato político

Según Hobbes, el hombre en su estado de naturaleza tiene que valerse de su propia fuerza y poder para lograr conservar su vida, por lo que los hombres posteriormente para apartarse de esa inseguridad del estado de naturaleza, se comprometen, mediante un contrato social y político, el cual se considera como obra de individuos egoístas, por lo que se justifica y legitima de esa forma, la coacción que brinda el Estado para la protección de todo lo que comprende el ámbito privado que posee cada individuo.

El hombre, en su estado de naturaleza, no posee ninguna disposición para la solidaridad entre los demás, consecuentemente, tampoco tiene interés alguno en la búsqueda del bien común para el grupo al cual pertenece, sino que únicamente le interesa asegurar su libertad y así garantizar su individualismo en todo lo que es de su propiedad de manera particular.

El Estado, al estar legitimado mediante ese contrato, pues le ha sido transferido el poder para ejercer coacción, asegura la libertad de los individuos y esto les permite ejercer los derechos individuales que a cada quien le corresponden.

2.7.1.1.2. John Locke (1632-1704) también filósofo inglés

El consentimiento en el contrato de Locke se refiere similarmente, a una serie de opciones individuales y racionales, implementando su doctrina del consentimiento



tácito, lo cual significa que los individuos consienten el gobierno en cuanto a la sociedad posterior al supuesto contrato, poseyendo, por ejemplo, alguna propiedad, principalmente, entre otras cosas.

La visión del gobierno como protector de los derechos individuales de manera amplia, se debe, en gran parte, a Locke y a los utilitaristas. El liberalismo de Locke enfatiza la función del gobierno como protector de la vida, la libertad y especialmente las propiedades individuales y el hombre es exclusivo dueño de su persona y posesiones; en tanto que los utilitaristas brindaron la base lógica del concepto liberal del gobierno como depositario de la autoridad, árbitro y vigilante, en tanto que los individuos quedan libres para competir por alcanzar sus propios intereses.

“El concepto individualista de la representación política como representación de intereses individuales data de principios del siglo XIX, y fue articulado con gran claridad por los utilitaristas. La sociedad estaba constituida por millones de individuos que perseguían sus propios intereses, buscaban el placer y evitaban el dolor”. (1975: 104).

2.7.1.1.3. Jean-Jacques Rousseau (1712-1778) filósofo suizo

En tanto que Rousseau, siguiendo esas ideas anteriores, concibe a los individuos de la sociedad civil entregados a un constante proceso de creación de leyes a las que, a su vez son sometidos y, al soberano quien es formado únicamente por los particulares que lo conforman.



2.7.1.2. Individualismo o liberalismo económico

Según Lukes, el individualismo económico se refiere a ideas acerca de lo que se considera libertad económica o lo que para Max Weber es una conducta económica racional, la cual esencialmente descansa en la propiedad de los medios de producción en empresas industriales privadas, incluyéndose mercado libre en las mercancías, con tecnología racional, obreros libres que venden su fuerza de trabajo a la mejor oferta patronal y en general, se refiere a la comercialización de la vida económica, por lo que es necesario fundamentalmente la libertad económica en sí y la propiedad privada. Se basa en el librecambio y la competencia.

Desde mediados del Siglo XVIII se produjo una visión de la economía con un orden natural y armonioso y el individualismo económico se convierte en una teoría económica, donde es manifiesto un sistema económico espontáneo, el cual tiene su fundamento en la propiedad privada, la libertad de producción, libertad de mercado y competitividad, no se dan evaluaciones morales, de manera que el interés individual se vuelve autoregulator, lo que permite que el individuo se conduzca hacia su máxima satisfacción, lo que supone una mínima intervención del Estado. Según Mario Bunge, para esta corriente de liberalismo el núcleo del bien común corresponde al libre mercado. (2009:177).

Entre los opositores a las restricciones estatales destaca el economista y filósofo escocés Adam Smith (1723-1790), sin embargo, posteriormente se aceptó, por ejemplo, la intervención en saneamiento, asistencia médica y condiciones laborales en las fábricas, lo que podría llamarse un cierto sistema de beneficencia pública. (1975:115).

En el individualismo económico se da, básicamente, la exigencia al gobierno para que propicie las condiciones protectoras e impulsoras de la competencia, no se atienden los aspectos negativos que resultan en la desigualdad social. Puede decirse que el mercado es un obstáculo para el desarrollo de la libertad positiva. También podría decirse que, así como el individualismo libera al individuo, a su vez,



podría encarcelarlo convirtiéndolo en una víctima de su propio aislamiento², pues, como puede deducirse, el mercado no crea sociedad.

Según Victoria Camps, el mercado es el paradigma de la libertad, pero, a la vez, paradigma de la desigualdad, no se atiende a criterios morales respecto a la persona, interesa básicamente lo que corresponde a la oferta y la demanda, pérdidas y ganancias, de modo que fundamentalmente se protegen los derechos básicos como el derecho de la propiedad privada y se incentiva la producción. (1993:185).

2.7.1.2.1. Entre los defensores más sistemáticos del liberalismo económico pueden mencionarse:

2.7.1.2.1.1. Ludwing Heinrich Edler Von Mises (1881-1973)

Según el Instituto Von Mises de Barcelona, Ludwing Heinrich Edler Von Mises, economista austriaco, considerado un excelente pensador y gran economista del Siglo XX, sus principales ideas acerca de la economía y el liberalismo refieren que el hombre actúa de manera intencionada para poder lograr los fines que desea. De acuerdo con Mises, la única política posible para el ser humano, es la política de *laissez-faire*² sin restricción alguna, es decir, una completa libertad en la economía y con un gobierno que únicamente se limite de manera estricta, a la defensa de la persona y la propiedad de tierras.

Además, según Mises, solo hay una vía para la prosperidad y esta consiste en la expansión de los mercados libres, aunado a la división del trabajo y la inversión de

² Según la página virtual www.economia48.com/spa/d/laissez-faire/laissez-faire.htm, la expresión *laissez-faire*, es una expresión francesa que significa "dejar hacer", "dejar pasar", y que en economía se utiliza para referirse a la doctrina expresiva de que la intervención del Estado en la economía y los negocios debe ser mínima o nula.



capital privado. Remarcándose que la ausencia de la propiedad privada de la tierra y los bienes de capital, obstaculizan la determinación de los precios como también la estimación de costes. También se considera negativa la intervención del gobierno, pues eso impide y paraliza el libre mercado, lo cual no es bueno para la economía, pues es contraproducente.

2.7.1.2.1. 2. Milton Friedman (1912-2006)

Economista y estadístico norteamericano, quien duda de la capacidad de los gobiernos para dirigir la economía y, además, critica los servicios sociales por considerarlos ineficientes para la economía.

Según la Bussiness School de la Universidad de Navarra, Friedman es defensor no solo de la libertad económica, sino de todas las libertades, pues se considera que la libertad es una sola e indivisible, por lo que se destacó por defensor de la libertad individual. Además, partidario de la cooperación voluntaria y la dispersión del poder mediante el libre mercado y la sociedad civil.

El aporte más destacado de Friedman en el campo de la economía se refiere a la Teoría de la renta permanente y su aplicación al consumo, pues, de acuerdo con Friedman, los sujetos toman sus decisiones de consumo atendiendo a la renta permanente, lo que en economía se conoce como teoría de los precios. Al hablar de la renta se refiere al rendimiento de la riqueza, y esta al valor actual de las rentas futuras esperadas. (1990:8)

2.7.1.2.1.3. Friedrich August Von Hayek (1899-1992)

Economista austriaco y discípulo de Mises es partidario de la eliminación de controles de planificación económica. (1975:116). Defensor de la economía de



mercado, quien concibe el individualismo económico, es decir, el verdadero individualismo como la preservación de unas formaciones espontáneas, lo que constituye el fundamento necesario de una civilización libre, o sea, un mercado realmente competitivo.

La misma impersonalidad del mercado, según sus defensores, fomenta cierto igualitarismo ante sus leyes: se triunfa gracias al esfuerzo y habilidades propias en cada quien; o también por el azar de la fortuna. Los individualistas económicos también tratan de lograr el grado más alto de autonomía, por lo que Hayek tiene sus preferencias por la "dura disciplina del mercado", pues considera que le deja al individuo "alguna poción". (1975: 175).

De manera que la intimidad en la realización de esa opción, es decir, el respeto a la privacidad de las actividades económicas, es básica para los individualistas económicos, pues el progreso social se logra mediante el individuo teniendo toda la libertad posible para su propio perfeccionamiento personal.

Por lo tanto, el individualismo considera necesario dos instituciones básicas: una es la libertad económica, o sea, libertad de iniciativa y la otra es la propiedad privada. De modo que cada individuo tiene el derecho de desarrollar sus propias aptitudes que posee, compitiendo libremente con otros según sus capacidades.

Según Antonio Argandoña, los objetivos de la sociedad se obtienen con el libre mercado, el cual se rige por el interés personal en un Estado mínimo. Para las corrientes conservadoras y libertarias del liberalismo clásico, el bien común corresponde al interés general y se determina a manera de consenso, como la sumatoria de los bienes individuales que cada quien ha elegido con base en su utilidad individual. El Estado debe estar al servicio del bienestar de los ciudadanos y proteger su libertad.



2.8. Relación entre el bien común y el bien particular o individual

Erróneamente, las relaciones que se dan entre el bien común y el bien particular, con frecuencia se toman como relaciones de enfrentamiento. Debe haber dinamismo entre el bien propio personal y el bien de la sociedad, pues el quehacer de la sociedad debe orientarse hacia la dignidad de la persona, lo cual, a la vez, representa el bien de la comunidad en general. Pues como diría Tomás de Aquino, el bien privado no debe entrar en conflicto con el bien común.

De acuerdo con Argandoña, así como la sociedad no nos es dada como tal, sino que es construida por todos sus miembros, de igual manera, el bien común es construido por todos ellos, es el resultado del esfuerzo de todos, para el disfrute de todos, pues es un bien que se comparte, no solamente entre quienes han participado en su logro, sino “porque se desborda de cada uno a los otros”. (2011:5).

Así mismo, según el pensamiento de Tomás de Aquino, no es posible la bondad del bienestar individual, sin la correspondiente ordenación y proporción con el bien común, pues, aunque la primacía del bien común temporal es superior sobre el bien particular de la persona, esto solamente se trata del orden temporal que encierra la vida social.

Es fundamental en el bien común su supremacía, ya que se considera como bien mayor, mejor y perfecto, pues este bien será siempre mayor que el bien de cada una de las partes. Por lo que, la diferencia entre el bien particular y el bien común, solo habrá de tomarse como una diferencia desde el punto de vista formal, y no como una diferencia entre lo más y lo menos de manera cuantitativa. De modo que las riquezas particulares para que correspondan al bien común, deberán repercutir en el bienestar y prosperidad de los demás.

Según el autor guatemalteco Jorge Mario Rodríguez, “una teoría satisfactoria de los derechos humanos debería balancear el bien común y el bien individual”, es decir, debe haber un balance adecuado entre el bien común y las necesidades que corresponden al individuo en su autonomía. Habrá de reconocerse la armonía que



debe existir entre el bienestar individual y el de todos los individuos en el común. De modo que, el bien común puede ser interpretado como el bienestar en general, de todos los que integran la sociedad, y que, a la vez, promueva el crecimiento de los individuos en particular. (2010:61)

El aumento de la riqueza particular, para que responda de acuerdo con el bien común, debe redundar en bienestar y prosperidad para todos.

Mediante el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a los derechos inherentes a la persona, se manda que el interés social deberá prevalecer sobre el interés particular. Así mismo, mediante el artículo 39 Constitucional, se pretende que la propiedad privada conlleve una función social, pues, además de garantizarse esta propiedad de acuerdo con la ley, se indica que el disfrute de la misma deberá permitir no solo el disfrute de los bienes, sino que, además, contribuir con el desarrollo nacional, en beneficio de todos los guatemaltecos. También se regula en el Artículo 40 Constitucional que, en casos específicos y necesarios, la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público, que sean debidamente comprobados. Esto lo regula específicamente la Ley de Expropiación, Decreto 529 del Congreso de la República, donde se establece en el artículo 1º. "Se entiende por utilidad o necesidad públicas o interés social, todo lo que tienda a satisfacer una necesidad colectiva, bien sea de orden material o espiritual". La utilidad y necesidad pública o interés social, corresponde declararlo al Congreso de la República, según está regulado en el Artículo 2º. De esta misma ley.

Según el jurista Castillo González, esas razones de utilidad colectiva o beneficio social o interés público, son elementos que, en su conjunto, corresponden al bien común.

El bien particular y el bien común deberán concordar, no pueden contrariarse, ya que la persona que se centra egoístamente en su propia individualidad, no solo, finalmente frustra su propio bien, sino que, a la vez, frustrará la obtención del bien de los demás. El bien común es considerado como una exigencia de la propia naturaleza humana, pues el individuo debe ordenarse al todo social, o sea, que debe



relacionar su bien particular con el bien común. De modo que, no deberá haber confrontación entre el bien particular y el bien común, sino que, por el contrario, ambos deben existir de una manera armónica y complementaria.

Según Rodolfo Luis Vigo, el bien común y el bien particular se implican de manera mutua, pues el bien común incluye los bienes particulares, pero no se trata de una mera suma de estos, los cuales no cambian en su naturaleza por el hecho de ser agrupados. De manera que el bien común incluye materialmente los bienes particulares, pero, formalmente se diferencia en cuanto que supone la ordenación de los mismos. En la comunidad son sus miembros quienes, mediante sus diferentes talentos y funciones, se encargan de crear y usufructuar el bien común, a la par de lograr sus propios bienes particulares. (1983: 169).

Debe existir una orientación hacia el bien común en el comportamiento de todos los miembros de la comunidad, de manera que el interés personal debe dar paso a las necesidades y fines de la comunidad, en unión de todo el conglomerado que la integra. Aquí es importante la función del Derecho, pues debe regular de manera armónica las relaciones sociales, de acuerdo con las necesidades, valores y, además, según los fines que la comunidad trata de alcanzar como colectivo, lo cual, en general, debe ser, el mejor y mayor bien para todos y cada uno de los miembros.

De modo que el individuo necesita de libertad para diseñar su vida privada según sus intereses y sin mayores restricciones que las que legalmente sean establecidas y necesarias, pero, a la vez, es indispensable su cooperación en la construcción del mejoramiento de la vida en que socialmente se desenvuelve para que sea posible una convivencia como lo demanda el bien común, pues cada quien en su individualidad puede disponer y contribuir a la armonía social deseada y necesaria, por lo que es indispensable la acción conjunta. Como dice Mario Bunge, del buen ciudadano de la buena sociedad se espera que, no solo se abstenga de causar daño a los demás, sino que también aporte al bien común según sus capacidades. De manera que el bien común no trata de favorecer a unos para perjudicar a otros, sino que ambos, es decir, el bien particular y el bien común se desarrollen de manera armoniosa para el bien de la colectividad.



CAPÍTULO III

El bien común fin supremo del Estado de Guatemala

3.1. Función teleológica del Estado

Aristóteles, en la *Ética Nicomaquea*, dice: “Si el bien es digno de ser amado, aunque se trate de un solo ser, es, no obstante, más bello, más divino, cuando se aplica a toda una Nación, cuando se aplica a Estados enteros”. Iniciamos citando estos fragmentos del pensamiento de Aristóteles, por considerar que, a pesar del tiempo transcurrido, siguen siendo válidos en todo ser humano en relación a su vida comunitaria que dentro del Estado debe llevar. Al tratar el tema de la función teleológica del Estado, se consideran congruentes estas ideas de Aristóteles, quien también dice: “Si en todos nuestros actos hay un fin definitivo que quisiéramos conseguir por sí mismos, y en su vista aspirar a todo lo demás; así por otra parte, en nuestras determinaciones no podemos remontarnos sin cesar a un nuevo motivo, lo cual equivaldría a perderse en el infinito y hacer todos nuestros deseos perfectamente estériles y vanos, es claro que el fin común de todas nuestras aspiraciones será el bien, el bien supremo”. (2001:6).

Este tema se enriquece con el pensamiento de Platón, en su obra *La República*, mediante sus diálogos dice que: “al formar un Estado, no nos hemos propuesto como fin la felicidad de un orden de ciudadanos determinados, sino la de todo el Estado. Un Estado en que la felicidad no se halle repartida entre un pequeño número de particulares, sino que sea común a toda la sociedad”. (2014:97). Estas ideas filosóficas, acerca de la función teleológica del Estado, permiten ver claramente cuál debe ser su finalidad específica, la cual, dependiendo de su realidad y momento histórico que vive, lo diferencia de cualquier otra agrupación u organización social a la que el hombre pudiera pertenecer.



Al Estado le corresponde actuar con fundamento en el Derecho, sin que ese sea su único fin, pues, además, debe promover el bien universalmente, como diría Del Vecchio; y ese bien es el bien común como se establece en la actual Constitución Política de la República de Guatemala, lo cual no debe quedarse únicamente como norma formalmente establecida, sino que debe positivizarse, debe llevarse a la práctica en la vida diaria de los habitantes, ya que estos constituyen la población que es el elemento viviente y pensante que merece vivir una vida digna socialmente.

El Estado debe proponerse fines y debe tratar de alcanzarlos en beneficio de la población, no ser únicamente algo teórico y formal. Esos fines son de carácter ideológico, y según sea este fundamento, así deberá ser el quehacer estatal. La función que debe desempeñar el Estado en la vida del ser humano ha sido motivo de muchas discrepancias según las ideologías políticas; pero, conforme a las corrientes democráticas, el Estado es un medio para lograr fines de naturaleza social en beneficio de toda la población que lo integra.

Según el jurista mexicano Jorge Fernández Ruiz, hay fines permanentes que son inherentes al Estado, independientemente de su coyuntura histórica o de su estructura, pues es esencial asegurar su propia existencia, para poder actuar como organizador de la población. También le corresponde garantizar la convivencia pacífica de sus habitantes; y, además, asegurar su permanencia como una entidad con soberanía como parte de la comunidad internacional. Pero, a esos fines permanentes se le añaden los que le corresponden en particular, según la etapa histórica en que funciona, pues es su deber la efectiva realización de los valores, tanto individuales como sociales de la persona humana. Este elemento teleológico es indivisible e intangible y debe estar determinado de acuerdo con los intereses de la mayoría de la población, es decir, que responda al bien común como el fin supremo que debe alcanzar el Estado como unidad, tal es el caso del Estado de Guatemala, pues es un mandato Constitucional que su fin supremo es el bien común.

Este aspecto teleológico es intrínseco del Estado, y se refiere a los fines que este debe perseguir con la actividad que realiza mediante sus diferentes Órganos e



instituciones que lo integran, cubriendo las necesidades de la población en su conjunto, lo cual implica el bien común como valor, un valor que es jurídico fundamental según la filosofía del Derecho. Al respecto, dice Francisco Porrúa Pérez, "los hombres y el Estado están ligados por los fines, por el elemento teleológico que es esencial en la organización política. Esa relación del individuo con el Estado, es de interdependencia: el Estado favorece y protege el desarrollo de los individuos, pero no lo hace en interés exclusivo de los mismos, como seres individuales, sino que al mismo tiempo que lo hace, realiza los intereses del Estado y procura el bien de todos, que es el bien común". (1962:414).

Arturo Pellet Lastra se pregunta qué sería del Estado si no tuviera una finalidad que perseguir y tratar de alcanzar, y es por ello que la finalidad constituye el último, pero no el menos importante. Además, todo Estado, cualquiera que sea su sistema de gobierno, deberá corresponderle como finalidad el bien común de toda su población. (1998:24). En el caso del Estado de Guatemala, esto no es solo doctrina, sino que es la base del ordenamiento jurídico, pues lo establece la norma constitucional que está en la cima de todo el ordenamiento jurídico del Estado de Guatemala, lo cual significa que ninguna norma o ley lo podrá contrariarlo, pues clara y expresamente está normado en el artículo 175, el cual se refiere a la jerarquía constitucional, de manera que si es mandato constitucional que el fin supremo del Estado de Guatemala es el bien común, ello significa que por ser una mandato constitucional, todo el quehacer del Estado de Guatemala debe estar en función del bien común, que es un valor jurídico fundamental.

En la sociedad es normal que se den cambios que van mejorando las condiciones de vida de la población, y los que han ampliado el quehacer del Estado buscando que los habitantes tengan condiciones de vida digna, lo cual concuerda con algunas de las características del bien común, ya que este tiene carácter histórico y dinámico, además es perfectible y gradual, por lo que la Constitución debe garantizar el goce de los derechos fundamentales, especialmente los Derechos humanos sociales, pues estos son parte fundamental en el bien común. En la actual Constitución política de la República de Guatemala, mediante el preámbulo, el



constituyente expresó los fines supremos del Estado, lo cual debe ser una guía para la realización de todas sus funciones.

Para el jurista mexicano Fernando Gómez Sandoval, en el transcurrir de la historia de las ideas, los fines del Estado se dividieron en dos vertientes. La primera, lo consideró como un fin en sí o en su proyección. Este podría ser, por ejemplo, el caso del surgimiento del Estado independiente de Guatemala, donde el fin que le asignó la Constitución de 1851, fue mejorar la organización política de la república y dar mayor estabilidad al gobierno.

La segunda, lentamente, pero de manera creciente, reconoció que la verdadera justificación del Estado se encuentra en los fines que realiza en bien de la comunidad. Según Gómez Sandoval, "el fin al que debe ajustarse el Estado para ser justo debe ser el bien común, ya que los hombres se agrupan socialmente para la obtención de un fin que beneficie a todos, es decir, persiguen un bien común". (1992:362). A esta segunda vertiente, claramente, le corresponde lo que es el fin supremo del Estado de Guatemala, ya que, en la Constitución Política de la República, tanto en el preámbulo como el Artículo 1º., se establece que el fin supremo del Estado es la realización del bien común. Este mandato constitucional contiene el valor jurídico fundamental que es el bien común bajo el cual debe girar todo el quehacer del Estado de Guatemala, pues todo orden jurídico establecido persigue una convivencia armoniosa en su población, es decir, en la vida social que el hombre necesita tener digna y pacíficamente, es por ello que este valor jurídico fundamental requiere de su juridicidad, ya que para el logro del bien común es necesario la regulación de derechos y obligaciones dentro de todo grupo social.

3.2. El bien común en la Constitución Política del Estado de Guatemala

Como deber del Estado de Guatemala, la Constitución le asigna el bien común como su fin supremo, es decir, su fin superior, el que debe estar sobre cualquier otro fin legalmente establecido. Según Aristóteles, en su *Ética Nicomaquea* dice que el bien



supremo debe ser una cosa perfecta y definitiva; por lo que, en el caso del Estado de Guatemala, aunque parezca bastante ambicioso, se espera que el cumplimiento de ese deber constitucional, sea efectivo.

Para Jacques Maritain, el fin del Estado es “el de mejorar las condiciones de la vida humana misma o el de procurar el bien común de la multitud” (2002: 63); pues el bien común, encierra todos los aspectos de la vida del hombre en sociedad.

Para el guatemalteco Rölz Bennett, “El fin del Estado es el bien común”, entendido este no únicamente como conjunto de beneficios y provechos para las personas, sino que, además, como “rectitud de vida”, un fin realmente bueno y valioso para toda la comunidad. (1941:79). Mediante esta finalidad del bien común se procura, fundamentalmente, el desarrollo integral de las personas en todos los sectores que integran la población del Estado de Guatemala y principalmente de los grupos más vulnerables que viven en condiciones de precariedad.

Según la *Rerum Novarum*, Encíclica de León XIII, corresponde al poder público tutelar los derechos de la persona humana y facilitarle el cumplimiento de sus deberes. Esto deja ver claramente como el bien común aparte de ser un valor jurídico fundamental que rige al actual Estado de Guatemala por mandato constitucional, también es preocupación de la Iglesia, pues el hombre es un ser complejo, su vida no es sectorizada, sino su vida es un todo, por lo cual el bien común comprende tanto el aspecto físico material, como también el aspecto espiritual, pues todo ser humano tiene emociones que intervienen en su conducta diaria y en sus relaciones intersubjetivas.

El tema del bien común tiene su origen histórico en las Bases de la Constitución Federal de 1823, la cual en el Artículo 1º. establece que: “La Constitución se dirige a asegurar la felicidad del pueblo, sosteniéndole en el mayor goce posible de sus facultades”. El término felicidad se interpreta como el bienestar o la satisfacción de las necesidades y derechos de la población del Estado de Guatemala en esa época histórica.



En el Artículo 1º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual entró en vigencia el 14 de enero de 1986, se establece que, "el fin supremo del Estado es la realización del bien común". Este fin, al calificarse de fin supremo, se le está colocando por encima de otros fines que el Estado de Guatemala persiga, pues, como dice el jurista guatemalteco Castillo González, este será el que prevalezca sobre los otros fines del Estado.

Respecto a este artículo constitucional, la Corte de Constitucionalidad, en resolución del 17 de septiembre de 1986, dice:

"La Constitución Política dice en su artículo 1 que el Estado de Guatemala protege a la persona....., pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes..... pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común"; y respecto al preámbulo, éste "contiene una declaración de los principios por la que se expresan los valores que los constituyentes plasmaron en el texto, siendo además una invocación que solemniza el mandato recibido", por lo que el Estado es "responsable de la promoción del bien común". Esto significa que la responsabilidad del Estado es mucho mayor que la de simplemente proteger las garantías individuales de la persona, como anteriormente lo era su propósito o enfoque principal, ya que le corresponde proteger los derechos sociales de manera amplia, lo cual también lo ha manifestado la Corte de Constitucionalidad. (Expediente 12-86, página 3, Sentencia del 9 de septiembre de 1986)

Así mismo, la Corte de Constitucionalidad refiere que el Derecho tiende a convertir en normas obligatorias de convivencia humana, no pocas de las concepciones morales de los pueblos, interpretadas por quienes legislan, que si bien deben ser respetuosos ante las individualidades, no pueden ni deben permanecer en silencio cuando, a su juicio y dentro de los preceptos constitucionales, las individualidades puedan afectar la consecución del bien común, es decir, que vayan en contra del bienestar de la colectividad.



El Estado integrado por los seres humanos que conforman su población, tiene una finalidad, es decir, tiene un objetivo principal que alcanzar, un fin que perseguir, el cual debe de ser común, para todos. Esto tiene su antecedente en la Revolución Francesa, que representó un cambio político de importancia en Europa, a finales del Siglo XVIII, al proclamar, en 1789, que "el fin de toda asociación es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre". Luego, más tarde, en la Declaración de 1793, se agregó que, "el fin de la sociedad es la felicidad común". Esto equivale a lo que hoy se conceptúa como bien común.

El bien común, de conformidad con el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es el fin máximo del Estado, el que, según el jurista guatemalteco Mauro Chacón Corado, "nace de la propia necesidad de las personas humanas de obtener un propósito colectivo por medio del cual se satisfagan sus necesidades básicas y les permitan alcanzar su propio desarrollo y fin particular. Y es ahí la importancia de su regulación desde la perspectiva del constitucionalismo, pues el Estado debe siempre buscar la prosecución del bien general, el bien público, el bienestar de toda su población, sobre aquellos bienes particulares, que pudieran resultar hasta cierto punto egoístas". (2013:59)

En resumen, puede decirse que, dentro del marco de la legalidad y la democracia, los constituyentes establecieron este valor jurídico fundamental en el preámbulo, y en el Artículo 1º. de donde surge la responsabilidad y compromiso del Estado de Guatemala de hacer efectiva su realización en bien de toda la población.

3.3. Régimen jurídico del bien común y políticas públicas que lo desarrollan

Según el tomista argentino Guido Soaje Ramos y coincidiendo con la Constitución Política de la República de Guatemala, al Estado corresponde la realización del bien común, el cual, siendo humano y social, requiere la consideración de las necesidades que derivan de la naturaleza propia del hombre y de las condiciones indispensables para que este se realice, y tal cual el Estado de Guatemala tiene



legalmente establecidas las políticas de desarrollo social que contienen aspectos fundamentales para la consecución del bien común, que como fin supremo la Constitución Política de la República le manda promover como su fin supremo.

Es necesario determinar la correspondencia entre el mandato Constitucional y la gestión, que mediante la práctica institucional realiza el Estado de Guatemala para dar cumplimiento al fin supremo que le ha sido encomendado solemnemente; por lo tanto, es necesario analizar si la normativa que se ha decretado al respecto, efectivamente se cumple y realmente busca alcanzar el fin supremo del Estado en beneficio de la población, pues, como dice el jurista mexicano Eduardo García Máynez: "todo orden normativo concreto consiste en la subordinación de la conducta a un sistema de normas cuyo cumplimiento permite la realización de valores, pues no se puede llamar Derecho a un orden no orientado hacia valores" (1997:413). En esta investigación se trata del valor jurídico fundamental que es el bien común, pues el mismo constituye el fundamento del fin supremo del Estado de Guatemala, por lo que, se espera, que el bien común no resulte como "un sueño o una quimera", como diría el Maestro García Máynez. (1997:488).

El bien común, como ya se indicó en el anterior Capítulo II, abarca los diversos aspectos que integralmente corresponden a la vida de todos y cada uno de los miembros de la población, y como parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante esta investigación se trata de contribuir, aunque en una mínima parte, con el estudio de los problemas nacionales, pues el estudio del Derecho no debe quedarse solo en el aspecto teórico, sino que, al contenido del mismo, se le debe dar vida y no conformarse en que únicamente exista en tinta y papel, sin mostrarse la utilidad que el mismo debe tener en las relaciones del hombre en la vida en sociedad. De acuerdo con lo anterior es importante hacer este análisis respecto a la efectiva o no, realización del bien común mediante las diferentes leyes que el Organismo Legislativo ha decretado como promotor también que debe ser del bien común. De manera que es básico analizar el Decreto 42-2001 que corresponde a la Ley de Desarrollo Social, la cual contiene la normativa de las



políticas de desarrollo social que el Estado de Guatemala debe llevar a cabo, mismas que contienen los indicadores más relevantes, siendo estas las principales:

3.3.1. Política pública nacional de desarrollo social y población

De acuerdo a la Ley de Desarrollo Social, al Organismo Ejecutivo le corresponde definir y aprobar los lineamientos específicos que mediante la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República se establezcan de manera participativa e incluyente; además, es necesario que se tomen las sugerencias, plazos y procedimientos que provengan de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002, pues es objetivo de estos Consejos, “organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada”, según se establece en el artículo 3º. Del Decreto 11-2002 el cual los regula.

Otra fuente de las políticas de desarrollo social es el propio Organismo Ejecutivo y las instituciones descentralizadas y autónomas que tengan relación con la población y el desarrollo social, lo cual es bastante amplio; también es necesaria la participación de la sociedad organizada, como es el caso de fundaciones, cooperativas y, en general, diferentes organizaciones no gubernamentales; y, además, tienen importancia las municipalidades y organizaciones locales, como comités de vecinos agrupados para un proyecto específico o mejoramiento comunitario en general. Todo esto debe ser un engranaje, con el propósito de elaborar los programas intersectoriales que sea necesario operativizar en cada área que se determine, como puede ser, por ejemplo, la creación de fuentes de trabajo con salarios justos, que permitan al trabajador una vida digna, tanto personal como familiar, principalmente en beneficio de los grupos en situación de pobreza y pobreza extrema que cada vez se agravan y amplían dentro de la población del Estado de Guatemala. Esto también se fundamenta en el Artículo 119 Constitucional



el cual enumera las obligaciones fundamentales del Estado en relación con la promoción del desarrollo económico, señalándose específicamente que el Estado debe velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia.

En el Decreto 42-2001, Ley de Desarrollo Social, también se establece que, mediante los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales, de Economía, de Trabajo, y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, deben realizarse las evaluaciones de impacto sobre el ambiente para llevar a cabo todas las acciones dirigidas a alcanzar un desarrollo sostenible y sustentable en el país.

Como puede verse, ese contenido formal y legalmente establecido es bastante ambicioso y muy amplio, pues su implementación corresponde a todo el territorio nacional del Estado de Guatemala, para lo cual se requiere de la participación no solo de las instituciones públicas, sino, además, de los diversos sectores de la población que de manera proporcional puedan contribuir a alcance de dicho desarrollo. En la consecución del bien común es necesaria la participación y colaboración de todos según sus capacidades, de modo que todos deben involucrarse activamente en la realización de diferentes programas o proyectos que sean de beneficio para la población a nivel nacional, enfocándose cada quien en lo que le corresponde a su comunidad en específico, de modo que el quehacer no se diluya en esfuerzos aislados o ineficaces y que el objetivo final no se llegue a concretizar.

Como ya se indicó, por ser política de desarrollo nacional se apoya en los Consejos de desarrollo urbano y rural, los cuales son considerados como instrumento permanente, tanto de participación como de representación de los diferentes pueblos que conforman el Estado de Guatemala como lo son: maya, xinca, garífuna y la población no indígena, evitando con ello la exclusión y discriminación, por lo que debe trabajarse desde el nivel comunitario, municipal, regional y nacional, tomándose en cuenta la dignidad y derechos de cada uno, y, además, tratando de hacer prevalecer la igualdad dentro de una convivencia pacífica, todo ello impulsado



en coordinación interinstitucional, tanto pública como privada, debiéndose atender básicamente los siguientes aspectos:

3.3.2. Política pública de desarrollo social y población en materia de salud

Como es fundamental para el ser humano y la consecución del bien común como valor jurídico fundamental, está formalmente regulado mediante esta política del Estado de Guatemala, que todas las personas tienen derecho a la protección integral de la salud, como también el deber de participar en la promoción y defensa de la salud personal, familiar y comunal, pues para alcanzar el bien común es indispensable la participación de todos. Esta política pública en salud debe realizarse en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, -IGSS- mediante programas y planes de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de salud con la prestación de servicios integrados; además, debe respetarse, cuando así proceda, las prácticas de medicina tradicional e indígena.

Además, se indica en esta política pública en materia de salud, que es parte muy importante en el área de salud, lo concerniente a la salud reproductiva la cual tiene como principal objetivo reducir los índices de mortalidad materna-infantil, para lo que es determinante la accesibilidad a los servicios de salud reproductiva, tanto para mujeres como para hombres, pues ambos necesitan estar informados. Esta información puede llevarse a cabo mediante dependencias ubicadas en hospitales, centros de salud, puestos de salud y otras unidades administrativas que puedan realizar la función de informar al público que lo necesite. Así también se establece mediante esta política pública estatal, que es indispensable que se incluyan servicios relacionados con la planificación familiar, atención prenatal, atención del parto y puerperio, así como enfermedades que son propias de la mujer y también las que son específicas para la salud del hombre respecto a la salud reproductiva, la cual debe ser básicamente preventiva.



Así mismo, merece atención específica y diferenciada la población de edad adolescente, pues está necesitada de consejería institucional en relación con la sexualidad humana integral, maternidad y paternidad responsable, ya que los casos de madres adolescentes han alcanzado cifras preocupantes, así como las edades tan tempranas en que estos casos suceden como son los diez y once años de edad de las niñas-madres, principalmente en las áreas rurales del país. Universalmente, también, está la preocupación sobre este problema, por lo que en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se regula que a la salud materno-infantil le corresponde recibir cuidados y asistencia especiales, de manera que este aspecto por su importancia no solo está regulado formalmente a nivel nacional sino también universalmente, ya que además, constituye metas del milenio. También corresponde que sea coordinado con las políticas públicas que debe promover el Ministerio de educación, pues es función del Estado diseñar e impulsar programas específicos de educación sexual, orientados a la prevención de embarazos no deseados y embarazos en adolescentes, lo cual debe ser parte de los programas de estudio en los diferentes centros educativos que esos estudiantes asisten a nivel nacional, es decir en los centros educativos de todo el país. Además, el Ministerio de Educación tiene contemplado que no debe expulsarse ni limitarse el acceso a la educación formal o informal a las adolescentes embarazadas, pues caso contrario, su situación sería más desfavorable al no poder completar su formación educativa, ya que esto vendría en detrimento de poder obtener mejores capacidades y posibilidades laborales donde obtengan salarios que les permitan cubrir sus necesidades personales y las de su hijo, pues en la mayoría de los casos son madres solteras.

3.3.2.1. Salud pública

La vida es el principal derecho inherente a la persona humana, pues si no se tiene la vida, no se puede existir, ni disfrutar de los demás derechos que como ser humano corresponden. De manera que la salud es un factor básico e imprescindible,



es decir, es fundamental para la vida, por lo que al Estado le corresponde la responsabilidad de su protección integral. Pero esta obligación en el Estado de Guatemala se ha mantenido con una marcada crisis que no parece solucionarse de manera definitiva, pues en el sistema nacional de atención a la salud se mantiene un constante desabastecimiento de medicamentos y demás insumos necesarios para el funcionamiento tanto de los Puestos de salud, Centros de salud y principalmente, los hospitales a cargo del Ministerio de Salud. Al respecto llama la atención un titular del periódico matutino "Prensa Libre" de fecha 4 de junio de 2016, el cual dice: "Pacientes deben sufragar insumos. Salud pública ya no es gratuita". (2016:8).

Según el Informe nacional de desarrollo humano 2015/2016 elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el desarrollo -PNUD-, la salud es un aspecto fundamental cuando se le da prioridad a los elementos que constituyen bienestar en el ser humano, de modo que esto implica que las personas y sus familias puedan contar con las condiciones favorables para lograr una vida larga y saludable, de manera que es necesario disponer de la capacidad económica para la adquisición de alimentos nutritivos, tener cuidados en salud preventiva y complementarlo con una vivienda con los servicios indispensables que la hagan una vivienda adecuada y digna. Con base en evaluaciones realizadas se demuestra que existe una brecha muy grande entre la idea de bienestar y la realidad en que vive un gran sector de la población. En relación con el acceso a alimentos, el 23% de personas que fueron encuestadas reportaron que se vieron restringidos en su capacidad de adquisición de alimentos, de ese porcentaje, el 25.3% correspondió al grupo indígena, en tanto que el 21.9% al grupo no indígena. Pero la brecha se ve más marcada cuando se atiende al nivel de escolaridad del jefe del hogar, demostrándose que a menor escolaridad mayor es la probabilidad que las personas sufran de hambre y otras carencias. Aunque los datos no son en sí determinantes al respecto, si son relevantes para determinar el bienestar y la inseguridad alimentaria que grupos vulnerables enfrentan. (20017:56)



La crisis en el sistema de salud pública es a nivel nacional y es evidente su impacto en los dos hospitales más grandes del país: el Hospital San Juan de Dios y el Hospital Roosevelt, ambos ubicados en el área metropolitana, los cuales tienen la mayor capacidad de cobertura por ser hospitales de referencia a nivel nacional, pero su deficiencia en funcionamiento repercute en todo el sistema público de salud, ya que es constante la queja de desabastecimiento en medicamentos, falta de personal y equipo especial para la atención adecuada y diagnóstico de todos los pacientes que buscan un tratamiento para las diferentes enfermedades que aquejan a la población de escasos recursos económicos del país, y que consecuentemente dependen de los servicios públicos de salud que les proporciona el Estado, mediante el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual también tiene deficiencia en algunos aspectos correspondientes a la atención y cobertura, tanto de la clase trabajadora activa, como también de los jubilados, tanto del sector público y del sector privado, pues no cuentan con la suficiente infraestructura a nivel nacional, ni tampoco con el personal médico especializado suficiente para la demanda de atención de los pacientes que cada vez aumenta más debido al crecimiento de la población.

Según un estudio realizado por el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN) respecto al Sector Salud, mediante el documento "Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2012-2020, concluyen: 1) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el principal agente de los servicios públicos de salud, que atiende el 27% de la población. 2) El segundo proveedor de estos servicios es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- que atiende al 17% de la población, quienes en su mayoría residen en el departamento de Guatemala. 3) Luego está el Sector privado, dentro el que hay servicios lucrativos y no lucrativos, estos últimos patrocinados por algunas fundaciones. Se señala, además, que los servicios en atención curativa absorben el 51% del gasto, y el gasto en medicamentos es el rubro de mayor importancia.

Aunque exista la regulación al respecto, la asignación presupuestaria para salud no ha sido prioridad de las políticas públicas en los últimos años, tampoco la buena y



efectiva administración; consecuencia de ello es la crisis que enfrenta el sistema de salud pública actualmente, lo que afecta más drásticamente al bienestar de la población de más bajos ingresos económicos, ya que este sector de la población no cuenta con la capacidad de pago para recibir atención en instituciones privadas, pues los costos son cada vez más altos, por lo que no tienen otra opción que buscar atención médica en los centros asistenciales estatales.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- ocho de cada diez niños del área rural del país padecen desnutrición crónica, destacando, además, que tres millones de guatemaltecos no tienen acceso a agua entubada y unos seis millones no cuentan con servicios de saneamiento, siendo estos dos factores determinantes en este y otros problemas de salud que tienen su origen en esas deficiencias añejas principalmente en las áreas apartadas, esto a pesar que el país es rico en recursos hídricos, pero por falta de compromiso y cumplimiento de quienes tienen a su cargo dichas funciones establecidas formalmente en las políticas públicas, esas deficiencias se agravan cada vez más.

El Informe Nacional de Desarrollo Humano 2015/2016, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD-, indica que en Guatemala cinco de cada diez niños menores de 5 años padecen desnutrición crónica lo cual alcanza el 49.8%, esto afecta a 8 de cada 10 niños indígenas correspondiéndole el 80%. Pero estas cifras aumentan respecto a los 166 municipios priorizados por la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional -SESAN-, los cuales se ubican en los departamentos de Totonicapán, Huehuetenango, Quiché, Sololá, San Marcos, Chimaltenango, Quetzaltenango, Alta y Baja Verapaz, Chiquimula y Jalapa, donde la desnutrición crónica en niños menores de cinco años de edad alcanza el 58.2%. La desnutrición castiga a millones de niños a serias limitaciones en su crecimiento tanto físico como intelectual. El hambre constituye una muestra palpable de la desigualdad que existe en la población en todo el territorio del Estado de Guatemala, esto sucede a pesar de ser Guatemala un país donde se cosecha gran variedad de frutas y verduras, pues si se visitan los mercados puede verse como gran cantidad



de estos productos alimenticios se desperdician pues muchos se tiran a la basura sin haber sido aprovechados por tantas personas en necesidad de los mismos.

Otro dato de importancia en materia de la salud en el Estado de Guatemala corresponde a la esperanza de vida al nacer, la cual es de 70.29 años, correspondiendo 68.49 para hombres y 72.19 para mujeres.

Respecto a la pobreza, alrededor del 56.2% se encuentra debajo de la línea de pobreza, y siendo que la mayor parte del gasto en salud le corresponde realizarlo a las familias, ello significa que, a menor ingreso para las familias, menor disposición y capacidad de acceder a los servicios de salud que necesiten, esto como consecuencia de no poder cubrir el costo que esto requiere, lo cual marca una gran desigualdad entre la población principalmente en la atención médica y la obtención de los medicamentos adecuados para el tratamiento de las enfermedades que les aquejan.

También es un aspecto de incidencia negativa en el logro del bien común en la población del Estado de Guatemala, el problema de la salud reproductiva en niñas y adolescentes a nivel nacional, pues según el Fondo de Población de las Naciones Unidas, Guatemala ocupa el cuarto lugar en América Latina y el Caribe en registro en partos de niñas y adolescentes.

Según el Sistema de Información Gerencial de Salud Pública y el monitoreo del Observatorio en Salud Reproductiva -OSAR- correspondiente a los registros de 2013, los departamentos con mayor incidencia en partos de niñas y adolescentes, que están comprendidas entre los 12 a 19 años de edad son: a) Huehuetenango con 7,864 partos; b) seguido por San Marcos con 6,659; c) Alta Verapaz con 5,722; d) Quiché con 4,804; e) Petén con 3,780; f) Escuintla con 3,718 y el departamento de Guatemala con 3,054. Incluyéndose únicamente estos siete departamentos se llega a un total de 35,601 partos solo en ese año, lo cual es preocupante, pues esta situación redunda en el ciclo generacional de pobreza o acumulación de miseria como lo llama Marx, y, además, repercute en la precaria nutrición no solo del niño sino también de la madre, pues esta es una madre precoz, ya que ella todavía no ha alcanzado la suficiente madurez ni física, ni psicológica para el rol de madre.



Agrava esa condición el hecho de que, en su mayoría, se trata de madres solteras, pues en muchos casos esos embarazos son consecuencia de violaciones sexuales, por lo que le queda la responsabilidad del crecimiento y cuidado del hijo, únicamente a la madre. Esto constituye un alto riesgo en la salud de la madre niña-adolescente y también para el niño, pues su repercusión se ve en la morbilidad materno-fetal ya que la desnutrición en la adolescente es determinante para agravar este riesgo. (Ensayos Sociología Jurídica: 2014: 219)

La situación en salud pública es muy precaria, dado que el enfoque está en la atención curativa y no en la prevención, pues la única prevención que se da en los servicios de salud pública es mediante la vacunación básica y algunas campañas de desparasitación en niños que asisten a centros escolares públicos. No se dan campañas informativas por los diferentes medios de comunicación accesibles y de orientación a la población respecto a la alimentación sana, principalmente para que los niños puedan crecer sanos y también que los adultos puedan llevar una vida más saludable, lo cual es necesario para la prevención y disminución de riesgos de enfermedades, como tampoco hay efectividad en el saneamiento en las comunidades, debido a la falta total o escasa de agua potable, esto se da inclusive en el área metropolitana donde varios sectores de la población carecen de agua potable de manera regularizada, pero la situación es más grave en los sectores más apartados en el área rural, pues ya no pueden recurrir al uso del agua de los ríos en virtud que estos están contaminados.

“La salud: un derecho convertido en un privilegio para los chapines”, es el titular del Diario La Hora del 30 de enero de 2016, lo cual en pocas palabras encierra la realidad que vive la población del Estado de Guatemala, pues los servicios de salud son inaccesibles para miles de guatemaltecos que no pueden acceder al sistema de salud pública por la situación crítica por la que ésta atraviesa y, tampoco pueden acceder a los servicios médicos privados, por el alto costo de éstos. De manera que es así como un derecho de los guatemaltecos es realmente un privilegio que está reservado únicamente para quienes pueden pagarlo, con esto se evidencia que un derecho tan inherente a la persona humana el Estado de Guatemala no lo atiende



de acuerdo a los requerimientos de la población, lo que demuestra como el mandato Constitucional que indica que el fin supremo del Estado es el bien común, a pesar de ser un valor jurídico fundamental del ordenamiento jurídico, no se cumple sino que solo se queda formalmente establecido como el Artículo 1º. de la Constitución Política de la República sin que, quienes tienen la obligación y responsabilidad de hacer que se cumpla efectivamente lo hagan.

3.3.2.2. Salud emocional

En el campo de la salud no corresponde únicamente el aspecto físico, sino también el aspecto emocional, lo cual en la época actual es fundamental para tener una buena salud, pues, el estrés en un alto porcentaje se considera el causante de muchas de las enfermedades, especialmente afecta de manera muy negativa el sistema inmunológico, por lo que actualmente las personas padecen de muchas alergias, principalmente del sistema respiratorio, de manera que es muy importante y necesario para la población, por ejemplo vivir sin miedo o ansiedad, tensiones o preocupaciones especialmente al salir a la calle por temor a ser víctima de la delincuencia, a causa de la inseguridad que en la actualidad se vive en diferentes áreas del país. Según el Informe nacional de desarrollo humano 2015/2016 del Programa de Naciones Unidas -PNUD-, se puede decir que una parte de la población del Estado de Guatemala se desenvuelve en un contexto que vulnera su bienestar no solamente en el aspecto material sino también en el emocional. Este aspecto corresponde a la capacidad de las personas, por ejemplo, para tener anhelos, gratitud e ira justificada, y tener un desarrollo que no sea perturbado por el miedo o la ansiedad en su vivir cotidiano, pues la violencia, el desempleo o salarios insuficientes para cubrir las necesidades más urgentes para la persona y sus familias, son motivos suficientes para que el estrés se establezca en el organismo no solo de los adultos sino también de los niños y jóvenes, lo cual repercute en su salud, pues el estrés, según el español Antolín Diestre, “es lo que se experimenta cada vez que actuamos o precisamos adaptarnos”. (2001: 31)



Las emociones son importantes desde dos aspectos a considerar: a) el primero se refiere a la capacidad de la persona a establecer vínculos afectivos con otras personas; b) el segundo aspecto se refiere al autocontrol de las propias emociones, lo cual incide en la vida íntima de la persona y en especial en la salud en general, por lo que este aspecto también corresponde ser atendiendo como parte de la salud pública que debe proporcionar el Estado mediante sus diferentes centros asistenciales, pero esto no se da; únicamente las personas que disponen de los recursos económicos particulares necesarios, en algunos casos, buscan atención especializada para aprender a manejar sus emociones y poderse relacionar mejor tanto en el ambiente familiar como en el campo laboral, entre otros.

Generalmente, no se toma en consideración el aspecto emocional, pues se considera que el bienestar de la persona únicamente se refiere a lo material u objetivo, lo cual está equivocado ya que la dimensión emocional contribuye a definir el desarrollo humano de las personas, pues una mala salud emocional perjudica toda la salud del cuerpo. Así mismo, existen factores que pueden afectar de manera negativa en el desarrollo emocional como puede ser el vivir en un ambiente hostil, lo que puede generar sentimientos de miedo o temor o de inseguridad, siendo las mujeres el sector más afectado, pues, según reporta este informe, el 23% de las personas encuestadas manifestaron sentirse frecuentemente tristes o con ansiedad. Aunándose a ello situaciones de violencia o agresividad ya sea dentro del hogar o en el medio cotidiano donde la persona realiza sus actividades. (2017:62).

Según el norteamericano Daniel Goleman, “una visión que pasa por alto el poder de las emociones es lamentablemente miope, pues el nombre mismo de *homo sapiens*, la especie pensante, resulta engañoso a la luz de la nueva valoración y visión que ofrece la ciencia con respecto al lugar que ocupan las emociones en nuestra vida. Para bien o para mal, la inteligencia puede no tener la menor importancia cuando la vida del hombre es dominada por sus emociones” (2009:22). Esto repercute inclusive en la criminalidad que se vive en el medio social en que la población se desenvuelve, lo cual afecta la paz social que el ser humano necesita en su



convivencia con los demás, ya que también es importante para que pueda prevalecer el bien común en la colectividad.

3.3.3. Política pública de desarrollo social y población en materia de educación

La educación es un proceso de formación integral del ser humano al que todos tienen derecho, especialmente los niños y adolescentes, según se establece en la Ley de desarrollo social Decreto 42-2001.

Corresponde al Estado promover la política educativa mediante el Ministerio de Educación en coordinación con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y demás dependencias administrativas necesarias, con el propósito de la incorporación y permanencia escolar de niños y niñas, lo cual es indispensable para sustentar el desarrollo personal, familiar y social y con ello evitar la incorporación prematura en el mercado laboral, en agravio a sus derechos y desarrollo integral como persona humana.

Son objetivos principales de la educación de acuerdo con la legislación sobre el tema: lograr una mejor calidad de vida personal, familiar y social; contribuir a la educación integral de la población de manera que las personas puedan decidir por sí mismas y asuman libre y responsablemente sus acciones y roles en la vida familiar y social, lo cual es fundamental para el logro del bien común de la población, valor jurídico fundamental que constituye el fin supremo que al Estado de Guatemala le corresponde alcanzar según el Artículo 1º. de la Constitución Política de la República, lo cual siendo una norma Constitucional está por encima de toda norma jurídica decreta de manera que la normativa de esta política pública obedece a tratar de alcanzar el bien común de la colectividad.

3.3.3.1. Sistema educativo nacional

El aspecto educativo integral es otro de los elementos fundamentales en la realización del bien común, y como función pública su realización también es responsabilidad del Estado de Guatemala.

Según el académico guatemalteco Mario Rodríguez Acosta, la sociedad guatemalteca y en especial los actores educativos deben reconocer a la educación pública como elemento estratégico para el desarrollo y el bienestar de la población. Pues “nadie puede aspirar a construir una sociedad justa, democrática y socialmente responsable si no se sustenta en el desarrollo educativo de su niñez y juventud”. (2015:42)

El sistema educativo nacional históricamente ha estado enfocado en ideas neoliberales, en las que predomina el individualismo, en general, es un modelo educativo que defiende el poder económico en la sociedad.

Según estadísticas del Ministerio de Educación, existen retrocesos en la cobertura educativa, lo cual se evidencia más marcadamente en los niveles educativos de básicos y diversificado, ya que en el nivel de básicos en el sector privado existen 3,930 centros educativos, lo que supera al sector oficial que dispone de 3,219 a nivel nacional; en el nivel diversificado en el sector privado se cuenta con 3,733 centros educativos, mientras que en sector oficial solamente con 632, lo cual marca una gran diferencia y brecha profunda; aunque, en la realización del bien común es necesario la contribución de todos, a pesar de que los empresarios de la educación operen centros educativos para suplir la insuficiencia de la cobertura oficial del Estado, el problema está en la dificultad de las familias para poder disponer de los recursos económicos que les permita a sus hijos recibir educación privada, pues este es un negocio muy lucrativo, de manera que los costos son elevados comparado a los ingresos de la mayoría de las familias que dependen de un salario. Solamente en el nivel pre-primario y primario la cobertura oficial supera la cobertura a cargo de centros educativos privados, pero tampoco esta cobertura es suficiente en todo el territorio nacional.



El sistema educativo público no tiene la capacidad para cubrir ni, por lo menos, el 50% de toda la cobertura que necesitarían los estudiantes del país, por lo que ha sido notorio el auge de la educación a cargo de centros educativos privados, es decir, de los empresarios de la educación en todo el territorio nacional; pues el Estado ha trasladado gran parte de esa función a dichos empresarios de la educación. Por esta razón, se agrava la situación económica de las familias, pues no todos disponen de los recursos económicos suficientes para el pago de colegiaturas en los centros educativos privados, los cuales son de diferentes categorías dependiendo del valor de la cuota a pagar por estudiante, de modo que quienes disponen de mayor capacidad económica tienen más y mejores opciones para inscribir a sus hijos en centros educativos privados, lo que causa la exclusión de quienes no disponen de la capacidad de pago necesaria, lo cual es causa para ampliar la brecha entre ricos y pobres.

Todo lo anterior genera desigualdad de oportunidades para los niños y jóvenes, a la vez que propicia un acceso diferenciado a la calidad de educación, ya que depende, de la situación socioeconómica de los grupos familiares, situación que inclusive puede constituir un bloqueo en la educación para el desarrollo integral de niños y jóvenes. Cuando la capacidad económica es limitada o precaria, finalmente, es causa de desigualdad social por marginación y discriminación en la sociedad, principalmente en quienes crecen en las áreas rurales, contribuyendo todo ello a que se vuelva más difícil lograr promover un sentimiento de equidad en la población y, consecuentemente, que se llegue a la realización del bien común fin supremo del Estado de Guatemala.

La condición socioeconómica deficiente de las familias guatemaltecas contribuye a la exclusión de un sistema educativo de buena calidad para niños y niñas, especialmente cuando la única opción es asistir a centros de educación privada, ya que los costos que esta representa no están acordes con la capacidad de pago de la mayoría de la población. Porque reciben salarios bajos e insuficientes para disfrutar de una vida digna para todos los miembros del grupo familiar.



Según los empresarios para la educación, a pesar de que el Ministerio de Educación -Mineduc-, recibe anualmente, incremento en el presupuesto nacional, este se destina a remuneraciones y sueldos, lo cual no representa vinculación alguna que se refleje en la enseñanza-aprendizaje. Además, se señalan deficiencias en aspectos que son necesarios y de importancia para mejorar la calidad de la educación, como es la profesionalización de los docentes, la implementación de tecnología en los centros educativos, como también falta realizar investigación y evaluación constante que permita determinar avances o retrocesos para que, con base en ello se puedan programar nuevas estrategias para llevarse a cabo.

Según la página virtual deguate.com, en el marco de la educación no se contemplan acciones específicas de apoyo a la educación de menores con discapacidades o con problemas de aprendizaje, también existe una escasa capacitación para los docentes y en algunas áreas esto es nulo. Aunque ha habido cierto mejoramiento en la cobertura, no se ha atendido el aspecto cualitativo que es de suma importancia para la educación integral de niños y jóvenes, lo cual es responsabilidad que lo promueva el Estado.

Se considera como razones fundamentales por la que los jóvenes no asisten a la educación del nivel básico: a) la falta de espacio de los establecimientos públicos, los cuales se ven abarrotados en el momento de las inscripciones por la carencia de aulas que sean suficientes para todos, pues solo se tiene capacidad para recibir a 8 de cada 100 adolescentes que demandan ese servicio educativo. En las comunidades organizadas que cuentan con institutos de nivel básico, muchos que se mantienen con aportes económicos de las comunidades y del Estado, solo tienen capacidad para recibir a otros 7 adolescentes de cada 100, por ello, el sector privado ofrece mayor cobertura de por lo menos a 21 de cada 100 adolescentes que están interesados en estudiar el nivel básico; b) la otra razón por la que este nivel tiene poca cobertura es como consecuencia de la mala calidad de la educación primaria, y además por el bajo porcentaje de niños y niñas que completan la educación primaria, esto debido a la deserción y a la repitencia, esto último muchas veces se debe a que los contenidos programáticos no guardan ninguna relación con las



características de la región o las necesidades educativas particulares de los alumnos, por lo que los contenidos resultan muy pobres o de ningún interés para el alumno, aunado a ella está la desnutrición y las migraciones por necesidades laborales de la familia, lo cual obliga a los estudiantes a abandonar la escuela por darle prioridad a la obtención de recursos económicos que por lo menos les permita alimentarse.

Otro aspecto adicional para la problemática de la educación pública a nivel medio y versificado es el salario bajo que devengan los maestros con especialización, por lo que estos mejor optan por trabajar en Bancos, por ejemplo, o dedicarse a otras actividades, ya que no hay incentivos para dedicarse a la docencia en este nivel. Además, en el nivel diversificado está el problema que se ofrecen gran variedad de carreras, pero que sus contenidos no están estandarizados, dado que es en el sector privado donde este nivel tiene mayor cobertura; esto significa un alto costo económico para los padres de familia, pues se dan los casos en que, inclusive, algunos colegios han implementado la modalidad de renta de los textos para los estudiantes que no tienen la capacidad económica para comprarlos, de manera que el precio de la renta puede llegar a ser de hasta Q.300.00 por un texto que no será de su propiedad, sino únicamente de uso con algunas restricciones para su cuidado y conservación.

Para deguate.com, estos niveles básico y diversificado tienen gran importancia en la educación de los adolescentes y jóvenes, ya que constituye como un puente para su convivencia y conducta social y laboral, pues reduce la criminalidad y motiva la creatividad entre ellos. Debe atenderse lo que realmente es importante para la formación de los estudiantes, pues, a veces, se le da importancia a aspectos que no tienen mayor incidencia, como, por ejemplo, si la altura de la falda del uniforme es la adecuada, o si usan aretes muy grandes, si los zapatos son del color indicado o si las calcetas son altas o bajas, o si la camisa es de manga larga o corta, etc., pues al respecto, debiera darse prioridad a las posibilidades económicas del alumno para cubrir los requerimientos de su vestimenta y atenderlo según las opciones económicas accesibles. A veces, se ha llegado al extremo de que al estudiante se



le prohíbe el ingreso a su salón de clase por llevar calcetines de color diferentes al asignado, como si eso perturbara su capacidad mental para el aprendizaje. Debiera de importar el interés del estudiante por asistir a su centro educativo y que se presente limpio y decorosamente vestido; aunque oficialmente está prohibido la exigencia obligatoria de uniforme a los alumnos, sino que es una cuestión voluntaria, en la realidad lo voluntario se ha convertido en obligatorio y motivo de castigo su incumplimiento.

De manera que el sistema educativo requiere de mecanismos y sistemas que propicien el desarrollo de la inteligencia y la conducta social de los estudiantes mediante el mejoramiento de la calidad educativa en todos los niveles, enfatizándose en el nivel medio para una mejor formación integral de los adolescentes.

La falta de oportunidades en la educación también se manifiesta en el nivel superior, pues el Estado de Guatemala solo cuenta con una universidad estatal, y según datos del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el ciclo 2017 están inscritos 165,221 estudiantes a nivel nacional. A pesar de ello, esta universidad no tiene la capacidad de cobertura para toda la población estudiantil del nivel superior, por lo que al igual que la educación primaria y secundaria, la cobertura a nivel superior se ha aumentado mediante universidades privadas para cubrir, de alguna manera, el déficit, de la cobertura, pero, como, a la vez, ello representa un negocio que crece cada vez más, este es un fenómeno que también limita la oportunidad de acceso a la educación superior de un gran sector de la población en el país y más acentuadamente en las áreas alejadas del centro urbano. De manera que la exclusión educativa en el Estado se da en todos los niveles y más drásticamente en quienes viven en el área rural del territorio nacional, de modo que este a pesar de ser otro aspecto importante del bien común que debe alcanzar el Estado de Guatemala como su fin supremo en bien de la población, falta mucho compromiso de parte de quienes tienen esa responsabilidad para alcanzarlo, pues la población con una buena educación y con conocimientos apropiados,

aunque eso no es suficiente, tendrá las posibilidades de poder llevar una vida mejor, no solo en lo personal sino colectivamente.

3.3.3.2. Analfabetismo

En relación con el analfabetismo, según datos del Banco de Guatemala mediante su Informe Guatemala en Cifras 2017, el porcentaje más bajo en alfabetización corresponde al Departamento de Guatemala con el 8.71%; y entre los Departamentos con los porcentajes más altos están: a) Quiché con el 37.03%; b) seguido por Alta Verapaz con el 36.54; c) Chiquimula con el 32.25%; d) Sololá con el 30.86%; e) Totonicapán con el 28.64%; f) Huehuetenango con el 28.07%; y g) Baja Verapaz con el 27.09%; (2017:17). Estas son cifras bastante altas y se ubican en los departamentos del occidente del país, los cuales cuentan con el mayor porcentaje de comunidades de grupos indígenas; y Chiquimula que corresponde al llamado “corredor seco”. Con esto se refleja la condición de marginalidad y exclusión a la educación de la población lo cual está más gravemente marcada en el área rural del país. La tasa general de analfabetismo en el país corresponde al 13.09%, siendo la más alta a nivel centroamericano, por lo que correspondería aproximadamente a más de un millón de guatemaltecos que no saben leer y escribir, situación que repercute negativamente en esas personas en poder lograr mejores condiciones de vida y en tener un desempeño más efectivo colectivamente.

Según el Informe nacional de desarrollo humano del Programa de Naciones Unidas -PNUD- 2015/2016, los bajos niveles educativos de la población reflejan un sistema educativo que restringe la capacidad de las personas para adquirir conocimientos y, además, es una limitante para poder tener una vida plena como ser humano. Guatemala que es un país multicultural, las diferencias étnicas en cuanto al acceso a la educación se reflejan en el promedio de escolaridad, el cual para el grupo indígena se tiene en 4.8 años; en tanto que los años de escolaridad para los no indígenas es de 6.4%. Por lo ya expuesto, se considera que el sistema público de educación no es capaz de cumplir su función básica de garantizar su acceso



universal en la población guatemalteca (2017:58), aunque no solo con el cumplimiento de esta cobertura se está cumpliendo con el fin supremo del bien común en el Estado de Guatemala, pero, sí es fundamental para que la población tenga más oportunidades no solo de empleo sino, además, de obtener conocimientos que le permitan tener mejores condiciones de vida, fundamentalmente en las áreas donde el idioma principal no es el idioma español.

3.3.4. Aspecto laboral

En la política pública nacional de desarrollo social y población se contempla la creación de fuentes de trabajo y salarios justos, pero la realidad en este aspecto dista mucho de lo que la normativa establece, es decir, es muy diferente, pues el Estado no está en la capacidad de la creación de fuentes de trabajo acorde a las demandas y necesidades de la población en general, la cual en busca de satisfacer sus necesidades básicas cada vez más se involucra en el trabajo informal de subsistencia, y en el caso de los trabajadores que reciben como pago por su trabajo el salario mínimo, por ejemplo, aunque trabajen los 7 días de la semana, es imposible que puedan salir del círculo de pobreza en que se mantienen, pues según datos del Banco de Guatemala correspondientes al 2016, para las actividades agrícolas y no agrícolas les corresponde el salario mínimo de Q.81.87 diarios; y para las actividades de exportación y maquila el salario correspondiente es de Q74.89, por lo cual estos salarios se califican como “salarios de hambre”, pues no les permite a los trabajadores y sus familias cubrir todas sus necesidades básicas para vivir una vida digna como personas humanas que son, ya que solamente el costo de la canasta básica, según el Instituto Nacional de Estadística -INE-, es de Q.4,079.40 mensuales; en tanto que la canasta básica vital, la cual comprende entre lo más importante: alimentos, salud, educación, transporte, vestuario, etc., llega al costo de Q.6,049.27 mensuales, lo cual según el INE, supera en el 129% el salario mínimo, lo que constituye una injusticia social, y se convierte, además, en un obstáculo permanente para alcanzar, no solo el desarrollo integral de la persona en lo



individual, sino el bien común en general. Así mismo, según datos del INE, el ingreso promedio mensual de los trabajadores asalariados, a nivel nacional, es de Q.2,131.00, lo que evidencia que es imposible poder cubrir la canasta básica y, mucho menos, aspirar a la canasta básica vital, de manera que estas personas por más que se esfuercen realizando su trabajo asalariado, siempre estarán en necesidad de que tanto mediante Instituciones del Estado o Instituciones privadas les proporcionen algún apoyo para el mejoramiento de sus vidas como seres humanos y miembros de la población del Estado de Guatemala.

En relación con los beneficios de la cobertura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- solo el 22% de los trabajadores asalariados está afiliado a dicho Instituto, pues no todos los patronos cumplen con esa cobertura que en beneficios de sus trabajadores legalmente les es impuesta. Dicha afiliación da a los trabajadores el derecho a recibir los servicios médicos que allí se proporcionan, siendo en la actualidad el área metropolitana a la que corresponde el mayor número de trabajadores afiliados, correspondiéndole el 43.8%.

En el campo laboral también es importante conocer que la tasa de desempleo abierto correspondiente a 2016 se estima en 3.1%. Atendiendo al género, en el sector de las mujeres representa un porcentaje de 4.1% y a los hombres corresponde el 2.6% de desempleo.

Como puede verse, simplemente con esas condiciones, es imposible que pueda hablarse de realización del bien común respecto a ese sector de la población y, mucho menos, como fin supremo, tal como lo establece la Constitución Política de la República al Estado de Guatemala.

3.3.4.1. Trabajo infantil

Al panorama negativo del adulto asalariado, se agrega el trabajo infantil, el cual, según la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, se refiere a todo trabajo que

limita a los niños para gozar de su niñez, su potencial y su dignidad y que afecta su desarrollo físico y psicológico.

Respecto al trabajo infantil, el Instituto Nacional de Estadística -INE- indica que se trata de actividades que son perjudiciales para la salud física y mental del niño, porque impiden su adecuado desarrollo. La tasa de participación infantil de las edades de 7 a 14 años corresponde al 6.3% a nivel nacional, dándose la mayor participación en el área rural. (2016:41), y, según cifras de la OIT, el 58.6% del trabajo infantil corresponde al sector de la agricultura.

Con base en las encuestas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística-INE-, correspondientes al año 2016, los niños más afectados por el trabajo infantil son los del grupo no indígena en un porcentaje del 52.9%, manteniéndose la mayor participación de los niños comparado a las niñas en las diferentes áreas laborales. En el área urbana, de cada 10 niños trabajadores, 6 son varones, en tanto que en el área rural 8 de cada diez niños trabajadores son varones, como puede verse el mayor porcentaje del trabajo infantil se lleva a cabo en el área rural, lo cual repercute en la ausencia escolar, más porque en el área rural es bastante frecuente que los niños deban caminar largas distancias para llegar al centro educativo, lo cual requiere de más disponibilidad de tiempo para asistir a la escuela y los niños, por la situación de precariedad en que viven, necesitan ese tiempo para cumplir con tareas laborales de subsistencia.

Existe una extensa gama de labores que realizan los niños, que como consecuencia de las condiciones salariales precarias que reciben los adultos, resulta obligado incluir el trabajo infantil para paliar de alguna manera la subsistencia de los miembros de las familias, y siendo que en el trabajo infantil al igual que los salarios para los adultos, su remuneración es muy baja, lo que hace que el círculo de miseria sea perpetuo, pues eso bloquea no solo el desarrollo físico sino el desarrollo integral del niño y la niña, a pesar de que formalmente en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 se regule que "los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Derechos que serán

aplicables sin discriminación, alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos...”. Pero, la realidad del diario vivir de este sector de la población demuestra todo lo contrario de lo que esta ley establece en su favor, lo cual también resulta violatorio al “interés superior del niño” establecido por la Convención sobre los derechos del niño ratificada por Guatemala mediante el Decreto 27-90.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2016, las áreas de mayor participación laboral de los niños, empezando de mayor a menor, son: la agricultura, ganadería y silvicultura (actividad forestal), con el 58.8%; seguido por comercio, alojamiento y servicio de comidas, con el 24%; industrias manufactureras, minas y canteras con el 9.3%; construcción 3.5%; luego siguen otros servicios en los que usa la mano de obra infantil.

Muchos países motivados o guiados por la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, Agencia especializada de Naciones Unidas, han decretado leyes que prohíben o imponen restricciones para empleo o trabajo realizado por los niños, pero esto persiste, por lo que esta Agencia, teniendo la preocupación de la situación tan desfavorable para el trabajo infantil a nivel mundial, tiene como prioridad, tratar de que todo trabajo infantil sea eliminado completamente de manera inmediata, esto en atención al artículo 3º. de la Convención sobre los derechos del niño respecto a las medidas que deben tomar las instituciones tanto públicas como privadas de bienestar social, incluyéndose tribunales, administración pública, Organismo Legislativo, etc., quienes deben atender primordialmente el interés superior del niño.

En Guatemala, el trabajo infantil en general, tiene como causa principal de este problema, la pobreza y pobreza extrema, la cual gira en el círculo de miseria que viene desde la baja o ninguna escolaridad de los padres de familia, lo cual a su vez, también incide en la baja escolaridad de los niños y es así como ese círculo sigue como espiral marcando la desigualdad y exclusión en el grupo familiar y social, el cual es repetitivo en los sectores más desfavorecidos de la población, ya que estos niños trabajadores, al llegar a adultos repetirán el mismo patrón de sus padres, de



manera que esta situación negativa en este sector de la población pareciera estar destinada a no tener fin, lo que desde cualquier punto de vista es obstáculo para alcanzar el bien común, y como dice Andrely Cisneros, de la Revista Análisis de la Realidad Nacional de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es “perpetuación de la desigualdad social”. (2016:43)

Aunque existe en el Estado de Guatemala legislación laboral que establece ser tutelar del trabajador, pues el Derecho trata de esa manera de compensar las desigualdades que son manifiestas en la población, como también legalmente está regulada la protección a la niñez, no solo a nivel nacional sino internacionalmente, el diario vivir de esos grupos vulnerables está lejos de que el bien común sea preeminente para ellos, pues aunque formalmente la legislación laboral formalmente decretada respeta la subordinación al mandato Constitucional, esos derechos de los trabajadores y obligaciones patronales establecidos, no siempre se cumplen, lo que evidencia que el bien común como valor jurídico fundamental que es, solo está contenido en la norma jurídica pero está no hace efectiva en la realidad guatemalteca.

3.3.5. Política pública de desarrollo social y población en materia de migración

Según esta política pública, teniendo como fundamento el bien común como valor jurídico fundamental, formalmente establece que el Estado, mediante las instituciones correspondientes de la administración pública, promoverá el desarrollo integral de grupos familiares que viven en el área rural por medio de la creación y fomento de empleo, actividades productivas, servicios de educación y salud que los benefician para incentivar su permanencia en sus lugares de origen. En el caso de los trabajadores migrantes el Estado promoverá que reciban la remuneración y prestaciones, así como también los derechos establecidos en la ley según corresponde al trabajo realizado.



3.3.5.1. Migración estacionaria al interior del país

Lo establecido en esta política pública en materia de migración, dista mucho de ser real en el desempeño de los trabajadores temporales que se ven obligados a migrar a las fincas con sus familias en el tiempo que es requerida mano de obra por ser época de cosecha. En Guatemala, por ejemplo, es muy conocida la migración temporal de las familias hacia las fincas cafetaleras para el corte de café, ya que toda la familia del trabajador asalariado se involucra en esta actividad, incluyéndose la mano de obra de los niños, lo cual motiva la deserción escolar, pues los niños acompañan a los padres para que, con ello, se pueda obtener un poco más de ingresos como parte del salario total, ya que el pago es según el peso del total de café recolectado entre todos, lo que requiere que todos contribuyan en la realización de este tipo de trabajo.

La migración de trabajadores agrícolas también se da para el corte de caña, temporada que empieza usualmente en noviembre y termina entre marzo y abril de cada año. En este trabajo, a diferencia de la forma del trabajo infantil en el corte de café, el trabajo de los niños se toma de manera independiente, es decir, separado de lo que sus padres realizan. Tanto en las fincas cafetaleras como en las de la caña recurren a intermediarios, los cuales se conocen como jaladores, para obtener la mano de obra para la temporada, por lo que es usual que los trabajadores no cuenten con un contrato de trabajo y, consecuentemente, no le sean reconocidos los derechos laborales legalmente establecidos; con esto se demuestra una vez más, que aunque la legislación corresponde al valor jurídico del bien común establecido constitucionalmente como el fin supremo del Estado de Guatemala, esta legislación solo queda en derechos para el trabajador escritos en tinta y papel sin que los mismos se le hagan efectivos.

Según el Informe nacional de desarrollo humano 2015/2016 del Programa de Naciones Unidas -PNUD-, la jornada laboral de los trabajadores temporales en el corte de la caña se extiende por doce horas o más, iniciando a las cuatro de la mañana, dependiendo de la distancia a la que se encuentra la zona del corte,



realizan un trabajo extenuante, pues su salario es con base en la productividad, por lo cual, quienes logran cortar más toneladas de caña son los que están en mejores condiciones físicas. Aunque, al igual que en el corte del café, los jornaleros temporales que reciben pago según el peso de lo acumulado en la jornada, se quejan de que el peso no es real, por lo que su salario se ve aún más disminuido, por esta práctica histórica en este medio. Así mismo, las condiciones en que se desempeña el trabajador son muy precarias, empezando desde la alimentación, la higiene y el área de descanso, en general estos trabajadores están carentes de una vida digna. En relación al salario, el 90% de esta clase de trabajadores o jornaleros de la agricultura recibe un salario mensual menor al establecido como salario mínimo, y las mujeres tienen todavía un salario más bajo éstos y, además, no se les computa para el pago que reciben, todo el trabajo que efectivamente realizan. Está demás indicar que estos trabajadores tampoco disponen de ningún beneficio de seguridad social (2017:200); esto a pesar de que en la Ley de desarrollo social, siguiendo el mandato del Artículo 1º. Constitucional, se regula específicamente que el Estado promoverá, mediante los Ministerios de salud pública y de Educación y otras entidades del sector público relacionadas con esta materia, que las personas Trabajadoras migrantes y sus familias tengan acceso a los servicios de salud y educación y otros servicios básicos que mejoren sus condiciones de vida en las localidades de residencia temporal; con ello se evidencia, una vez más, que a pesar de que conforme a Derecho se trata de lograr formalmente el bien común, como valor jurídico fundamental en la vida cotidiana de este sector laboral no se hace efectivo ese derecho que el Estado les otorga.

3.3.5.2. La emigración

Además de la migración temporal al interior del territorio nacional, también está el programa de trabajadores agrícolas temporales que viajan a Canadá, donde, según reportes por los diferentes medios de comunicación, las condiciones en que los trabajadores guatemaltecos se desempeñan en ese país, también son condiciones



bastante desfavorables. Sin mencionarse las condiciones tan peligrosas en que muchos guatemaltecos tratan de emigrar ilegalmente hacia los Estados Unidos de Norte América en busca de un trabajo que les permita obtener los recursos económicos necesarios para el sostén de sus familias, aquí en Guatemala, por medio del envío de remesas en dólares, las cuales aumentan cada vez más y constituyen un gran apoyo para la economía nacional del país, pues según el informe del Banco de Guatemala mediante “Guatemala en cifras 2017”, para el año 2016 dichas remesas llegaron alcanzar el total de 7,160 millones de dólares (2017: 49), lo cual es una gran beneficio para las familias de las personas que han emigrado ilegalmente, obligados por falta de oportunidades aquí en Guatemala de obtener un trabajo que les permita cubrir todas las necesidades familiares y de esa forma llevar una vida digna.

3.3.6. La infraestructura en el Estado de Guatemala

La infraestructura es otro elemento fundamental para el desarrollo del ser humano y, consecuentemente, resulta indispensable para el logro del bien común, pues permite la movilización de la población para llevar a cabo todo tipo de actividades, tanto comerciales, educativas, de recreación, laborales, de salud, entre otras, además de corresponder al derecho constitucional que garantiza la libre locomoción en todo el territorio nacional. Infortunadamente, toda la red vial del país se encuentra en condiciones desastrosas, tanto por la mala calidad en su construcción, como por la falta de mantenimiento adecuado, aunado a que tampoco se han construido nuevas carreteras para ampliar las vías de acceso a las diferentes comunidades y áreas abandonadas del territorio nacional, pues esto permitiría mayor fluidez del tránsito, lo cual es indispensable y fundamental para que pueda haber desarrollo en la población, especialmente en las comunidades rurales, lo que redundaría en mejores condiciones de vida no solo personal sino comunitaria.



Esta situación tan negativa en la infraestructura vial, a nivel nacional, provocó que en el mes de julio del 2017, el Organismo Ejecutivo tratara de declarar el estado de calamidad pública de la red vial del Estado de Guatemala, por considerarse que las carreteras se encuentran “al borde del colapso, pues la red vial se encuentra literalmente en un estado deplorable e intransitable que atenta contra la seguridad de los guatemaltecos, la economía del país, el turismo y el desarrollo humano”; estos fueron los argumentos que el Organismo Ejecutivo planteó al respecto. Enfatizándose, además, que la necesidad de recuperación de la red vial es para garantizar la libre locomoción de los guatemaltecos y el tránsito vehicular, pues ello responde a la demanda de contar con carreteras en buen estado y con seguridad para ser transitadas, ya que tiene repercusiones para el comercio; el turismo tanto nacional como extranjero que visita el país; para la educación y, principalmente, para resguardar la vida de la población en los casos de movilización por urgencias de salud, entre otros.

Según el periódico matutino “Prensa Libre” de fecha 9 de octubre de 2017, en su versión digital, para el Ministerio de Finanzas, la vida útil de por lo menos el 84.73% de la red vial del país ya concluyó, esto se refiere a carreteras pavimentadas; por lo que únicamente el 15.23% de la red vial pavimentada se encuentra en su vida útil, lo cual comprende de 0 a 15 años, de modo que es necesario la reparación de más de 6 mil kilómetros de carretera, lo que requeriría una inversión de miles de millones de quetzales para que el Ministerio de Comunicaciones pudiera realizar las reparaciones y habilitaciones necesarias.

Es tan grave la situación de la red vial del país que la Fundación para el Desarrollo de Guatemala -Fundesa-, mediante la décimo cuarta edición del Encuentro Nacional de Empresarios -ENADE-, pretende que mediante la participación de varios sectores sea posible una propuesta de infraestructura para que se convierta en un plan de país, apostándole a la infraestructura para el desarrollo; ya que la infraestructura es un generador de múltiples beneficios para la población en general, es decir es un aspecto fundamental para lograr el bien común de la población



Según Juan Carlos Zapata, director ejecutivo de Fundesa, Guatemala desde el año 2013 no ha construido ni un solo kilómetro de asfalto en carreteras y no puede ser posible que dos horas que eran suficientes para transitar un tramo carretero, hoy requiera de 6 horas. Para Zapata, el modelo de infraestructura en Guatemala ya caducó, por lo que es necesario que el mismo sea modernizado y tomar el ejemplo o experiencia que se ha llevado a cabo en otros países, en donde esa situación ha sido superada, de manera que es necesario el esfuerzo de diferentes sectores para llevar a cabo no solo la reconstrucción de la red vial del país, sino su modernización para hacer posible una mejor sociedad para el bien común de los guatemaltecos.

Aparte de las carreteras asfaltadas, también es necesario el mejoramiento de las condiciones en que se encuentran los caminos vecinales, los cuales son indispensables para la comercialización de productos de las comunidades rurales, pues también son fuentes para el desarrollo, lo que redunda también en el logro del bien común en las comunidades del país.

La infraestructura del país no concierne únicamente a la red vial, sino, además, por ejemplo, a la infraestructura escolar, la cual también se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, principalmente debido a desastres naturales, por lo que muchos centros educativos están propensos al colapso, lo cual pone en riesgo la vida de alumnos y personal docente. Además, mucha infraestructura escolar carece de agua potable, lo cual incide en malas condiciones de salubridad; otros carecen del servicio de energía eléctrica; tampoco cuentan con suficiente y apropiado mobiliario, o techos que se encuentran en muy malas condiciones, constituyendo un peligro latente para estudiantes, docentes, y personal administrativo y de servicios. Todo esto demuestra el abandono y falta de mantenimiento, aunado a la mala calidad en la construcción de centros educativos o la ubicación de los mismos en áreas naturales de riesgo.

Existe también mala infraestructura en el área de salud, principalmente en el área rural donde los puestos o centros de salud han sido construidos sin la correcta o adecuada distribución o ubicación de cada una de las secciones con que estos inmuebles deben disponer para poder prestar un servicio eficiente, o en muchos



casos se encuentran en condiciones de deterioro por la falta de mantenimiento de los mismos.

Otro de los problemas respecto a la infraestructura de las instituciones estatales es la falta de inmuebles propiedad del Estado, por lo que se opta por la renta de los mismos, lo cual requiere que se disponga de gran cantidad de recursos económicos del presupuesto nacional, solo para cubrir el pago de dichos alquileres. Inclusive en las Comisarias de la Policía Nacional Civil, que son quienes tienen a su cargo la seguridad de la población, aspecto tan importante para la vida y salud emocional de la población por motivo de los ataques delincuenciales, ha sido de conocimiento público mediante los diferentes medios de comunicación, las malas condiciones en que se encuentran dichos inmuebles, especialmente en lo que corresponde a dormitorios, servicios sanitarios, comedores, entre otros, necesarios para los agentes que forman parte de dicha Policía Nacional. Esto también es una limitante para que el Estado pueda cumplir con su fin supremo como lo es el bien común.

3.3.7. Política pública de desarrollo social y población en materia de dinámica y ubicación de la población en zonas de riesgo

En esta política pública según esta formalmente regulado, corresponde al Estado de Guatemala mediante la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, en coordinación con el Comité Nacional de Reducción de Desastres - CONRED-, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, los Fondos Sociales y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, considerar los criterios demográficos y geofísicos para definir estrategias de prevención y atención a la población, con especial atención para quienes habiten en asentamientos precarios y vulnerables por desastres.

Todo lo anterior, conforme al Derecho, responde jurídicamente al mandato constitucional de que el fin supremo del Estado de Guatemala es el bien común, lo



cual significa que todo el ordenamiento jurídico debe responder a ese fin, ya que ninguna ley puede contrariar las disposiciones de la Constitución, pues estas serán nulas ipso jure de acuerdo a la jerarquía constitucional establecido en el Artículo 175 de la Ley suprema como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala. De manera que se analizan los indicadores básicos correspondientes a esta política pública que el Estado debe llevar a la práctica en beneficio de este sector vulnerable, siendo éstos los siguientes:

3.3.7.1. Situación habitacional

Este es pues, otro aspecto importante para determinar el bien común como el fin supremo del Estado de Guatemala, ya que se refiere a la vivienda digna en que cada persona debiera vivir. Pero, según la Cámara Guatemalteca de la Construcción, Guatemala tiene altos índices de déficit habitacional, lo cual es un problema que no discrimina por motivo de raza o de edad, pero sí por la condición económica de las personas, de manera que los sectores excluidos son los que carecen de las posibilidades económicas que le permita adquirir una vivienda digna. Esta situación negativa de gran sector de la población perjudica el desarrollo personal y, además, limita las posibilidades de superación para los miembros de la familia, pues generalmente se ubican en áreas de difícil acceso al transporte público inclusive esa dificultad repercute también para el recibir el auxilio en casos de desastres naturales, como también son áreas carentes de salubridad.

La situación habitacional es bastante desalentadora pues el déficit no es solamente cuantitativo, sino también cualitativo, ya que es bastante usual que muchas viviendas carecen de los servicios básicos o esenciales, como es el servicio de agua potable, o drenajes para servicio sanitario; también debido a los altos costos, muchas viviendas están construidas con materiales de muy baja calidad o con materiales que no son los apropiados para la seguridad y bienestar de sus habitantes, principalmente en el área rural y asentamientos humanos inclusive en áreas urbanas, donde además, las viviendas están construidas en áreas de alto



riesgo pues están expuestos a desastres naturales en la época de lluvia principalmente, esto según lo ha manifestado la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (Conred). Todo ello impacta a los sectores socioeconómicos más bajos, repercutiendo en su salud con enfermedades respiratorias y gastrointestinales básicamente, todo ello como consecuencia no solamente de las condiciones de insalubridad de las viviendas que habitan sino también de su entorno.

De acuerdo con el Fondo Guatemalteco para la Vivienda (FOGUAVI) en el país el déficit es de 1,600 millones de residencias. En virtud de la incapacidad del Estado para solucionar este problema, Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), como, por ejemplo, Un Techo Para Mi País (UTPMP) a nivel latinoamericano, trata con el apoyo de voluntariado, donde se involucran muchos jóvenes que en solidaridad con este sector necesitado de ayuda, contribuyen en el área rural de Guatemala, construyendo viviendas que dispongan, por lo menos, de los ambientes más urgentes para que una familia pueda habitarla cómodamente. Esto demuestra que para la realización del bien común es necesario la participación de todos según sus capacidades y posibilidades, por ello es importante que el Estado de Guatemala cumpla con su promoción como está constitucionalmente establecido.

Familias con menor poder adquisitivo, impulsadas por la necesidad de vivienda, residen en asentamientos humanos ubicados en laderas y barrancos, sin contar con el apoyo estatal ni con planes de contingencia para la prevención y protección por desastres naturales, pues uno de los criterios de las autoridades estatales es, no dar mayor apoyo a estas familias para no fomentar las invasiones, especialmente de zonas de riesgo inminente. Pero es una realidad que los asentamientos humanos existen desde hace varias décadas, por lo que es un hecho innegable su existencia, de manera que requiere darle la atención necesaria de parte de las autoridades correspondientes para evitar males mayores en ese sector de la población.

Según la Municipalidad de Guatemala, solo en el área metropolitana se localizan al menos 245 asentamientos humanos, los cuales tienen en promedio 8 miembros por grupo familiar. Estos grupos viven en condiciones de alta vulnerabilidad, no solo por



eventos desastrosos de la naturaleza, sino también por las condiciones insalubridad del sector donde se ubican con sus familias.

A nivel nacional, según la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, existen unos 8 mil 200 puntos de riesgo para la población en caso de inundaciones y deslizamientos, pero esa Institución no cuenta con los recursos necesarios y suficientes para la prevención de desastres que ocurren en el país, aunque tienen la prioridad de la defensa del bien las personas contra los efectos del cambio climático, que cada vez más fuerte y devastador.

Este escenario negativo para el bien común de la población se agrava por la falta de atención e interés de parte de las autoridades correspondientes en proporcionar a estos sectores de mayor vulnerabilidad de la población, el apoyo efectivo y oportuno de salvaguardia de sus vidas y familias como lo demanda el bien común constitucionalmente establecido como el fin supremo del Estado de Guatemala.

3.3.7.2. Agua potable

En relación a este recurso natural tan indispensable en la vida y bienestar del ser humano, la Asamblea General de la Naciones Unidas en 2010 reconoció el derecho al agua y el saneamiento como derecho humano esencial para el disfrute de la vida y los demás derechos humanos, pues se considera que es el derecho de todo ser humano tener a su disposición agua suficiente, salubre, aceptable, accesible, asequible para el uso personal y doméstico.

Según el Instituto de Investigación y Proyección sobre Ambiente Nacional y Sociedad -IARNA-, el balance hídrico del país demuestra que en el territorio nacional se tienen los recursos suficientes para atender la demanda del servicio de agua de la población, sin embargo, muchos sectores de la población no disponen de agua potable en lo absoluto. Para el año 2014, el 77.8% de los hogares guatemaltecos contaban con acceso a fuentes de abastecimiento de agua, pero únicamente el 64.4% de la población rural tenía ese acceso frente al 89% de la

población urbana, se evidencia una vez más, que las precariedades respecto a las condiciones de vida de la población guatemalteca es más negativa en las áreas más alejadas del área urbana.

Según estimación, actualmente, el 95% de los ríos y lagos sufren contaminación, por lo que el uso y cuidado del agua se ha convertido en un problema que requiere atención urgente no solo de las autoridades responsables sino de toda la población según sus posibilidades. Las consecuencias de esta problemática afecta más severamente a las comunidades más pobres, pues sus habitantes están más propensos a contraer enfermedades gastrointestinales o enfermedades de la piel, debido a la falta de higiene o la mala calidad del agua que consumen, siendo los niños y ancianos los sectores más vulnerables (2017:263); pues estos grupos de la población no cuentan con los recursos económicos propios para disponer de métodos apropiados de purificación del agua que a diario deben consumir, siendo un problema que repercute en la necesidad de los servicios de salud pública para el tratamiento de las enfermedades que estas condiciones insalubres provocan.

3.3.7.3. Servicio de energía eléctrica

Según la Encuesta nacional de condiciones de vida -ENCOVI- correspondiente al año 2014, último dato registrado al momento, alrededor de 3.2 millones y medio de personas no cuentan con el servicio de energía eléctrica en sus hogares. La falta de este servicio básico incide negativamente en las condiciones de vida de las personas que habitan en esas áreas del territorio nacional, aunque muchas de ellas no están conscientes de esa carencia por la forma en que están habituados a desempeñarse en el área rural, pues, en su mayoría son las comunidades rurales las que no disponen de este servicio fundamental.

El aislamiento de las comunidades, así como las condiciones topográficas del territorio y la pobreza de quienes habitan esas áreas, no hacen rentable la prestación de dicho servicio para las empresas dedicadas a este rubro de servicio,



ya que es muy alto el costo de la introducción del servicio a esas comunidades en relación con la devolución de la inversión (2017:259); es aquí donde es manifiesta la necesidad y urgencia de la intervención del Estado de Guatemala buscando el bien común como su fin supremo, pues subsidiariamente corresponde ayudar a esas familias a tener ese servicio a su alcance y disposición, ya que eso redundará también en mejores condiciones de vida y una mejor salud para los miembros de la familias que sufren esas carencias.

3.3.8. Aspecto correspondiente al medio ambiente

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante investigaciones realizadas, concluye que tanto los eventos de la naturaleza, como el uso inadecuado de los terrenos, contribuyen al deterioro de las condiciones de vida de la población, pues ello afecta recursos hídricos, pérdida de ecosistemas naturales, como también, erosión de suelos, lo cual es bastante peligroso en la época de lluvia, pues provocan soterramiento de viviendas y muerte de sus habitantes.

Así mismo, según el ambientalista y consultor de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales -ASÍES-, Jorge Cabrera, los efectos del cambio climático afectan a todo el país, pero principalmente, las personas de menor poder adquisitivo son las que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, teniéndose el efecto más drástico en el área rural donde muchas comunidades están olvidadas. De igual manera, las tormentas, sequías, heladas, inundaciones, temporadas de calor, etc., causan mayor impacto en las familias que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema, lo cual se agrava con carencias de servicios básicos y falta de oportunidades de desarrollo humano.

Según el Informe nacional de desarrollo humano del Programa de Naciones Unidas para el desarrollo 2015/2016 -PNUD-, Guatemala es un país "megadiverso" reconocido así desde el año 2010, según la Convención de las Naciones Unidas sobre diversidad biológica y, uno de los países declarados más vulnerables al



cambio climático. Por ello no puede desatender su condición y mantenerse la degradación del medio ambiente (2017:238), lo cual es manifiesto por falta de prevención y efectividad de las políticas públicas que conforme a Derecho están formalmente reguladas, pero que no se cumplen a pesar de que el legislador decreta leyes respetando la jerarquía constitucional que orienta el orden jurídico del Estado de Guatemala teniendo como valor jurídico fundamental el bien común.

Además, según este Informe de PNUD 2017, la interacción del ser humano con el medio ambiente también es parte importante del desarrollo y bienestar de la población. En Guatemala, esta relación entre la población y el medio ambiente se da básicamente en tres aspectos: a) actividades relacionadas con la explotación de bienes naturales; b) actividades relacionadas con el quehacer agrícola; y c) las actividades que tienen vinculación con el manejo de la basura y los desagües domésticos y los desechos industriales. Respecto a las causas que dañan el medio ambiente o la naturaleza pueden citarse, por ejemplo: tala inmoderada y sin autorización y control de parte de las autoridades, de gran cantidad de árboles y/o extracción de madera, lo cual se considera en un 35.2%; mal manejo de la basura o desechos 32.6%, lo cual es responsabilidad de cada una de las municipales en todos los departamentos que integran el país; y la explotación de minas y canteras sin que se atiendan o cumplan las regulaciones que al respecto es necesario atender, lo que corresponde a un 13%, (2017: 65), pues estas son actividades que requieren un manejo especial para no dañar el medio ambiente, especialmente en las comunidades donde se desarrollan.

Este escenario negativo para el bien común de la población se agrava por la falta de atención e interés de parte de las autoridades correspondientes en proporcionar a estos sectores de mayor vulnerabilidad de la población, el apoyo efectivo y oportuno de salvaguardia de sus vidas y familias; además, una tarea que está pendiente es la educación acerca del medio ambiente en todos los niveles educativos que corresponden a la educación formal y, por supuesto, en la educación informal de toda la población.



3.4. Situación de pobreza

Los aspectos básicos, es decir los principales indicadores en relación con el bien común que arriba han sido expuestos y que son determinantes en la vida de todo ser humano, redundan en la condición de pobreza de la población, cerrándose en un círculo vicioso que nunca termina, sino que contrariamente cada vez se vuelve más negativo.

Según el Informe del Banco de Guatemala correspondiente al Estado de Guatemala en el año 2016, la pobreza extrema alcanzó a nivel nacional el 23.36%; la pobreza no extrema el 35.93%, lo cual hace un porcentaje total del 59.28% de pobreza en general, es decir, que abarca más de la mitad de la población, o sea, que más del 50% de la población, de acuerdo con estos datos, vive en pobreza o pobreza extrema. Solo con este dato es suficiente evidencia para determinar que el Estado de Guatemala no cumple con el bien común como su fin supremo establecido constitucionalmente, pues el Derecho debe alcanzar valores que le permitan al hombre llevar una vida social armoniosa, de modo que el bien común, siendo un valor jurídico fundamental, que lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, no debe estar solo formalmente establecido en la ley suprema del Estado, sino que es necesario que tanto la Constitución como todo el ordenamiento jurídico se positivice para bien de toda la población .

En relación con las privaciones que sufre la población, según el Informe nacional de desarrollo humano del Programa de Naciones Unidas 2015/2016, puede verse en tres dimensiones: a) la mayor se refiere a la relativa a los ingresos, ya que es un 76% la que no cuenta con los ingresos que les permita llevar una vida medianamente decorosa; b) la segunda corresponde a la falta de servicios de salud lo cual corresponde al 73% de la población que no tiene ningún seguro y la calidad de las viviendas y las condiciones de saneamiento son altamente precarias; c) y la tercera corresponde a la brecha de cobertura educativa ya que casi seis de cada diez adultos no terminó la primaria y uno de cada cinco niños tiene muy altas



probabilidades de que tampoco la concluirá. Las privaciones en el área rural y en las comunidades indígenas alcanzan el 90% de la población. (2017:34)

Esos aspectos fundamentales arriba analizados, demuestran que, en el Estado de Guatemala, definitivamente hay ausencia del bien común en la población, pues el hecho de que algunos sectores sí dispongan y disfruten de una vida integral digna para su grupo familiar, no significa que el Estado esté cumpliendo con la responsabilidad que la Constitución le demanda, ya que no se trata de un bien sectorial y particular, sino del bien que es común, lo cual significa que es el bien para todos en la población.

Según el marco jurídico de las diferentes políticas públicas de desarrollo expuestas, se puede determinar que se dispone de toda la regulación necesaria para cumplir con la responsabilidad del Estado de la promoción del bien común, pues la normativa corresponde a ese valor jurídico fundamental que es la guía para el orden jurídico del Estado de Guatemala, y es tan abundante esa riqueza de normas jurídicas que sería demasiado extenso el enumerarlo detalladamente, por lo que se ha citado lo que puede considerarse como el marco jurídico fundamental de las políticas públicas que le permite al Estado dar cumplimiento al mandato establecido en el Artículo 1º. Constitucional, como también lo establecido en el Preámbulo de la Constitución, ya que este contiene los valores que sustentan el orden jurídico del Estado Guatemala, donde el fundamental es bien común.

3.5. La solidaridad del guatemalteco

La solidaridad es un aspecto básico para el bien común, principalmente según la doctrina social del bien común, por lo que es necesario ver en qué medida en los guatemaltecos se percibe la misma, dado que la solidaridad representa un sentimiento común en el alcance de metas o intereses comunes del ser humano, lo cual se determina mediante el apoyo a las causas o personas, ya sea este de una

manera simbólica o pecuniaria, por lo que para ser solidarios es fundamental sentir empatía por los demás.

Generalmente, el considerado guatemalteco promedio, manifiesta afinidad por causas que están vinculadas con su entorno y que requieren acciones directas y efectos inmediatos; por ejemplo, según el Informe nacional de desarrollo humano 2015/2016, siete de cada diez personas manifiestan haber ayudado a personas desconocidas; en tanto que cuatro de cada diez han ayudado a familiares o conocidos en situaciones de necesidad. Sin embargo, esa solidaridad a veces pareciera desvanecerse cuando se trata de acciones que requieren mayor compromiso cuando se trate de situaciones de personas alejadas de su contexto social y cultural. También hay poca solidaridad con quienes luchan por defender sus derechos básicos.

Aunque la solidaridad en algunas ocasiones suele desvanecerse; pero esto de alguna manera refleja como los guatemaltecos se perciben unos a otros y manifiestan sus comportamientos y vínculos dentro del grupo social. (2017:75).

3.6. El Estado no responde efectivamente al bien común como jurídicamente lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala

Existen varias causas de contienda política que reclama la población al Estado, las cuales se pueden integrar en cuatro grupos básicos, según se indica en el Informe nacional de desarrollo humano del Programa de Naciones Unidas 2015/2016: a) bienes naturales; b) recursos económicos; d) legitimidad institucional; y, e) servicios o compromisos públicos. Los problemas en relación con la legitimidad institucional y la demanda de servicios y compromisos públicos son los más graves, destacándose las demandas por servicios públicos como: en salud, educación, transporte y en la seguridad de la población en general.



Esa contienda política no se manifiesta únicamente cuando las necesidades de la población no son satisfechas, sino también cuando se percibe que leyes o resoluciones se emiten en beneficio de unos pocos, en tanto que cuando se trata de leyes o resoluciones en beneficio de la mayoría de la población, las mismas se estancan, o sea, su trámite no avanza, lo cual es contrario al fin supremo del Estado de Guatemala que es alcanzar el bien común es decir, de todos en la población, pues como bien lo señala el jurista guatemalteco, Doctor Ovidio David Parra Vela: “En el pensamiento republicano, de amplia raigambre histórica, la virtud más importante es aquella que se rige por la búsqueda del bien común” (2016: 189).

Se da también la contienda política en relación con los recursos naturales como son los bosques, recursos hídricos o minerales, así también en relación con la contaminación, lo cual genera disputa y conflictividad social con las llamadas luchas socioambientales, cuando no se respetan las normas jurídicas al respecto han sido formalmente establecidas. Todo ello provoca el aumento de manifestaciones planificadas o bloqueos a nivel nacional, lo cual es utilizado como un medio para manifestar el descontento ante la debilidad del Estado para contestar las demandas de la población. “Un Estado que no responde al bien común”, indica el Informe nacional de desarrollo humano del Programa de Naciones Unidas 2015/2016. (2016: 157).

3.7. El bien común valor jurídico fundamental formalmente establecido en la Constitución Política de la República, ¿es una utopía en el ejercicio de las funciones que es responsabilidad del Estado de Guatemala?

Tomás Moro, dice que, “quien conoce una ciudad utópica conoce todas, tan parecidas son unas a otras, según lo permite la naturaleza de cada lugar” (2016:65). “Los utopianos tienen pocas leyes; un país así regido se basta con muy pocas. Lo que critican en primer lugar de los demás países es el elevado número de leyes y de interpretaciones, pues, aunque sean muchas, siempre resultan del todo insuficientes”. (2016:121). Esto precisamente es lo que sucede en el Estado de



Guatemala, ya que existe superabundancia de legislación para que los habitantes, es decir, la población en general, tenga derechos legalmente establecidos y de esa manera pueda llevar una vida digna en convivencia con los demás. Pero, como se ha expuesto en esta investigación mediante los indicadores básicos de las políticas públicas de desarrollo social que debe realizar el Estado para el beneficio de la población guatemalteca, a pesar de haber leyes formalmente decretadas, las cuales corresponden al ordenamiento jurídico que tiene como fundamento el bien común como valor jurídico fundamental, con el propósito de que las condiciones de vida social sean satisfactorias para todos, la realidad del país demuestra que todo ello es, “insuficiente” como lo dice Tomás Moro, pues todos esos derechos se quedan únicamente en tinta y papel que no toma vida real en el diario convivir de la población del Estado de Guatemala.

“La sociedad valiosa, proyectada en la imaginación, es el término de una actitud positiva, cuya faceta negativa es el rechazo de la situación carente. La utopía expresa una actitud de ruptura del mundo real y de afirmación de un mundo ideal. La sociedad ideal es término del deseo y la esperanza. No es el cálculo racional el que lleva a figurar una utopía, sino el anhelo, la pasión por lograr un estado superior y salvarse de la situación presente. Pero la actitud utópica no está dirigida a cualquier valor sino a los valores supremos que satisfacerían todo lo deseable para una comunidad. La utopía es el dibujo, en la imaginación, del mundo del deber ser”; así lo dice Luis Villoro. (2003:210). Ese valor supremo del que habla Tomás Moro, en esta investigación es el bien común como valor jurídico fundamental y que corresponde como responsabilidad del Estado de Guatemala promoverlo y alcanzarlo para el bien de su población que lo conforma.

El mandato constitucional que responsabiliza al Estado de Guatemala de la realización del bien común como su fin supremo, es necesario que se mire como una norma suprema que en sí encierra esperanza y progreso para la población en el proceso colectivo, pues no es algo espontáneo lo que permite lograr las mejores condiciones de desarrollo integral para cada uno de sus habitantes, que aunque no serán perfectas, pero que resultan en mayor bienestar y comodidad posibles para



la colectividad donde todos trabajen con espíritu cooperativo, donde los jóvenes no se consideren demasiado jóvenes, ni los viejos se consideren demasiado viejos para que su contribución sea efectiva y encaminada a conseguir el beneficio que todos esperan y anhelan. En la búsqueda del bien común como fin supremo del Estado de Guatemala, la participación y colaboración de sus habitantes debe ser de manera proporcional según las posibilidades y capacidades de cada uno de los miembros de la sociedad guatemalteca, pues el bien común no significa beneficiar a unos para dañar el bienestar de otros, sino que todos en conjunto deben participar de la realización del bien común que al Estado le corresponde promover y hacer efectivo, según el contenido de las normas jurídicas que lo desarrollan.

De manera que, el bien común como fin supremo responsabilidad de promoverlo y hacerlo realidad el Estado de Guatemala como mandato que la Constitución Política de la República le establece, en la realidad nacional que vive la población no es más que una utopía, es un ideal que plasmaron los constituyentes al redactar conforme a Derecho la actual Constitución Política de la República, pretendiendo que este valor jurídico fundamental como lo es el bien común, el Estado debía realizarlo por ser un mandato superior dentro del ordenamiento jurídico nacional. Pero, según los diferentes datos estadísticos que diferentes instituciones han aportado respecto a diferentes aspectos que comprenden el bien común, la situación real del Estado de Guatemala, está lejos de alcanzar ese ideal, y aunque en muchos aspectos tenga el acompañamiento del quehacer colectivo y de instituciones privadas, se manda que las cosas se hagan aún mejor y con la determinación de que es posible impulsar con mayor esfuerzo el logro esperado por sus habitantes.

La preocupación por alcanzar el bien común debe mantenerse en la población, confiando en que debe ser la principal motivación del quehacer del Estado de Guatemala, fortalecido con el acompañamiento de diversos sectores de la sociedad que son favorecidos con mejores condiciones de vida, y que el compartir permitido, todavía puede llevarse a cabo para mejorar las condiciones de vida de los más desafortunados, aunque ello no significa que se trate de vivir solo de esperanzas, sino que la dignidad del ser humano le atraiga a esperar con pasión un nuevo



porvenir, pues como diría el sociólogo norteamericano Robert N. Bellah, “no obstante, si evitamos cualesquiera expectativas utópicas, creo que sigue siendo importante hablar del bien común y hasta de una buena sociedad” (1992:107), lo cual es válido para procurar en esperanza el bien para todos en la sociedad guatemalteca.

El bien común es un valor jurídico fundamental que debe proyectarse en el Estado de Guatemala como un ideal al que debe aspirar la población mediante el trabajo conjunto, donde cada uno con acción de desprendimiento aporte según sus posibilidades reales de modo que, con espíritu y actitud solidarios, se logre en lo posible, disminuir las desigualdades y mejorar las condiciones de vida de los que enfrentan las mayores desventajas en los diferentes aspectos de su vida en la sociedad, ya que al perderse los ideales, aunque estos sean utópicos, solo queda frustración y desánimo en la población y ya no hay esfuerzo por algo que perseguir, aunque jurídicamente las normas concedan derechos y obligaciones que deban hacerse efectivos para el bien colectivo de los habitantes del Estado de Guatemala.

Así también, la doctrina social de la Iglesia promueve el ideal que encierra el bien común con fundamento en el amor de Dios como ser supremo y que no hace acepción de persona y con el acompañamiento de la solidaridad según el cristianismo que proclama “Ama a tu prójimo como a ti mismo”, lo cual conlleva a la unidad entre los seres humanos, sin exclusión de nadie, y vivir una vida completa en sociedad, como lo es también el fin del Derecho regular la vida del hombre para que pueda convivir socialmente en paz y armonía.



CONCLUSIONES

1.- La Constitución Política de la República de Guatemala manda que al Estado corresponde la responsabilidad de promover el bien común de la población como su fin supremo; pero después de más de tres décadas de haberse decretado esta responsabilidad mediante la norma superior dentro del orden jurídico nacional, se ha podido constatar mediante esta investigación, que por más lento que hubiese sido el proceso, es tiempo ya de que el bien común fuera efectivo principalmente en los sectores más desfavorecidos de la población, pero, contrariamente, las carencias y debilidades del Estado se agudizan y amplían cada día más, por la falta de planificación y ejecución efectiva y bien focalizada de las políticas públicas que permitan la realización del bien común como fin supremo del Estado para bien de la población.

2.- El quehacer diario de la institucionalidad de las políticas públicas como tal, no se proyectan efectivamente hacia el mejoramiento de la miseria y la pobreza que afecta a más del 50% de la población del Estado de Guatemala, lo cual marca la desigualdad entre los habitantes y consecuentemente desencadena en diversos problemas graves, como en la salud, por ejemplo, que es factor básico para disfrutar de los demás derechos y aspectos que corresponden a la vida de todo ser humano de manera integral, pues el bien común no se refiere únicamente a la obtención de bienes materiales, por lo que debe definirse o determinarse claramente en el Estado, las diferentes instituciones que por su quehacer cotidiano están más directamente relacionadas con la dinámica del bien común y por lo mismo, la viabilidad de su alcance sea más próximo y efectivo en la población.

3.- Para la positiva realización del bien común en la población, es necesario que el Estado de Guatemala implemente de manera efectiva, políticas públicas focalizadas y priorizadas, sostenidas a mediano y largo plazo, las cuales deberán ser políticas



de Estado y no simplemente del gobierno de turno, pues el bien común no debe ser una retórica de quienes dirigen la política nacional, ni tampoco constituir simplemente el contenido de Decretos que nacen a la vida jurídica y mucho menos, quedarse abandonado, en el olvido de quienes tienen la responsabilidad de su promoción por mandato constitucional.

4.- Formalmente el Derecho ha cumplido su función de normar y regular el bien común como valor jurídico fundamental del Estado de Guatemala, pues la legislación debe responder a ese bien jurídico y no contrariar la Constitución como ley superior, pero se ha quedado hasta ahí, como simplemente en tinta y papel, pues ha faltado que el bien común como valor jurídico fundamental que es, cobre vida en la población la cual debe constituir el elemento valioso y determinante en todo el orden jurídico nacional y no ser únicamente un ideal que cada vez se distancia más de hacerse real para el bien de todos, pues el bien común no corresponde solo a unos pocos privilegiados, ya que debe ser para todos, pues es común y no particular.

5.- El bien común es tarea y responsabilidad de todos de manera solidaria, lo cual no es una tarea fácil, por ello se considera irrealizable o simplemente una utopía; pero cuando el hombre se desliga de la exclusividad del interés propiamente personal y se compromete con acciones con los miembros de su comunidad, donde todos asumen una visión en conjunto por cooperar recíprocamente, entonces el bien común se convierte en una esperanza en la consecución de mejores condiciones de vida colectiva, donde el acompañamiento del Estado de Guatemala, como promotor del bien común es constitucionalmente obligatorio y responsabilidad de alcanzarlo como su fin supremo, lo que hace necesario una mejor administración de todos los recursos al alcance y además, que los funcionarios a cargo de las políticas públicas trabajen con el compromiso y responsabilidad correspondiente y con conciencia social, ya que al día de hoy, Estado de Guatemala no cumple con la realización del bien como le manda la Constitución Política de la República.



Bibliografía

Aarnio, Aulis. *Reglas y principios en el razonamiento jurídico*. II Seminario Internacional de Filosofía del Derecho. Universidad A. Coruña. Traducción de Pedro Serna. Mayo 24, 2000.

Alexy, Roberto. www.biblioteca.org.ar/libros/141737.pdf
Recuperado 30 de noviembre de 2016, 02:15 horas.

Andrade Sánchez, Justino Antonio. Universidad Autónoma de México. *Teoría general del Estado*. Acabados Editoriales Incorporados, S.A. Segunda edición. México, 2003.

Arango Durling, Virginia. *Paz social y Cultura de paz*. Ediciones Panamá Viejo. Panamá, 2007.

Argandoña, Antonio. *El bien común*. Documento de Investigación, Universidad de Navarra. Madrid, España, 2011.

Aristóteles. *La política*. Editorial Estudiantil Fenix. Ciudad Universitaria, USAC. Guatemala, 2014.

Aristóteles. *Ética*. Editorial ALBA, 3ª. reimpresión. Madrid, España, 2001.

Atienza Rodríguez, Manuel. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10763/1/doxa_10_04.pdf
Recuperado 28 de noviembre de 2016, 12:00 horas.



Banco de Guatemala. *Guatemala en Cifras 2016*. Departamento de Estadísticas Macroeconómicas.

Banco de Guatemala. *Guatemala en Cifras 2017*. Departamento de Estadísticas Macroeconómicas.

Bobbio, Norberto. *Igualdad y Libertad*. Ediciones Paidós. Traducción de Pedro Aragón Rincón. Ediciones Paidós Ibérica, S. A. Barcelona, España, 1993.

Berlin, Isaiah. *Dos conceptos de libertad*. Conferencia del 31 de octubre de 1958. Universidad de Oxford.

Bidart Campos, German J. *Lecciones elementales de política*. EDIAR. Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera. Décima Edición.

Bunge, Mario. *Filosofía Política, Solidaridad, Cooperación y Democracia Integral*. Traducción de Rafael González del solar. Editorial Gedisa, S.A. Barcelona, 2009.

Camps, Victoria. *Paradojas del Individualismo*. Edición para España y América: CRÍTICA (Grijalbo Comercial, S.A. Barcelona, España, 1993.

Carnellutti, Francesco. *Doctrina general del Derecho Civil*. Traducción de Leonardo Coviello. Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana. México, D.F., 1949.

Carré de Malberg, Raymond. *Teoría general del Estado*. Fondo de Cultura Económica. Facultad de Derecho/ UNAM. México, 1996.



Castillo González, Jorge Mario. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Editorial Impresiones Gráficas de Guatemala, 5ª. Edición actualizada. Guatemala, C.A. 2003.

Cisneros, Andrely. *Trabajo infantil y factores sociodemográficos*. Revista Análisis de la Realidad Nacional. IPNUSAC. Año 5. Edición 15. Enero/Marzo, 2016.

Corzo Sosa, Edgar. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional No. 39 UNAM*.

Coviello, Nicolás. *Doctrina general del Derecho Civil*. Traducción de Leonardo Coviello. Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana. México, D. F., 1949.

Chacón Corado, Mauro. *La Constitución Política de Guatemala*. Tomo I. Instituto de Justicia Constitucional. Guatemala, 2013.

Concilio Vaticano II, Papa Juan Pablo II.

De Aquino, Tomás. *Suma Teológica VIII*. Tratado de la prudencia. Tratado de la justicia. Biblioteca de Autores Cristianos, Edición Bilingüe, Madrid, 2014.

Del Vecchio, Giorgio. *Filosofía del Derecho*. BOSCH, Casa Editorial, S. A. Novena Edición Corregida y Aumentada, Segunda reimpresión. Barcelona, 1991.

Departamento de registro y estadística. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2017.

Diestre Gil, Antolín. *El estrés, su diagnóstico, causas y tratamiento*. Talleres Gráficos de la M.C.E. Barcelona, España, 2001.



Dworkin, Donald. *Los derechos en serio*. Editorial Ariel, S.A. 4ª. Reimpresión.

Barcelona, España, 1999.

Encíclica Mater et Magistra del Papa Juan XXIII. Sobre: El reciente desarrollo de la cuestión social a la luz de la doctrina social cristiana.

Ediciones San Pablo. Guatemala, 2012.

Encíclica Rerum Novarum del Papa León XIII. Sobre la cuestión obrera.

Ediciones San Pablo, Quinta Edición. Guatemala, 2011.

Encíclica Pacem in Terris del Papa Juan XXIII. Sobre la paz entre los pueblos, dado en Roma el día Jueves Santo, 11 de abril año 1963. Ediciones San Pablo. Guatemala.

Escuela de Estudios de Postgrado. La ética de los valores. Curso de axiología. Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC, 2008.

Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta, S.A. Octava edición. Madrid, 2006.

Finnis, John Mitchell. *Ley natural y derechos naturales*. Traducción y publicación por Abeledo-Perrot Sociedad Anónima. Buenos Aires – República Argentina, 1992.

Fridolín Utz, Arthur. *Ética social. Principios de la doctrina social*. Tomo I. Editorial Herder, Barcelona, España, 1964.

Friedman, Milton. Pensamiento económico. Documento de investigación DI-193. Business School. Universidad de Navarra. Madrid, España, 1990.



García Amado, Juan Antonio. www.garciamado.es/2014/03/pidiendo-el-principio-dworkin-y-la-teoría-del-derecho-en-serio/
Recuperado el 14 de febrero de 2017, 01:10 horas.

García Estebanéz, Emilio. *El bien común y la moral política*. Editorial Herder. Barcelona, España, 1970.

García Laguardia, Jorge Mario. *Política y Constitución en Guatemala. La Constitución de 1985*. Procuraduría de los Derechos Humanos, 5ª. Edición. Guatemala, 1997.

García Máynez, Eduardo. *Introducción al estudio del Derecho*. Editorial Porrúa, Trigesimoséptima edición. Argentina, 1985.

García Máynez, Eduardo. *Filosofía del Derecho*. Editorial Porrúa. Novena Edición. México, 1997.

García Morente, Manuel. *Lecciones preliminares de filosofía*. Editorial Losada, 9ª. Edición. Buenos Aires, 1980.

Goldschmidt, Werner. *Introducción filosófica al Derecho*. Ediciones Depalma, Sexta edición, Reimpresión inalterada. Buenos Aires, 1987.

Golman, Daniel. *La inteligencia emocional*. Ediciones B,S,A. Barcelona, España. 209.

Gómez Sandoval, Fernando. *Teoría del Estado*. Diana. México, 1992.



González y González, Felipe. *El Bien Común: derecho fundamental del hombre*. Biblio.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/469/25.pdf
Recuperado el 28 de febrero de 2017.

Häberle, Peter. *El Estado constitucional*. Editorial Astrea. Ciudad de Buenos Aires, 2007.

Hart, H.L.A. *El concepto del Derecho*. Traducción de Genaro R. Carrio. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1961.

Hartman, Nicolai. *Ontología. I. Fundamentos*. Traducción de José Gaos. Fondo de Cultura Económica. México, 1965.

Heller, Hermann. *Teoría del Estado*. 1995

Homero. *La Ilíada*. Editorial Cuscatlán. El Salvador, 1995.

Homero. *Odisea*. Texto íntegro. Artes Gráficas Cofás, España, 2010.

Hübner, Manuel Eduardo. *Guatemala en la historia*. Foto Publicaciones. Guatemala, 1992.

Hume, David. *Investigación sobre la moral*. Traducción de Juan Adolfo Vásquez. Editorial Losada. Buenos Aires, 1945.

Kelsen, Hans. *Teoría general del Derecho y del Estado*. Traducción Eduardo García Máynez. Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones. Quinta reimpresión, México, 1995.

Larenz, Karl. *Metodología de la ciencia del Derecho*. Traducción y revisión de Marcelino Rodríguez Molinero. Editorial Ariel, España, 1994.



Latorre Segura, Ángel. *Introducción al Derecho*. Editorial Ariel, S.A. Barcelona, España, 1998.

Luján Muñoz, Jorge. *Breve historia contemporánea de Guatemala*. Fondo de Cultura Económica de Guatemala, S.A. 4ª. Edición, Segunda reimpresión. Guatemala, 2016.

Lukez, Steven. *El individualismo*. Traducción de José Luis Álvarez. Ediciones Península. Barcelona, 1975.

Llamas Cascón, Ángel. *Los Valores jurídicos como ordenamiento material*. Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado, MDRID, 1993.

Maquiavelo, Nicolás. *El príncipe*. Versión completa. Traducción de Mario Alarcón. Longseller, 2ª. Edición, 2ª. Reimpresión. Buenos Aires, Argentina, 2012.

Maritain, Jacques. *El Hombre y el Estado*. Traducción de Juan Miguel Palacios. Ediciones Encuentro, 2ª. Edición. Madrid, España, 2002.

Maritain, Jacques. *Los derechos del hombre. Cristianismo y democracia*. Traducción de Antonio Esquivias. Ediciones Palabra. Madrid, España, 2001.

Millán-Puelles, Antonio. *Obras completas. Volumen V*. Ediciones Rialp, S.A. Madrid, España, 2014.

Moro, Tomás. *Utopía*. Traducción de Celia Akram. Plutón Ediciones, 5ª. Edición. Barcelona, España, 2016.

Novak, Michael. *Personas libres y el bien común*. Editorial Diana. México, 1992.



Ortega y Gasset, José. *Obras completas*. Tomo VI. Ediciones Castilla, S.A.
Sexta Edición. Madrid, 1964.

Ortega y Gasset, José. *Obras completas*. Tomo III. Ediciones Castilla, S.A.
Sexta Edición. Madrid, 1966.

Ortiz Rivas, Hernán. *La Especulación Iusfilosófica en Grecia Antigua: Desde Homero hasta Platón*. Editorial Temis, S.A. Bogotá-Colombia, 2003.

Palma, Jorge A. *Bien Común (I). Teología doctrina social de la iglesia (DSI)*. 2015.
ARVO.Net/doctrina-social-de-la-iglesia-dsi/bien-cornun/gmx-niv895-con11777.htm
Recuperado 13 de marzo de 2016, 17:00 horas

Papa Benedicto XVI. Mensaje del 1 de enero de 2013. Celebración de la XLVI
Jornada Mundial de la Paz

Parra Vela, Ovidio David. *La democracia y la educación política en Guatemala*.
Escuela de Estudios de Postgrado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2016.

Pellet Lastra, Arturo. *Teoría del Estado*. Abeledo-Perrot S.A. Buenos
Aires, Argentina 1998.

Pérez Luño, Antonio – Enrique. *La seguridad jurídica: Una garantía del Derecho y la justicia*. Boletín de la Facultad de Derecho, Número 15, 2000. Universidad de Sevilla.

Platón. *Diálogos*. Editorial ALBA, 3ª. Reimpresión. Madrid, España, 2001.



Platón. *La república*. Editorial Jurídica Salvadoreña, 7ª. Impresión. San Salvador, El Salvador, 2014.

Prieto Russi, Didier. http://sociologiaderecho11.blogspot.com/2011/09/estado-sexto-derecho-y-medicina_07.html. Recuperado 19 de julio de 2017, 17:00 horas.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. *Informe nacional de desarrollo humano 2015/2016*. Litografía Arcón. Guatemala, Centroamérica, 2016.

Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. Editorial Porrúa, S.A. Tercera edición con reformas y adiciones. México, 1962.

Recansés Siches, Luis Pedro Alejandro. *Introducción al estudio del Derecho*. Editorial Porrúa, S.A. Sexta edición. México, 1981.

Rivas Ortiz, Hernán. *La Especulación Iusfilosófica en Grecia Antigua: Desde Homero hasta Platón*. Editorial Temis, S.A. Bogotá-Colombia, 2003.

Rölz Bennet, José. *El Problema de la seguridad en la estimativa jurídica*. Guatemala, 1941.

Rodríguez, Jorge Mario. *Derechos humanos: una aproximación ética*. F&G Editores. Guatemala, 2010.

Rodríguez Acosta, Mario. *Crítica constructiva a la política de calidad educativa*. Revista Análisis de la Realidad Nacional. IPNUSAC. Año 4. Edición 12. Abril/junio 2015.

Rowls, Johnn. *Libertad, Igualdad y Derecho*. Traducción de Guillermo Valverde Gefaell. Editorial Ariel, S. A. Barcelona, España, 1988.



San Agustín. *Obras de San Agustín*. Tomo II. Texto Bilingüe. La Editorial Católica, S.A. Segunda Edición. Madrid- MCMLI.

Santa Biblia. Antiguo y nuevo testamento. Antigua versión de Casiodoro de Reina (1569) Revisada por Cipriano de Valera (1602). Otras revisiones: 1862, 1909 y 1960. Revisión de 1960. Sociedades Bíblicas en América Latina.

Santiago, Alfonso. *El concepto de bien común en el sistema constitucional argentino*. Colección Año VII No. 12. Universidad Austral.
[www.uca.edu.ar/uca /common/grupo21/files/13santiago.pdf](http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo21/files/13santiago.pdf)
Recuperado: 20 enero, 2017. 18:00 horas

Scheler, Max. *Ética*. Nuevo ensayo de fundamentación de un personalismo ético. Traducido del alemán por Hilario Rodríguez Sanz. Nueva edición corregida, Torno I. Buenos Aires, 1948.

Scheler, Max. *Ética*. Nuevo ensayo de fundamentación de un personalismo ético. Traducido del alemán por Hilario Rodríguez Sanz. Nueva edición corregida, Tomo II. Buenos Aires, 1948.

Soaje Ramos, Guido. <https://www.scribd.com/document/89821602/8-tesis-sobre-el-bien-comun-politico-Guido-Soaje-Ramos>
Recuperado: 15 marzo de 2017, 22: 45 Horas.

Sociología Jurídica, Ensayos. Imprenta Leo. Guatemala, 2014.

Terán, Juan Manuel. *Filosofía del Derecho*. Editorial Porrúa, S.A. Séptima edición. México, D.F. 1977



Trujillo Muñoz, Augusto.

<https://agendamagna.wordpress.com/2010/02/02/principio-valor-regla-y-derecho>

Recuperado: 01 abril de 2017, 18:21 horas.

Verdross, Alfred. *Derecho internacional público*. Traducción directa, con adiciones y bibliografías complementarias, por Antonio Truyol y Serra. Aguilar, 5ª. Edición. Madrid, 1976.

Vigo, Rodolfo Luis. *Las causas del Derecho*. Abeledo-Perrot S.A. Buenos Aires, Argentina, 1983.

Villegas Lara, René Arturo. *Temas de introducción al estudio del Derecho y teoría general del Derecho*. Editorial Universitaria, Cuarta edición. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, Centro América, 2004.

Villegas Lara, René Arturo. *Apuntes sobre la teoría de la Constitución*. Guatemala de la Asunción, 2016.

Villoro, Luis. *El poder y el valor. Fundamentos de una ética política*. Fondo de Cultura Económica. El Colegio Nacional. Primera edición, Cuarta reimpresión, México, 2003.

Von Hayek, Friedrich August. *Los fundamentos de la libertad*. Unión Editorial S.A. 6ª. Edición. Madrid, 1998.

Von Mises, Ludwig Heinrich Edler. misesbarcelona.org
Recuperado: 9 de mayo de 2017 23:54 horas



LEGISLACIÓN:

Acta Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente el 19 de octubre de 1851.

Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente el 11 de marzo de 1945.

Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente el 2 de febrero de 1956.

Constitución de la República de Guatemala, 15 de septiembre de 1965.

Constitución Política de la República de Guatemala, 14 de enero de 1986.

Constitución de los Estados Unidos de América.

Código Civil, Anotado y Concordado. 3ª. Edición ampliada y actualizada.
Guatemala, 2015.

Código Penal Decreto 1773

Decreto 325 del 17 de enero de 1947. Ley Orgánica de la Universidad de Guatemala.

Decreto 27-2003. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Decreto 11-2002. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.



Decreto 42-2001. Ley de Desarrollo Social.

Decreto 529. Ley de Expropiación.

Decreto 57-2008. Ley de Acceso a la Información Pública.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Decreto 6-78. Convención americana sobre Derechos humanos. Pacto de San José de Costa Rica.

Decreto 27-90. Convención sobre los derechos del niño. Ratificada por Guatemala el 15 de mayo de 1990.

Decreto 1-86. Ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad.

Decreto 2-89. Ley del Organismo Judicial.

Decreto Número 325 de 1947 Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879.

Resolución Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas. Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, 6 de octubre de 1999.



SENTENCIA

Sentencia: 05-09-1997 de la Corte de Constitucionalidad. Expediente No. 12-86,
Página No. 3.

REVISTAS

Revista Análisis de la realidad nacional. Año 4. Edición 12. Abril/Junio, 2015.

IPNUSAC. ISSN 2308-0779

Revista Análisis de la realidad nacional. Año 5. Edición 15. Enero/Marzo, 2016.

IPNUSAC. ISSN 2308-0779

PERIÓDICOS

Prensa Libre del 9 de octubre de 2017. Versión virtual.

Diario Vespertino La Hora del 30 de enero de 2016.

